GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

SENTENCIA: 125/2024.
TOCA PENAL: 67/2024.
PROCESO PENAL: 395/2024.
PROCEDENCIA: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, CON RESIDENCIA EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS.
ACUSADO: ***** ****** *****.
DELITOS: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA Y DAÑO EN PROPIEDAD POR INCENDIO.
APELANTES: DEFENSOR PÚBLICO Y AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

---- 125/2024.----------

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, resolución de la Sala Colegiada en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, correspondiente a la sesión del jueves doce de diciembre de dos mil veinticuatro.----------

---- **V I S T O** para resolver el Toca Penal número **67/2024**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Defensor Público y el Agente del Ministerio Público, contra la sentencia condenatoria de veintinueve de junio de dos mil veintitrés, dictada dentro de la causa penal número 395/2024, del índice del Juzgado de Primera Instancia Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, Tamaulipas, iniciado en contra de ***** ****** *****, por los delitos de homicidio calificado en grado de tentativa, violencia familiar equiparada y daño en propiedad por incendio, bajo el número de expediente 233/2015, en el entonces Juzgado Primero de Primera Instancia Penal del citado Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, y;----------

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

---- **PRIMERO.-** La resolución impugnada en sus puntos resolutivos dice: ----------

> *"... **PRIMERO.-** El ciudadano Agente del Ministerio Público, **probó** su acción penal ejercitada.. **SEGUNDO.-** **********, es penal y materialmente responsable de los delitos de **TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO, VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA Y DAÑO EN***

ACTUACIONES

PROPIEDAD DOLOSO COMETIDO POR INCENDIO *en agravio de* ********, *de que lo acusó el Representante Social Adscrito, dentro del proceso penal número* ***233/2015****, por lo que se dicta en su contra* ***SENTENCIA CONDENATORIA****…* ***TERCERO****.- En consecuencia en esta instancia se condena al sentenciado* ********, *a la pena de* ***DIECISIETE (17) AÑOS, OCHO (08) MESES DE PRISIÓN Y MULTA POR LA CANTIDAD DE $5, 316.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.)****, que lo es el equivalente a* ***OCHENTA*** *días de salario mínimo vigente en la época del delito en la capital del Estado, a razón de $66.45 (SESENTA Y SEIS PESOS 45/100 M.N.); cantidad que en caso de pago deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, y en caso de impago NO se le condena a seguir detenido por determinados días, como lo dispone el artículo 29 del Código Penal Federal y 88 del Código Penal del Estado de Tamaulipas, lo anterior en virtud del contenido de la tesis localizable con los siguientes datos de registro: Época: Décima Época, Registro: 2003572, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. XXI/2013 (10a.), Página: 191. EXACTA* ***APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL, CONTENIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SALVAGUARDA LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS****. El derecho fundamental a la exacta aplicación de la ley penal tiene su origen en los principios nullum crimen sine lege (no existe un delito sin una ley que lo establezca) y nulla poena sine lege (no existe una pena sin una ley que la establezca), al tenor de los cuales sólo pueden castigarse penalmente las conductas debidamente descritas en la legislación correspondiente como ilícitas y aplicarse las penas preestablecidas en la ley para sancionarlas, con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica de las personas, a quienes no puede considerárseles responsables penalmente sin que se haya probado que infringieron una ley penal vigente, en la que se encuentre debidamente descrito el hecho delictivo y se prevea la sanción aplicable. Amparo directo en revisión 947/2011. 10 de enero de 2013. Mayoría de diez votos en relación con el sentido; votó en contra: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Unanimidad de once votos respecto del criterio contenido en esta tesis. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Jaime Santana Turral. El Tribunal Pleno, el dieciocho de abril en curso, aprobó, con el número XXI/2013 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de abril de dos mil trece… Tesis de la cual, se desprende que no resulta aplicable la imposición de más días de prisión en caso de no pagar la multa a la que se le condenó, toda vez que ya le fue impuesta la pena de prisión que establece el Código Penal, para la comisión del delito que se le imputa, resultando*

*transgresor de los derechos fundamentales la imposición de más días de prisión.- Penalidad **INCONMUTABLE**, de acuerdo al contenido del artículo 109 del Código Penal del Estado; por lo que, deberá compurgar la pena impuesta en el lugar que para ello designe el Ejecutivo del Estado, la que empezara a computar a partir del día **(14) CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), para los efectos de la compurgación de la pena cuyo computo deberá verificar el Juez de Ejecución de sanciones**... **CUARTO.- REPARACION DEL DAÑO**.- Ha lugar a condenar al sentenciado **********, En términos de los artículos 47 Fracción II, 47-bis y 89 de nuestra Legislación Penal en vigor, y 5 punto 1, 8 punto 2 Fracción II, 28 punto 1 y 30 de la Ley de Protección a las Victimas del Estado al pago de la reparación del daño material y moral causado, **incluyendo el pago de los tratamientos curativos y psicoterapéuticos**; sin embargo, toda vez que no aparecen cuantificados en autos, se dejan a salvo los derechos de la víctima a fin de que los haga valer en la vía incidental respectiva.- Así mismo por cuanto hace al delito de DAÑO EN PROPIEDAD DOLOSO se condena al pago de la reparación del daño tomando en consideración el dictamen pericial de valuación emitido por el perito **********, perito dependiente de la Unidad de Servicios Periciales, quien determinó que el monto de los daños ocasionados asciende a la cantidad de $16, 000.00 (dieciséis mil pesos) por cuanto hace a la casa de madera y la cantidad de $26, 100.00 (veintiséis mil cien pesos) por lo que corresponde a los enseres del domicilio, dictamen que es valorado conforme lo dispone el artículo 298 de Código de Procedimientos Penales del Estado, por tanto se condena al pago de las cantidades antes indicadas… **QUINTO.-** En términos del artículo 51 del código de procedimientos penales una vez que cause ejecutoria la presente resolución amonéstese al sentenciado a fin de que no reincida en la comisión de un nuevo delito, apercibiéndose que en caso de hacerlo se hará acreedor a una sanción mayor por considerarse reincidente… **SEXTO.-** Una vez que cause Ejecutoria la presente sentencia remítanse copias certificadas al Honorable Ejecutivo del Estado, Dirección General de Prevención y Auxilio, Medidas Tutelares y Readaptación Social y C. Director del Centro de Ejecución de Sanciones de Altamira, Tamaulipas… **SEPTIMO**.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre del dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente… **OCTAVO**.- Notifíquese personalmente a las partes y hágaseles saber el derecho y del término de cinco días que disponen para recurrir el mismo en caso inconformidad… Así lo resolvió y firmó el **Maestro JUAN ARTEMIO HARO MORALES**, Juez Primero de Primera*

ACTUACIONES

*Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, actuando con el Licenciado **OMAR OSORIO LOPEZ** Secretario de Acuerdos, quien autoriza y firma y da fe de lo actuado.- **Doy Fe**..."* (Sic).

---- **SEGUNDO.-** Notificada la sentencia a las partes, el Defensor Público y el Agente del Ministerio Público, interpusieron recurso de apelación que fue admitido en ambos efectos mediante autos de siete de julio y veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, respectivamente, siendo remitido por el Juzgado del conocimiento el proceso penal número 395/2024, para la substanciación de la Alzada a este Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y por acuerdo plenario se turnó al Magistrado Presidente de la Sala Colegiada en Materia Penal, donde se radicó el veintidós de mayo de dos mil veinticuatro. El día treinta y uno de mayo siguiente, se verificó la audiencia de vista, actuación donde compareció el Defensor Público y la Fiscal adscrita, a realizar las manifestaciones que competen a la representatividad con la que comparecen a ese acto formal; quedando el presente asunto en estado de dictar resolución; previo sorteo, le correspondió al Magistrado Javier Castro Ormaechea, la formulación del fallo correspondiente:----------

---------- **C O N S I D E R A N D O** ----------

---- **PRIMERO.-** Esta Sala Colegiada en Materia Penal del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.----------

---- **SEGUNDO.-** Es menester precisar, que los hechos atribuidos al procesado se hacen consistir en que el día diez de octubre de dos mil quince, a las cinco treinta de la

mañana, cuando la pasivo dormía en su domicilio ubicado en calle ********** *****, llegó el acusado y sin motivo alguno empezó a pegarle en la cara, la cabeza, así como en el brazo, le fracturó dos dedos de la mano y le abrió la cabeza, luego, el día doce de octubre de dos mil quince, aproximadamente a las cinco de la mañana, el acusado cerró con un candado la puerta de acceso (frente) del domicilio, posteriormente, le prendió fuego a la vivienda, y en el interior se encontraba la víctima ***** ****** *****, en compañía de su hermana **********, quienes estaban dormidas, se despertaron por el olor a humo, escuchando gritos del acusado quien le manifestaba *"ahora si te vas a morir"*, sin embargo, lograron salir por la parte trasera del domicilio, luego, como a las doce del mediodía cuando la ofendida salió de revisión médica y venía por la colonia Albañiles se le atravesó el acusado en un taxi del cual es chofer jalándola y golpeándola en su brazo, diciéndole "*no te vas a salir con la tuya, voy a terminar lo que no pude hacer en tu casa, te voy a matar"*.----------

---- En razón de lo anterior, el Fiscal Investigador ejerció acción penal el catorce de octubre de dos mil quince (fojas 118-149, Tomo I), contra ***** ****** *****, por los delitos de tentativa de homicidio, violencia familiar y daño en propiedad por incendio, previstos y sancionados por los artículos 27, 79, 329, 336, 337, 344, 368, Ter, 402, fracción III, 433, 434 y 435 fracción I, del Código Penal del Estado de Tamaulipas.----------

---- Posteriormente, el veinte de octubre de dos mil quince (fojas 172-214, expediente de origen), se dictó Auto de

ACTUACIONES

Formal Prisión, emitido contra ***** ****** *****, por la probable responsabilidad penal en la comisión de los delitos de tentativa de homicidio, violencia familiar y daño en propiedad por incendio, resolución que fue apelada por el Acusado y su Defensor.----------

---- Enseguida, el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis (fojas 321-358, expediente de origen), se modificó en fundamentación y motivación, confirmándose el sentido del Auto de Formal Prisión.----------

---- Inconforme con tal resolución, el acusado interpuso demanda de amparo, el cual se radicó bajo el número 1068/2016-IV, y se resolvió el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, (fojas 540-546, tomo I), amparando y protegiendo a ***** ****** *****, para efecto de que se dejara sin efecto el Auto de Formal Prisión y se ordenara la reposición del procedimiento para recabar la ampliación de declaración de ***** ****** *****, y de las testigos de cargo **********.----------

---- Una vez que el A quo, dio cumplimiento a lo ordenado por la autoridad federal, el diez de marzo de dos mil dieciocho (fojas 592 - 639, tomo II), dictó nuevamente Auto de Formal Prisión, por los delitos de tentativa de homicidio, violencia familiar y daño en propiedad por incendio.----------

---- Mediante escrito recibido el uno de julio de dos mil diecinueve (a foja 826, tomo II), la ofendida otorgó perdón judicial al acusado.----------

---- Posteriormente, el veinte de enero de dos mil veinte, tuvo verificativo la celebración de la audiencia de vista (foja 840-841, tomo II).----------

---- Enseguida, el diecisiete de febrero de dos mil veinte (fojas 842-843, tomo II), el A quo, dictó sobreseimiento por perdón

del ofendido a favor de ***** ****** *****, por los delitos de daño en propiedad doloso y violencia familiar, cometido en agravio de ***** ****** *****, con efectos de sentencia absolutoria, fallo con el que fue inconforme el Agente del Ministerio Público.----------

---- Continuamente, en esa misma fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte (fojas 845-870, tomo II) el Juez de la causa dictó sentencia definitiva (condenatoria), únicamente por el delito de tentativa de homicidio, ubicando al Acusado en un grado de culpabilidad ligeramente superior a la mínima, sin llegar al punto equidistante entre la mínima y la media, imponiendo a ***** ****** *****, la pena de doce años de prisión, fallo con el que fueron inconformes el Sentenciado, su Defensor Público y el Agente del Ministerio Público.----------

---- El siete de octubre de dos mil veintiuno (fojas 995-1008, tomo III), la Sala Regional Altamira, resolvió el Toca 39/2021, en el sentido de revocar la resolución apelada y declarar improcedente el sobreseimiento por perdón del ofendido por los delitos de violencia familiar y daño en propiedad por incendio, dejando subsistente el auto de formal prisión de diez de marzo de dos mil dieciocho, en el cual se abordaron los delitos de tentativa de homicidio calificado, violencia familiar y daño en propiedad por incendio.----------

---- Luego, el diecisiete de mayo de dos mil veintidós (foja 2063-2080, tomo III), la Sala Colegiada en materia penal resolvió el Toca 46/2022, ordenando la reposición del procedimiento, dado que, el Juez de la causa dictó sentencia condenatoria el mismo día en que dictó el sobreseimiento referido, es decir sin haber notificado a las partes del mismo,

ACTUACIONES

entre otras violaciones a derechos fundamentales del acusado.----------

---- El A quo, dio cumplimentó a la ejecutoria de segunda instancia, siguió con el procedimiento, dictando nuevamente sentencia condenatoria el veintinueve de junio de dos mil veintitrés (fojas 2218-2258, tomo III), por los delitos de homicidio calificado en grado de tentativa, violencia familiar y daño en propiedad por incendio, ubicando al Acusado en un grado de culpabilidad mínimo, imponiendo a ***** ****** *****, la pena de diecisiete años y ocho meses de prisión, fallo con el que fueron inconformes el Defensor Público y el Agente del Ministerio Público.----------

---- **TERCERO.-** Luego, el licenciado Aldo Eligio Hernández Hernández, Defensor Público del Acusado, en la audiencia de vista de treinta y uno de mayo del año en curso, (fojas 34, del Toca Penal en que se actúa), refirió que ratifica su escrito de agravios de fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, sin embargo, al analizar el toca materia del presente asunto, no obra en el mismo escrito alguno presentado por la defensa, así mismo en el proceso penal en cuestión tampoco obra escrito de agravios alguno, por tanto, esta Alzada no advierte agravios por parte del Defensor Público.----------

---- **CUARTO.-** Por otra parte, la licenciada Valeria Monserrat Gallegos, Ministerio Público adscrita a esta Sala Colegiada, expresó sus inconformidades mediante escrito de treinta y uno de mayo del año en curso, (fojas 25-32, del Toca Penal en que se actúa), mismos que ratificó en la audiencia de vista de esa propia fecha, sin que exista obligación respecto a su transcripción, dado que, por cuestión de método, en párrafos subsecuentes (apartado de individualización de la pena) se

realizará una síntesis de los mismos y la contestación correspondiente.----------

---- Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia número 2a./58/2010, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, fuente XXXI, mayo de 2010, página 830 del rubro y texto siguientes:----------

> "**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN**. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer."

---- **QUINTO.-** Es menester precisar, que las consideraciones que sustentan la sentencia apelada se encuentran contenidas en las fojas 2218 - 2258, tomo III, de la causa penal de origen; de ahí que resulte innecesaria su transcripción, puesto que no existe precepto legal alguno en la legislación procesal de la materia, que establezca esa obligación, empero, esa omisión no deja en estado de indefensión a las partes del presente controvertido penal, precisamente porque el fallo impugnado obra glosado a las constancias procesales.

NOTLADONES

---- Por similitud jurídica cobra puntual aplicación la tesis que se comparte, con el número XVII.1a.C.T.30 K, novena época, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y de Trabajo del Decimoséptimo circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIII, marzo de 2006, página 2015, cuyo rubro indica:----------

> "**SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AL EMITIRLAS NO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A TRANSCRIBIR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA**. El hecho de que en las sentencias que emitan los Tribunales Colegiados de Circuito no se transcriba la resolución recurrida, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual quedan sujetas sus actuaciones, pues el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así, ni existe precepto alguno que establezca esa obligación; además, dicha omisión no deja en estado de indefensión al recurrente, puesto que ese fallo obra en los autos y se toma en cuenta al resolver."

---- **SEXTO.-** Ahora bien, atendiendo a que el recurso de apelación por una parte corrió a cargo del Defensor Público del acusado, y en términos del artículo 360, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, el Tribunal de Apelación podrá suplir la deficiencia de los agravios, cuando el recurrente sea el Procesado, o siéndolo el Defensor, se advierta que por torpeza u omisión no los no los hizo valer debidamente, como así sucedió en el presente caso, el Defensor omitió expresar agravios; Dicho ello, esta autoridad para salvaguardar el derecho del acusado, realizó una revisión de oficio, no obstante, en suplencia de la deficiencia de la queja a favor del acusado no se advierte agravio que hacer valer. En tal virtud, con fundamento en el diverso numeral 359, del preinvocado marco legal, procede **confirmar** la sentencia que se revisa.----------

---- **SÉPTIMO.- ELEMENTOS DEL DELITO.** Procediendo al análisis de la sentencia combatida, este Tribunal de Alzada

comparte el criterio sustentado por el Juez de origen, cuando afirma que con los medios de convicción allegados por el Órgano Acusador, se acreditan los delitos de homicidio calificado en grado de tentativa, violencia familiar y daño en propiedad por incendio, previstos en los artículos 27, 79,329, 336, 337, 344, 368 Ter. 402, fracción III, 433, 434 y 435, del Código Penal del Estado, vigente en la época de los hechos, que textualmente establecen:----------

---- Por cuestión de método, tal como lo realizó el A quo, se analizará primeramente el **ILÍCITO DE HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, como se ve:------

> "**Articulo 329.-** Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro."
>
> **"Articulo 27.-** La tentativa es punible cuando se ejecuta una conducta idónea encaminada directa e inmediatamente a la realización de un delito, si este no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente"
>
> "**Articulo 79.-** A los responsables de tentativa punible se les aplicará prisión de la tercera parte del mínimo hasta las dos terceras partes del máximo de la sanción prevista para el delito que el agente quiso realizar."
>
> **"Artículo 344.-** La alevosía consiste en sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleado asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse, ni evitar el mal que se le quiere hacer."

---- De lo recién transcrito, el resolutor refiere que dicha figura delictiva, se integra de la forma siguiente:----------

---- **a).-** Una acción encaminada directa e inmediatamente a la supresión de una vida humana.----------

---- **b).-** Que por causas ajenas a la voluntad del agente no se consume.----------

---- **c)**.- Que la conducta anterior fuera realizada con la calificativa de alevosía.----------

---- Componentes integradores que tal como lo estableció el Juez de la causa se surten en la especie, el **primer elemento**

ACTUACIONES

del delito en estudio, consistente en **una acción encaminada directa e inmediatamente a la supresión de una vida humana**, se acreditó con se acredita principalmente con:------ ---- La **denuncia de ***** ****** ******* en su calidad de víctima, quien ante el Órgano Investigador, el doce de octubre de dos mil quince (foja 9-11, tomo I), expuso lo siguiente:----------

> *"...Que el día de hoy doce de octubre del año en curso, siendo aproximadamente las cinco de la mañana yo me encontraba en mi domicilio dormida en compañía de mi hermana **********, ya que se había quedado el día de hoy a dormir conmigo, en ese momento nos despertó un olor a humo y escuchamos unos gritos y nos dimos cuenta que era **********, mi ex pareja con el cual tuve una relación de nueve años y el mes pasado terminamos nuestra relación y el me gritaba a mi diciéndome "ahora si voy a terminar lo que empecé y te vas morir", y lo que hicimos fue levantarnos y escuchamos que el cómo atrancando la puerta para encerrarnos ya que el trae llaves de mi casa y lo que hicimos mi hermana ********** y yo fue salir corriendo por la puerta trasera que da al patio y salimos huyendo al domicilio de mi hermana **********, que vive como a diez cuadras de mi casa y ahí nos quedamos, y en el momento que íbamos huyendo mi hermana ********** marcó al teléfono de los policías pero no llegaron y nos quedamos ahí en su casa, no supe que pasó después porque ya no regresé a mi casa ya que me quedé ahí con mi hermana y como yo tenía que ir a revisión médica y es que el día sábado diez de octubre del año en curso, aproximadamente como a las cinco y media yo estaba en mi casa sola, me encontraba dormida en ese momento no sentí a qué horas entró ****** a mi casa y sin motivo alguno empezó a pegarme en mi cara, en la cabeza, así como en mi brazo mismo que me fracturó unos dedos, y me abrió la cabeza y es que me pegó con un cenicero de puros del grueso, y ese día le pedía que me llevara al doctor y me dijo que si me llevaría al doctor pero si regresaba con él, y yo le dije que si con tal que me llevara al médico porque me sentía muy mal y él me llevó al doctor y ese día me operaron de emergencia y como él estaba conmigo en el doctor yo no podía hacer nada y mi amiga ****** sabía lo que me había hecho ******, pero no queríamos ponerlo sobre aviso porque yo quería que se hicieran las cosas con calma para que él no se fuera a huir, y la que me tomó datos fue la trabajadora social del Canseco y ella supo que me había pasado y ****** seguía afuera esperando a que yo saliera como a mí me tenían que operar de emergencia me tuve que salir del Canseco y me llevaron a la cruz roja por que el doctor me iba a operar de emergencia y ahí me operaron de emergencia por que podía*

*perder mis dedos y ****** después según se fue a conseguir dinero para la operación y ahí en la cruz roja llegó afuera a esperar noticias mías pero él no sabía que yo ya había dicho la verdad que él me había golpeado, hasta que el ministerio público me fue a tomar la denuncia a la cruz roja en Ciudad Madero fue que ****** se dio cuenta y salió huyendo de ahí y ya no supe de ******, cuando yo estaba internada en la cruz roja me marco ******, y me dijo que si había denunciado y fue que yo le dije que sí, y fue que me pidió perdón y me dijo que se iba entregar y que él iba a pagar lo que tuviera que pagar con la ley, y de ahí ya no supimos de él, por esa razón hoy tenía que ir a revisión médica por la lesión que me había hecho yo me fui con mi amiga **********, ya que fui a un consultorio que está en la avenida primero de mayo en Ciudad Madero, eran como a las doce del mediodía de hoy doce de octubre del año en curso, veníamos de regreso de la revisión y se nos atravesó ****** en un taxi ya que es chofer de taxi, nosotros estábamos en la colonia Albañiles y nos dirigíamos a casa de una amiga, y en ese momento se bajó del carro golpeándome en mi brazo lastimado y me jaloneo y me dijo " no te vas a salir con la tuya y voy a terminar lo que no pude hacer en tu casa, te voy a matar", y lo que hice fue irme corriendo con ********** y buscamos ayuda con los soldados que encontramos como a unas seis o siete cuadras y encontramos una patrulla, y mi amiga ****** se quedó para ver donde se iba a meter ****** y ella fue la que guío a los soldados para que lo detuviera, porque me acababa de golpear otra vez, y donde se metió ******, yo conozco a la señora y ella amablemente nos dios acceso y ahí lo llamaron y lo detuvieron por que el salió de manera voluntaria y delante de mí me preguntaron los soldados y yo pedí que lo detuvieran ya que no opuso resistencia en cuanto lo detuvieron, quiero manifestar que yo termine con mi pareja ******, y terminamos bien, de hecho el viernes nueve de octubre en la noche fue a la casa y hablamos bien nunca pensé que me fuera hacer daño, porque tomó las cosas tranquilas ya que dimos por terminada definitivamente la relación, y como yo pues tenía la confianza que todo había terminado bien por eso no le pedí ni llaves ni nada, así como jamás me había agredido ni física ni verbalmente, nunca me había faltado al respeto, así ni mucho menos me había pegado la verdad me sorprendió bastante lo que me hizo, fue todo lo que paso, yo si tengo mucho miedo de que ******, me vaya hacer algo, ya que él me dejo bien en claro que me quiere matar y si me dio miedo porque el a eso fue a mi casa a matarme y mi familia más y es que me dejo en claro que si no soy de él que no iba hacer de nadie y si creo capaz de que cumpla su promesa ya que con las lesiones que me hizo y con quemar mi casa pues si me quiere matar y por eso le tengo miedo y no quiero que salga libre porque tengo mucho miedo..."*

ACTUACIONES

---- Declaración a la cual el Juez de primer grado le concedió valor probatorio de indicio, en términos del artículo 300, del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente en la época de los hechos, en virtud de que reúne los requisitos del numeral 304, del ordenamiento legal en cita, ya que tomando en cuenta la edad, capacidad e instrucción de la deponente, tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, que por la probidad, la independencia de su posición, tiene completa imparcialidad, el hecho sobre el que basa su declaración es susceptible de conocerse a través de los sentidos, lo conoció por sí misma al ser quien resintió la conducta delictiva y no por inducciones o referencias de terceras personas, su declaración fue clara y precisa, no se encuentra acreditado que haya sido obligada a declarar por la fuerza o por miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno.----------

---- Probanza de la que destaca, que el día sábado diez de octubre de dos mil quince, como a las cinco y media de la mañana, la víctima se encontraba en su casa, cuando entró el acusado y sin motivo alguno empezó a pegarle en la cara, cabeza, brazo mismo que le fracturó unos dedos, y le abrió la cabeza al pegarle con un cenicero, posteriormente, el día doce de octubre de dos mil quince, aproximadamente a las cinco horas, la denunciante estaba en su domicilio, ubicado en calle Morelos número 2203, de la colonia Lázaro Cárdenas de Altamira, Tamaulipas, cuando el inculpado llegó a su domicilio prendiéndole fuego y cerrando con candado la puerta de acceso (frente), gritando *“ahora si voy a terminar lo que empecé y te vas morir”* pero la pasivo logró salir por la parte de atrás de la casa, probanza que es útil para acreditar el primero de los elementos consistente en una acción encaminada directa e inmediatamente a la supresión de una

vida humana, en el presente caso de ***** ****** *****.----------

---- Lo que a su vez se enlaza con el **parte informativo** de doce de octubre de dos mil doce (foja 2, tomo I), emitido por **********, Elementos del Ejército Mexicano, quienes en relación con los hechos, informan lo siguiente.----------

> *"...Que siendo aproximadamente las 1440 horas del día 12 de Octubre del 2015 recibimos una denuncia de la C. **********… manifestando que el C. ********** (esposo) quien aproximadamente a las 0500 horas de hoy incendio su domicilio estando ella y su hermana en el interior de su casa y que horas después la golpeo y amenazó con quitarle la vida, por lo cual… procedí a trasladarme a la dirección 24 de Febrero número 2505 entre calles Altamira y Francisco I. Madero de la Col. Albañiles de éste municipio, donde se encontraba el agresor al llegar a la citada dirección me entreviste con la C. **********, preguntándole que si se encontraba el Sr. ****** manifestando que sí por lo cual se le pidió a dicho señor que saliera del domicilio y abordara la unidad 046 ya que había una queja en contra de él, accediendo a dicha petición y trasladándolo a las instalaciones del D.I.F. municipal para que se le practicada un certificado médico y posteriormente remitirlo a barandillas..."* (Sic)

---- Parte Informativo debidamente ratificado por sus signantes, que tienen valor de indicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194 y 305, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, que establecen que las pruebas no especificadas en el numeral 193, del cuerpo de leyes invocado (instrumental de actuaciones), adquiere valor de meros indicios, por tratarse de una pieza informativa que se integra a las constancias del procedimiento, dado que, los suscriptores de dicho informe, según se advierte del expediente natural conocieron el hecho con motivo de una actividad propia de su función, pieza informativa de la cual se advierte lo siguiente:----------

ACTUACIONES

---- Que el día doce de octubre de dos mil quince, aproximadamente a las catorce horas con cuarenta minutos se constituyeron en el domicilio ubicado en calle ********** *****, donde ***** ****** ***** les informó que el ahora inculpado incendio su domicilio y que horas después la agredió físicamente, probanza que resulta útil para actualizar el primero de los elementos, consistente en una acción encaminada directa e inmediatamente a la supresión de una vida humana, en el presente caso de ***** ****** *****.----------

---- Concatena con lo que antecede la **declaración testimonial** de **********, quien ante el Órgano Investigador, el doce de octubre de dos mil quince (fojas 13 - 14, tomo I), expuso lo siguiente:----------

> *"...Que el día sábado diez de octubre del año en curso, eran aproximadamente como a las siete de la mañana me marco a mi celular el C. **********, para decirme que a mi amiga ********** a quien le decimos ******, había sufrido un asalto y que la había llevado al DIF, y como las heridas eran profundas la habían mandado al HOPITAL DR. CARLOS CANSECO, entonces yo le pregunte qué había pasado y que me dijera como estaba ******, y él me dijo que la habían asaltado y que la habían golpeado que no sabía si eran uno o dos tipos y que él la había encontrado sentada en una piedra llena de sangre que por que le habían jalado el bolso que la quisieron asaltar pero a mí se me hizo raro que yo no lo vi tanto desesperado de que habían asaltado a su esposa y le dije " no lo puedo creer ******, voy para allá", como vendo avena y café espere a vender un poco para poderme mover ya me fui al HOSPITAL como a las ocho de la mañana, y llegando haya veo a este ******, pero no lo veo preocupado como debería verlo solo lo vi como con temor, y yo estaba conversando con ****** cuando una enfermera me nombra a mi SEÑORA ******, entonces yo me arrimo a la puerta y me mete rápido y entonces el pregunta que por qué a mí y no a el que es el esposo y fue que entro al consultorio y veo a ****** en una silla de ruedas su cabeza envuelta de sangre una cosa sorprendente, y cuando me vio me dijo ****** " ue ******, fue el ****** él me quiso matar" y yo en ese momento la abrazo y me agarro a llorar y mi intención fu salir a preguntarle que por que había hecho eso, entonces ****** me dijo no ****** no hagas eso*

*porque si él se da cuenta que yo te dije se va a huir, y vamos hacerle creer la mentira que él dijo cuando yo llegue y la cual el planeo, entonces yo me calme y le dije ****** no estás sola yo estoy contigo y fue que yo le pregunte al doctor que tanto había ya que veía su mano muy hinchada morada, como llena de bolas y yo me espante mucho y cuando le dije al doctor que tanto daño traía como la cabeza y la mano y el doctor me dijo que le había saturado doce puntadas por dentro y doce por fuera en la parte de atrás y en la parte de enfrente fueron seis profundas y ocho puntadas por fuera y le dije el doctor que era mucho y él dijo pues la quería matar, y cuando le pregunte por la mano que como había sido el golpe ella me dijo que ella trato de cubrirse con la mano la cabeza cuando le aventó el otro golpe, y me dijo el doctor que tenía fracturado los dedos y había operarla de urgencia y yo le pregunte qué, que tanto daño había en la cabeza y me dijo que traía una fisura en el cráneo y yo le pregunte que si eso iba a dejar algún daño a futuro y él me dijo que si llevaba un buen cuidado y que si llevaba un buen estudio pues eso ameritada que iba estar bien siempre y cuando se hiciera los estudios, y ****** me dijo que teníamos que actuar con sangre fría para que él no se enterara que yo ya sabía cómo habían pasado las cosas, y le pregunte al doctor que era lo que teníamos que hacer y dijo que había que operarla de urgencia para salvarle sus dedos y yo le dije al doctor que cuanto había que pagar para la operación el doctor dijo que era entre trece o catorce mil pesos y al final solo fueron diez mil pesos en ese momento yo me fui Altamira a conseguir el dinero, pero saliendo del consultorio estaba ****** ahí esperando respuestas y yo le dije que había que conseguir dinero para la operación y le dije que no se moviera por si necesitaban algo en ese momento yo me fui a conseguir dinero y en eso que ya me iba a regresar al Hospital y le hable ****** a su celular para ver que le había dicho y me responde que él no estaba ya en el Hospital y que había ido hablar con su patrón para conseguir dinero y que iba a ir hablar con la patrona de ****** para conseguir dinero entonces yo le dije tú no tienes que ir ahí, y es que yo pensé que si él conseguía dinero con ese dinero él se iba a huir de aquí y le dije que no fuera porque **** hermana de ****** se estaba encargando de eso y llegando yo al Hospital entre al consultorio y hable con el doctor y le dije que ya había conseguido el dinero y cuando el decidiera nos la lleváramos a internar para su operación ya que lo que no queríamos era que ella perdiera sus dedos, en ese momento nos trasladamos a la cruz roja de ciudad madero, y fue que yo firme de responsiva al rato llego ahí ****** a la cruz roja de ciudad madero, y se molestó porque no dejaban que viera a ****** en eso yo enojada le dije aquí no se trata de si eres su marido o no aquí se trata de que ella esté bien y que la podemos atender en el momento, y por lo que vi el parecía una fiera enjaulada y estaba por todo muy molesto y decía que todo lo estábamos viendo mal que nadie le creía, que lo que le había pasado a ****** era un asalto, entonces yo*

NOTIFICACIONES

*enojada le dije que él no tenía por qué sentirse así, si él no era culpable en eso se programó la operación a las tres de la tarde y gracias a dios ****** salió bien y le pusieron clavos en los dedos que se lastimo por que se los fracturo, y después de la operación ******, le estuvo marcando a ****** todo el día y me marcaba a mi celular porque quería que ****** hablara con él y mantuviera la mentira que había dicho, que la habían asaltado y ya después ****** me dijo que la dejara hablar con ******, para que el no sospechara de que ella ya había dicho que le había pasado, que ella le iba seguir la corriente, y como yo ya sabía que pasaba en realidad y los amigos de ****** así como su hermana y su cuñado, se fueron en ese momento a su casa de ****** y cuando llegaron ahí vieron que había sangre en la cama en la almohada y en la sabana y así como en el piso había un charco de sangre y la almohada con la que la quiso asfixiar estaba en el piso así como en cenicero estaban a un costado en la cama pegado a la pared de madera eso fue lo que ellos me platicaron, y me dijeron que ****** había llegado ahí a casa de ****** y que entre todos lo confrontaron y él dijo que se le preguntara a ****** diciendo que según se habían metido a su casa y que la habían violado pero que ****** le dijo a el que no dijera nada que por eso había sangre y todo eso porque la habían lastimado pero que él no decía nada porque se lo había prometido a ******, en ese momento le hablaron a C-4 pidiendo una patrulla para que fueran a echar lo que habían encontrado en la casa de ******, y ahí se esperaron hasta que llego la patrulla, en eso sonó el TELEFONO y era ****** que le hablaba a ******, y me dijo gritando desesperado como con miedo y me dijo " que mi hija le dijo que lo iba refundir en la cárcel por lo que le había hecho a ******, que se sentía como un perro acorralado y yo le dije si tú no eres culpable no tienes por qué sentirte así y a cada rato me llamaba diciéndome que se sentía que todos lo perseguían y entonces le grite muy enojada que putas tienes cabrón porque te sientes así y me dijo que nada que yo le preguntara a ***** que me dijera la verdad y decidí ya no responder las llamadas, pero era tan insistente que me hablaba por un teléfono público y como no conocía el teléfono contestaba, y la última llamada que me hizo eran como a las once y pasaditas y ya enojada le dije que ya me dejara dormir que dejara a ****** y me decía pásame a mi amor en ese momento lo que hice fue bloquearlo por completo y le marcaba a ****** pero ya no contesto, ese día en la noche fue el ministerio público a levantarle el acta a ****** y al otro día en la mañana ****** quería hablar con ****** y le dije que la estaba bañando y en eso llego MARI y mi hija y estaban platicando como se sentía ****** y suena el teléfono y mi hija le dice a ******, que le contestara que lo hiciera hablar para grabarlo donde el aceptaba su culpabilidad de lo que había hecho y ella le dijo que ya le habían levantado su declaración y fue que él se dio cuenta que ella ya había dicho la verdad que él le había pegado, al poco rato la dieron de alta y me la lleve a mi casa y fue que*

*ella se regresó a su casa para estar cerca de su familia porque su mamá estaba preocupada, en eso era para amanecer hoy y me avisan que la casa se estaba quemando y en ese rato me marco la hermana de ******, que se llama ****, para decirme que estaba pasando y que era ****** que había hecho esto, y yo me preocupe por ella bastante y le dije que hablaran a los bomberos y a la policía pero ellos salieron corriendo y me dijeron que la casa había quedado cenizas, y mi hija ***** y yo la llevamos al doctor y fuimos a la colonia albañiles con ******, y en eso se atraviesa ****** en un taxi y empieza a decirle a ****** "voy a terminar lo que empecé, te voy a matar" , en eso ****** y ***** corren a buscar a una patrulla y yo lo que hice fue seguir ******* de lejos para ver a donde iba o a donde se iba a meter y veo que se mete a casa de unos conocidos y llegaron los soldados y se lo señale donde se había metido ****** y de ahí lo agarraron y se lo llevaron detenido y fue que ****** me dijo que le dolía mucho su brazo y es que la había jaloneado y eso fue todo lo que paso y yo quiero que ****** le caiga todo el peso de la ley, por todo lo que le hizo y por su casa que la dejo sin nada y es todo lo que manifiesto. En este acto se le cuestiona a la compareciente que diga la razón de su dicho y manifiesta: que todo lo que dije me consta porque yo estuve presente cuando sucedió..."* (Sic)

---- Engarza la **declaración testimonial** de ***** **********, quien ante el Órgano Investigador, el doce de octubre de dos mil quince (fojas 15-16, tomo I), expuso lo siguiente:----------

*"...Que el día de hoy doce de octubre del año en curso, eran aproximadamente como a las dos o tres de la tarde yo iba en compañía de mi mamá la C. **********, así como **********, ya habíamos salido del dictamen médico íbamos por la colonia los albañiles y en eso se cerró un carro un taxi donde iba **********, pareja de ********* y se bajó del taxi y cuando la vio empezó a jalonearla y cuando la vio le dijo " voy a terminar lo que había empezado te voy a matar" en ese momento ********* y yo corrimos a buscar ayuda y corrimos como seis cuadras y nos topamos con convoy de soldados y le dijimos lo que estaba sucediendo en eso mi madre ****** se quedó atrás para seguir ****** a donde se metía y seguirlo ya cuando vimos donde se había metido llevamos al convoy de soldados y lo que hicimos fue que el saliera para que a él lo detuvieran porque ya habíamos recibido amenazas de ******, diciéndole a ********* que iba terminar lo que había empezado, y es que a ********* le quemo su casa y la lastimo de su brazo así como le dio golpes en la cabeza, y respecto a las lesiones que ella traía pues la tuvieron que operar porque casi pierde*

ACTUACIONES

*sus dedos, de hecho del hospital Canseco la trasladaron a la cruz roja porque ahí la iba a operar un doctor particular y es que si no lo había de urgencia iba a perder su mano, y de hecho él se presentó a la cruz roja pero nosotros no le reclamamos nada porque lo que no queríamos era de que él se fugaba y ahí la cruz roja y todos los amigas íbamos a investigar que había pasado ya que ******, nos había dicho que ********* había sufrido un asalto, y en ese momento nosotros nos dirigimos a su casa de ********* y a los dos minutos llego ****** pero no lo dejamos entrar y tomamos fotos y videos de la sangre con el objeto que la había golpeado, en eso hablamos al 066, para que fueran a ver las pruebas de cómo estaba la casa, y cuando hablamos ****** nos escuchó y lo que hizo fue salir huyendo, y fue que los ministeriales que como estaba la casa y tomaron evidencia de lo que había pasado, y en la mañana nos avisaron que la casa de ********* estaba quemada y todas estas pruebas las tenemos en fotos y videos, evidencias y audios y es todo lo que paso. En este acto se le cuestiona a la compareciente que diga la razón de su dicho y manifiesta: que me consta todo lo que dije porque yo vi como estaba ********* y estuve presente cuando este ****** la amenazó de muerte y vi todo lo que le hizo a ella y a su casa y es todo..."* (Sic)

---- Suma a lo que antecede, la **declaración testimonial** de **********, quien ante el Órgano Investigador, el doce de octubre de dos mil quince (fojas 39-40, tomo I), expuso lo siguiente:----------

*"...Que el día de ayer doce de octubre del año en curso, era en la madrugada como a las cuatro o cinco aproximadamente yo me encontraba en casa de mi hermana **********, ya que me había quedado con ella en su casa, para cuidarla, nos encontrábamos dormidas y empezamos a oler a humo y se sentía muy fuerte el olor y vimos lumbre fue que escuchamos unos gritos y era **********, y el gritaba " voy a terminar lo que empecé", y como escuchamos la cerradura no sabíamos que hacer si ir a cerrar bien o salir corriendo y lo que hicimos fue salir por la parte de atrás de la casa por el patio y salimos corriendo y nos fuimos a mi casa como a unas diez cuadras y ahí nos quedamos y ya no supimos más porque ya no quisimos regresar a la casa y ya no supimos que paso, yo estaba acompañando a mi hermana en su casa porque ****** el sábado en la madrugada le pego con un cenicero en su cabeza y en la mano que hasta la tuvieron que operar de emergencia y así mismo le cocieron su cabeza, de hecho estuvo internada en la cruz roja donde la opero un doctor particular porque si no podía perder sus dedos, y de hecho ****** estuvo en el hospital afuera esperando noticias pero mi hermana ********* ya me había dicho que había pasado de que ****** le había pegado con un cenicero en su cabeza y*

*por eso le había lastimado los dedos, ****** estaba muy asustado y a cada rato peguntaba por mi hermana y insistía en que quería verla, pero no lo permitimos por que no queríamos poner sobre aviso de que mi hermana ya había denunciado, a nosotros nos sorprende la actitud de ******, yo jamás me imagine que el hiciera algo así siempre se mostró amoroso con ella y no podemos creer lo que le hizo y si él tiene responsabilidad que la pague por lo que le hizo a mi hermana y es que ella nunca se mete con nadie y siempre estuvo al pendiente de ******, no sabemos porque en realidad ****** reacciono así pero como dije que pague por lo que le hizo a mi hermana y que se haga justicia y es todo.- En este acto se le cuestiona a la compareciente que diga la razón de su dicho y manifiesta: que me consta todo lo que dije porque yo estuve presente cuando pasó y vi lo que paso y es todo..."* (Sic)

---- Declaraciones a las cuales el Juez de primer grado les concedió valor probatorio de indicio, en términos del artículo 300, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en virtud de que reúne los requisitos del numeral 304, del ordenamiento legal en cita, ya que tomando en cuenta la edad, capacidad e instrucción de las deponentes, tienen el criterio necesario para juzgar el hecho, que por la probidad, la independencia de su posición, tienen completa imparcialidad, el hecho sobre el que basan sus declaraciones, las cuales son susceptibles de conocerse a través de los sentidos, como así sucedió lo conocieron por sí mismas a través de la vista y no por inducciones o referencias de terceras personas, sus declaraciones fueron claras y precisas, y por ende, verosímiles, no se encuentra acreditado que hayan sido obligadas a declarar por la fuerza o por miedo, ni impulsadas por engaño, error o soborno.----------

---- Probanzas de las que destaca, que efectivamente el día diez de octubre de dos mil quince, el acusado golpeó a la víctima, ocasionándole diversas lesiones en su brazo, mano, dedos y en la cabeza, así mismo, la amenazó de privarla de la vida, posteriormente, el doce de octubre de dos mil quince,

ACTUACIONES

aproximadamente a las cinco horas el ahora inculpado, incendio el domicilio de la pasivo estando ella dentro del mismo, cerrando la puerta de entrada con un candado por el exterior, para impedir que saliera, gritándole que iba terminar lo que empezó que se iba morir, lo que resulta útil para actualizar el primero de los elementos, consistente en una acción encaminada directa e inmediatamente a la supresión de una vida humana, en el presente caso de ***** ****** *****.----------

---- Corrobora, el **dictamen Inspección Ocular**, elaborado por **********, el trece de octubre de dos mil quince (fojas 89-100, tomo I), en el cual anexó veintidós fotografías y estableció lo siguiente:----------

> *"…**CONCLUSIÓN:***
>
> *A) Se determina que el tipo de siniestro se clasifica como incendio.*
>
> *B) Se determina que las causas que dieron origen al incendio fue fuego directo.*
>
> *C) Se determina que si ponen en peligro la vida de las personas que habitan en el domicilio."*

---- Diligencia anterior, que tiene valor probatorio de indicio, en términos del artículo 300, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos que para el efecto cita el diverso numeral 229, del mismo ordenamiento legal, emitido por profesionistas con conocimientos especiales en la materia.----------

---- Del que se advierte que el signante se constituyó en el lugar de los hechos y tuvo a la vista el domicilio el cual se encontraba en su totalidad consumido por el fuego, que además, las causas que dieron origen al incendio fue fuego directo, lo que puso en peligro la vida de las personas que lo habitan, anexando al dictamen veintidós placas fotográficas

del lugar de los hechos, situación que es útil para acreditar de manera fehaciente el primero de los elementos, consistente en una acción encaminada directa e inmediatamente a la supresión de una vida humana, en el presente caso de ***** ****** *****.----------

---- Engarza con lo anterior, la **diligencia de inspección ministerial**, realizada el trece de octubre de dos mil quince (fojas 58-59, tomo I), de la cual se advierte que el Fiscal Investigador estableció lo siguiente:----------

> *"…Nos constituimos en Calle **********, de esta Ciudad… la cual se da fe que se observa en su mayoría consumida por el fuego…"*

---- Elemento de prueba al que se le concedió valor probatorio pleno de conformidad a lo previsto por el artículo 299, del Código de Procedimientos Penales, pues fue llevada a cabo con las formalidades que refieren los numerales 124, 127 y 128, del Código de Procedimientos Penales del Estado, al haberse realizado por servidores públicos en ejercicio de sus funciones respecto de hechos y circunstancias susceptibles de apreciarse por medio de los sentidos, por esas autoridades, y del cual dieron fe:----------

---- De tener a la vista el domicilio ubicado en calle **********, de Altamira, Tamaulipas, donde observaron que dicho domicilio estaba en su mayoría consumido por el fuego, inspección que es útil para acreditar el primero de los elementos, consistente en una acción encaminada directa e inmediatamente a la supresión de una vida humana, en el presente caso de ***** ****** *****.----------

----- Las pruebas anteriormente citadas, con base en los artículos 288, 299, 300, 302, 304 y 305 del Código Procesal

ACTUACIONES

Penal, analizadas y valoradas de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, adminiculadas entre sí, resultan aptas y suficientes para la acreditación del primero de los elementos del ilícito, consistente en una acción encaminada directa e inmediatamente a la supresión de una vida humana, en este caso, de ***** ****** *****.----------

---- Por cuanto hace al **segundo de los elementos** que integran el tipo penal en estudio, que consiste en **que por causas ajenas a la voluntad del agente no se consume**, se acreditó en autos con:----------

---- La **denuncia de ***** ****** ******* en su calidad de víctima, quien ante el Órgano Investigador, el doce de octubre de dos mil quince (foja 9-11, tomo I), expuso lo siguiente:----------

> *"...Que el día de hoy doce de octubre del año en curso, siendo aproximadamente las cinco de la mañana yo me encontraba en mi domicilio dormida en compañía de mi hermana **********, ya que se había quedado el día de hoy a dormir conmigo, en ese momento nos despertó un olor a humo y escuchamos unos gritos y nos dimos cuenta que era **********, mi ex pareja con el cual tuve una relación de nueve años y el mes pasado terminamos nuestra relación y el me gritaba a mi diciéndome "ahora si voy a terminar lo que empecé y te vas morir", y lo que hicimos fue levantarnos y escuchamos que el cómo atrancando la puerta para encerrarnos ya que el trae llaves de mi casa y lo que hicimos mi hermana ********** y yo fue salir corriendo por la puerta trasera que da al patio y salimos huyendo al domicilio de mi hermana **********, que vive como a diez cuadras de mi casa y ahí nos quedamos, y en el momento que íbamos huyendo mi hermana ********** marcó al teléfono de los policías pero no llegaron y nos quedamos ahí en su casa, no supe que pasó después porque ya no regresé a mi casa ya que me quedé ahí con mi hermana y como yo tenía que ir a revisión médica y es que el día sábado diez de octubre del año en curso, aproximadamente como a las cinco y media yo estaba en mi casa sola, me encontraba dormida en ese momento no sentí a qué horas entró ****** a mi casa y sin motivo alguno empezó a pegarme en mi cara, en la cabeza, así como en mi brazo mismo que*

*me fracturó unos dedos, y me abrió la cabeza y es que me pegó con un cenicero de puros del grueso, y ese día le pedía que me llevara al doctor y me dijo que si me llevaría al doctor pero si regresaba con él, y yo le dije que si con tal que me llevara al médico porque me sentía muy mal y él me llevó al doctor y ese día me operaron de emergencia y como él estaba conmigo en el doctor yo no podía hacer nada y mi amiga ****** sabía lo que me había hecho ******, pero no queríamos ponerlo sobre aviso porque yo quería que se hicieran las cosas con calma para que él no se fuera a huir, y la que me tomó datos fue la trabajadora social del Canseco y ella supo que me había pasado y ****** seguía afuera esperando a que yo saliera como a mí me tenían que operar de emergencia me tuve que salir del Canseco y me llevaron a la cruz roja por que el doctor me iba a operar de emergencia y ahí me operaron de emergencia por que podía perder mis dedos y ****** después según se fue a conseguir dinero para la operación y ahí en la cruz roja llegó afuera a esperar noticias mías pero él no sabía que yo ya había dicho la verdad que él me había golpeado, hasta que el ministerio público me fue a tomar la denuncia a la cruz roja en Ciudad Madero fue que ****** se dio cuenta y salió huyendo de ahí y ya no supe de ******, cuando yo estaba internada en la cruz roja me marco ******, y me dijo que si había denunciado y fue que yo le dije que sí, y fue que me pidió perdón y me dijo que se iba entregar y que él iba a pagar lo que tuviera que pagar con la ley, y de ahí ya no supimos de él, por esa razón hoy tenía que ir a revisión médica por la lesión que me había hecho yo me fui con mi amiga **********, ya que fui a un consultorio que está en la avenida primero de mayo en Ciudad Madero, eran como a las doce del mediodía de hoy doce de octubre del año en curso, veníamos de regreso de la revisión y se nos atravesó ****** en un taxi ya que es chofer de taxi, nosotros estábamos en la colonia Albañiles y nos dirigíamos a casa de una amiga, y en ese momento se bajó del carro golpeándome en mi brazo lastimado y me jaloneo y me dijo " no te vas a salir con la tuya y voy a terminar lo que no pude hacer en tu casa, te voy a matar", y lo que hice fue irme corriendo con ********** y buscamos ayuda con los soldados que encontramos como a unas seis o siete cuadras y encontramos una patrulla, y mi amiga ****** se quedó para ver donde se iba a meter ****** y ella fue la que guío a los soldados para que lo detuviera, porque me acababa de golpear otra vez, y donde se metió ******, yo conozco a la señora y ella amablemente nos dios acceso y ahí lo llamaron y lo detuvieron por que el salió de manera voluntaria y delante de mí me preguntaron los soldados y yo pedí que lo detuvieran ya que no opuso resistencia en cuanto lo detuvieron, quiero manifestar que yo termine con mi pareja ******, y terminamos bien, de hecho el viernes nueve de octubre en la noche fue a la casa y hablamos bien nunca pensé que me fuera hacer daño, porque tomó las cosas tranquilas ya que dimos por terminada definitivamente*

ACTUACIONES

*la relación, y como yo pues tenía la confianza que todo había terminado bien por eso no le pedí ni llaves ni nada, así como jamás me había agredido ni física ni verbalmente, nunca me había faltado al respeto, así ni mucho menos me había pegado la verdad me sorprendió bastante lo que me hizo, fue todo lo que paso, yo si tengo mucho miedo de que ******, me vaya hacer algo, ya que él me dejo bien en claro que me quiere matar y si me dio miedo porque el a eso fue a mi casa a matarme y mi familia más y es que me dejo en claro que si no soy de él que no iba hacer de nadie y si creo capaz de que cumpla su promesa ya que con las lesiones que me hizo y con quemar mi casa pues si me quiere matar y por eso le tengo miedo y no quiero que salga libre porque tengo mucho miedo..."*

---- Declaración a la cual el Juez de primer grado le concedió valor probatorio de indicio, en términos del artículo 300, del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente en la época de los hechos, en virtud de que reúne los requisitos del numeral 304, del ordenamiento legal en cita, ya que tomando en cuenta la edad, capacidad e instrucción de la deponente, tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, que por la probidad, la independencia de su posición, tiene completa imparcialidad, el hecho sobre el que basa su declaración es susceptible de conocerse a través de los sentidos, lo conoció por sí misma al ser quien resintió la conducta delictiva y no por inducciones o referencias de terceras personas, su declaración fue clara y precisa, no se encuentra acreditado que haya sido obligada a declarar por la fuerza o por miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno.----------

---- Probanza de la que destaca, que el día sábado diez de octubre de dos mil quince, como a las cinco y media de la mañana, la víctima se encontraba en su casa ubicada en calle

****

*****, cuando entró el acusado y sin motivo alguno empezó a pegarle en la cara, cabeza, brazo mismo que le fracturó unos dedos, y le abrió la cabeza al pegarle con un cenicero,

posteriormente, el día doce de octubre de dos mil quince, aproximadamente a las cinco horas, la denunciante estaba en su domicilio, cuando el inculpado llegó a su domicilio prendiéndole fuego y cerrando con candado la puerta de acceso (frente), gritando *"ahora si voy a terminar lo que empecé y te vas morir"* pero la pasivo logró salir por la parte de atrás de la casa, luego, ese mismo día, como a las doce del mediodía, en la colonia Albañiles, cuando la pasivo venía de revisión médica, se le atravesó el acusado en un taxi del cual es chofer, se bajó del carro golpeándola en el brazo lastimado, la jaloneó y le dijo *"no te vas a salir con la tuya, voy a terminar lo que no pude hacer en tu casa, te voy a matar"*; probanza que es útil para acreditar el segundo de los elementos consistente en que por causas ajenas a la voluntad del agente no se consume la acción encaminada directa e inmediatamente a la supresión de una vida humana, en el presente caso de ***** ****** *****.----------

---- Lo que a su vez, se enlaza con el **parte informativo** de doce de octubre de dos mil doce (foja 2, tomo I), emitido por **********, Elementos del Ejército Mexicano, quienes en relación con los hechos, informan lo siguiente.----------

> *"... Que siendo aproximadamente las 1440 horas del día 12 de Octubre del 2015 recibimos una denuncia de la C. **********… manifestando que el C. ********** (esposo) quien aproximadamente a las 0500 horas de hoy incendio su domicilio estando ella y su hermana en el interior de su casa y que horas después la golpeó y amenazó con quitarle la vida, por lo cual… procedí a trasladarme a la dirección 24 de Febrero número 2505 entre calles Altamira y Francisco I. Madero de la Col. Albañiles de éste municipio, donde se encontraba el agresor al llegar a la citada dirección me entreviste con la C. **********, preguntándole que si se encontraba el Sr. ****** manifestando que sí por lo cual se le pidió a dicho señor que saliera del domicilio y abordara la unidad 046 ya que había una queja en contra de él,*

ACTUACIONES

> *accediendo a dicha petición y trasladándolo a las instalaciones del D.I.F. municipal para que se le practicada un certificado médico y posteriormente remitirlo a barandillas..."* (Sic)

---- Parte Informativo debidamente ratificado por sus signantes, que tienen valor de indicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194 y 305, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, que establecen que las pruebas no especificadas en el numeral 193, del cuerpo de leyes invocado (instrumental de actuaciones), adquiere valor de meros indicios, por tratarse de una pieza informativa que se integra a las constancias del procedimiento, dado que, los suscriptores de dicho informe, según se advierte del expediente natural conocieron el hecho con motivo de una actividad propia de su función, pieza informativa de la cual se advierte lo siguiente:----------

---- Que el día doce de octubre de dos mil quince, se les acercó ***** ****** *****, quien les informó que el ahora inculpado incendio su domicilio estando ella y su hermana adentro y que horas después la agredió físicamente, amenazándola con quitarle la vida, probanza que resulta útil para actualizar el segundo de los elementos, consistente en por causas ajenas a la voluntad del agente no se consume la acción encaminada directa e inmediatamente a la supresión de una vida humana, en el presente caso de ***** ****** *****.----------

---- Concatena a lo anterior, la **declaración testimonial** de **********, quien ante el Órgano Investigador, el doce de octubre de dos mil quince (fojas 39-40, tomo I), expuso lo siguiente:----------

> *"...Que el día de ayer doce de octubre del año en curso, era en la madrugada como a las cuatro o cinco aproximadamente yo me encontraba en casa de mi hermana **********, ya que me había quedado con ella*

*en su casa, para cuidarla, nos encontrábamos dormidas y empezamos a oler a humo y se sentía muy fuerte el olor y vimos lumbre fue que escuchamos unos gritos y era **********, y el gritaba " voy a terminar lo que empecé", y como escuchamos la cerradura no sabíamos que hacer si ir a cerrar bien o salir corriendo y lo que hicimos fue salir por la parte de atrás de la casa por el patio y salimos corriendo y nos fuimos a mi casa como a unas diez cuadras y ahí nos quedamos y ya no supimos más porque ya no quisimos regresar a la casa y ya no supimos que paso, yo estaba acompañando a mi hermana en su casa porque ****** el sábado en la madrugada le pego con un cenicero en su cabeza y en la mano que hasta la tuvieron que operar de emergencia y así mismo le cocieron su cabeza, de hecho estuvo internada en la cruz roja donde la opero un doctor particular porque si no podía perder sus dedos, y de hecho ****** estuvo en el hospital afuera esperando noticias pero mi hermana ********* ya me había dicho que había pasado de que ****** le había pegado con un cenicero en su cabeza y por eso le había lastimado los dedos, ****** estaba muy asustado y a cada rato peguntaba por mi hermana y insistía en que quería verla, pero no lo permitimos por que no queríamos poner sobre aviso de que mi hermana ya había denunciado, a nosotros nos sorprende la actitud de ******, yo jamás me imagine que el hiciera algo así siempre se mostró amoroso con ella y no podemos creer lo que le hizo y si él tiene responsabilidad que la pague por lo que le hizo a mi hermana y es que ella nunca se mete con nadie y siempre estuvo al pendiente de ******, no sabemos porque en realidad ****** reacciono así pero como dije que pague por lo que le hizo a mi hermana y que se haga justicia y es todo.- En este acto se le cuestiona a la compareciente que diga la razón de su dicho y manifiesta: que me consta todo lo que dije porque yo estuve presente cuando pasó y vi lo que paso y es todo..."* (Sic)

---- Declaración a la cual el Juez de primer grado le concedió valor probatorio de indicio, en términos del artículo 300, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en virtud de que reúne los requisitos del numeral 304, del ordenamiento legal en cita, ya que tomando en cuenta la edad, capacidad e instrucción de la deponente, tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, que por la probidad, la independencia de su posición, tienen completa imparcialidad, el hecho sobre el que basa su declaración, la cual es susceptible de conocerse a través de los sentidos, como así sucedió y no por

ACTUACIONES

inducciones o referencias de terceras personas, su declaración fue clara y precisa, y por ende, verosímil, no se encuentra acreditado que haya sido obligada a declarar por la fuerza o por miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno.----------

---- Probanza de la que destaca, que efectivamente el día diez de octubre de dos mil quince, el acusado golpeó a la víctima, ocasionándole diversas lesiones en su brazo, mano, dedos y en la cabeza, así mismo, la amenazó de privarla de la vida, posteriormente, el doce de octubre de dos mil quince, aproximadamente a las cinco horas el ahora inculpado, incendio el domicilio de la pasivo estando ella y su hermana la testigo ********** dentro del mismo, cerró la puerta de entrada con un candado por el exterior, para impedir que salieran, sin embargo, la víctima y su hermana lograron salir por la parte trasera del domicilio, logrando ponerse a salvo de la conducta delictiva que pretendía materializar el acusado, probanza que resulta útil para actualizar el segundo de los elementos, consistente en por causas ajenas a la voluntad del agente no se consume la acción encaminada directa e inmediatamente a la supresión de una vida humana, en el presente caso de ***** ****** *****.----------

---- Las pruebas anteriormente citadas, con base en los artículos 288, 300, 302, 304 y 305, del Código Procesal Penal, analizadas y valoradas de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, adminiculadas entre sí, resultan aptas y suficientes para la acreditación del segundo de los elementos del ilícito, consistente en por causas ajenas a la voluntad del agente no se consume la acción

encaminada directa e inmediatamente a la supresión de una vida humana, en el presente caso de ***** ****** *****.----------

---- Respecto a la **calificativa de alevosía**, se requiere además la hipótesis de que el acusado sorprenda intencionalmente a alguien de improvisto, lo cual, tal como lo estableció el Juez de Primer Grado, se encuentra actualizado en autos con:----------

---- La **denuncia de** ***** ****** ***** en su calidad de víctima, quien ante el Órgano Investigador, el doce de octubre de dos mil quince (foja 9-11, tomo I), expuso lo siguiente:----------

> *"... Que el día de hoy doce de octubre del año en curso, siendo aproximadamente las cinco de la mañana yo me encontraba en mi domicilio dormida en compañía de mi hermana **********, ya que se había quedado el día de hoy a dormir conmigo, en ese momento nos despertó un olor a humo y escuchamos unos gritos y nos dimos cuenta que era **********, mi ex pareja con el cual tuve una relación de nueve años y el mes pasado terminamos nuestra relación y el me gritaba a mi diciéndome "ahora si voy a terminar lo que empecé y te vas morir", y lo que hicimos fue levantarnos y escuchamos que el cómo atrancando la puerta para encerrarnos ya que el trae llaves de mi casa y lo que hicimos mi hermana ********** y yo fue salir corriendo por la puerta trasera que da al patio y salimos huyendo al domicilio de mi hermana **********, que vive como a diez cuadras de mi casa y ahí nos quedamos, y en el momento que íbamos huyendo mi hermana ********** marcó al teléfono de los policías pero no llegaron y nos quedamos ahí en su casa, no supe que pasó después porque ya no regresé a mi casa ya que me quedé ahí con mi hermana y como yo tenía que ir a revisión médica y es que el día sábado diez de octubre del año en curso, aproximadamente como a las cinco y media yo estaba en mi casa sola, me encontraba dormida en ese momento no sentí a qué horas entró ****** a mi casa y sin motivo alguno empezó a pegarme en mi cara, en la cabeza, así como en mi brazo mismo que me fracturó unos dedos, y me abrió la cabeza y es que me pegó con un cenicero de puros del grueso, y ese día le pedía que me llevara al doctor y me dijo que si me llevaría al doctor pero si regresaba con él, y yo le dije que si con tal que me llevara al médico porque me sentía muy mal y él me llevó al doctor y ese día me operaron de emergencia y como él estaba conmigo en el doctor yo no podía hacer nada y mi*

ACTUACIONES

*amiga ****** sabía lo que me había hecho ******, pero no queríamos ponerlo sobre aviso porque yo quería que se hicieran las cosas con calma para que él no se fuera a huir, y la que me tomó datos fue la trabajadora social del Canseco y ella supo que me había pasado y ****** seguía afuera esperando a que yo saliera como a mí me tenían que operar de emergencia me tuve que salir del Canseco y me llevaron a la cruz roja por que el doctor me iba a operar de emergencia y ahí me operaron de emergencia por que podía perder mis dedos y ****** después según se fue a conseguir dinero para la operación y ahí en la cruz roja llegó afuera a esperar noticias mías pero él no sabía que yo ya había dicho la verdad que él me había golpeado, hasta que el ministerio público me fue a tomar la denuncia a la cruz roja en Ciudad Madero fue que ****** se dio cuenta y salió huyendo de ahí y ya no supe de ******, cuando yo estaba internada en la cruz roja me marco ******, y me dijo que si había denunciado y fue que yo le dije que sí, y fue que me pidió perdón y me dijo que se iba entregar y que él iba a pagar lo que tuviera que pagar con la ley, y de ahí ya no supimos de él, por esa razón hoy tenía que ir a revisión médica por la lesión que me había hecho yo me fui con mi amiga **********, ya que fui a un consultorio que está en la avenida primero de mayo en Ciudad Madero, eran como a las doce del mediodía de hoy doce de octubre del año en curso, veníamos de regreso de la revisión y se nos atravesó ****** en un taxi ya que es chofer de taxi, nosotros estábamos en la colonia Albañiles y nos dirigíamos a casa de una amiga, y en ese momento se bajó del carro golpeándome en mi brazo lastimado y me jaloneo y me dijo " no te vas a salir con la tuya y voy a terminar lo que no pude hacer en tu casa, te voy a matar", y lo que hice fue irme corriendo con ********** y buscamos ayuda con los soldados que encontramos como a unas seis o siete cuadras y encontramos una patrulla, y mi amiga ****** se quedó para ver donde se iba a meter ****** y ella fue la que guío a los soldados para que lo detuviera, porque me acababa de golpear otra vez, y donde se metió ******, yo conozco a la señora y ella amablemente nos dios acceso y ahí lo llamaron y lo detuvieron por que el salió de manera voluntaria y delante de mí me preguntaron los soldados y yo pedí que lo detuvieran ya que no opuso resistencia en cuanto lo detuvieron, quiero manifestar que yo termine con mi pareja ******, y terminamos bien, de hecho el viernes nueve de octubre en la noche fue a la casa y hablamos bien nunca pensé que me fuera hacer daño, porque tomó las cosas tranquilas ya que dimos por terminada definitivamente la relación, y como yo pues tenía la confianza que todo había terminado bien por eso no le pedí ni llaves ni nada, así como jamás me había agredido ni física ni verbalmente, nunca me había faltado al respeto, así ni mucho menos me había pegado la verdad me sorprendió bastante lo que me hizo, fue todo lo que paso, yo si tengo mucho miedo de que ******, me vaya hacer algo, ya que él me dejo bien en claro que me*

quiere matar y si me dio miedo porque el a eso fue a mi casa a matarme y mi familia más y es que me dejo en claro que si no soy de él que no iba hacer de nadie y si creo capaz de que cumpla su promesa ya que con las lesiones que me hizo y con quemar mi casa pues si me quiere matar y por eso le tengo miedo y no quiero que salga libre porque tengo mucho miedo..."

---- Declaración a la cual el Juez de primer grado le concedió valor probatorio de indicio, en términos del artículo 300, del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente en la época de los hechos, en virtud de que reúne los requisitos del numeral 304, del ordenamiento legal en cita, ya que tomando en cuenta la edad, capacidad e instrucción de la deponente, tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, que por la probidad, la independencia de su posición, tiene completa imparcialidad, el hecho sobre el que basa su declaración es susceptible de conocerse a través de los sentidos, lo conoció por sí misma al ser quien resintió la conducta delictiva y no por inducciones o referencias de terceras personas, su declaración fue clara y precisa, no se encuentra acreditado que haya sido obligada a declarar por la fuerza o por miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno.----------

---- Prueba de la que destaca, que el día sábado diez de octubre de dos mil quince, como a las cinco y media de la mañana, se encontraba dormida en su casa ubicada en calle ********** *****, sin darse cuenta en que momento entró el acusado, quien sin motivo alguno empezó a pegarle en la cara, cabeza, brazo mismo que le fracturó unos dedos, y le abrió la cabeza al pegarle con un cenicero, posteriormente, el día doce de octubre de dos mil quince, aproximadamente a las cinco horas, la denunciante estaba dormida en su domicilio, cuando el inculpado la sorprendió intencionalmente, al llegar y prenderle fuego a su casa, cerrando con candado la puerta

ACTUACIONES

de acceso (frente), gritando *“ahora si voy a terminar lo que empecé y te vas morir”*; probanza que es útil para acreditar la calificativa de alevosía del delito de homicidio calificado en grado de tentativa, dado que, el acusado sorprendió intencionalmente a la pasivo en horas de la madrugada cuando ella dormía, aprovechando dicha situación cerrando el domicilio con una cadena y un candado para que no pudiera salir, prendiéndole fuego al domicilio con la víctima en su interior, gritándole que se iba morir.----------

---- Corrobora el dicho de la víctima, el ateste de **********, quien ante el Órgano Investigador, el doce de octubre de dos mil quince (fojas 39-40, tomo I), expuso lo siguiente:----------

> *“...Que el día de ayer doce de octubre del año en curso, era en la madrugada como a las cuatro o cinco aproximadamente yo me encontraba en casa de mi hermana **********, ya que me había quedado con ella en su casa, para cuidarla, nos encontrábamos dormidas y empezamos a oler a humo y se sentía muy fuerte el olor y vimos lumbre fue que escuchamos unos gritos y era **********, y el gritaba “voy a terminar lo que empecé”, y como escuchamos la cerradura no sabíamos que hacer si ir a cerrar bien o salir corriendo y lo que hicimos fue salir por la parte de atrás de la casa por el patio y salimos corriendo y nos fuimos a mi casa como a unas diez cuadras y ahí nos quedamos y ya no supimos más porque ya no quisimos regresar a la casa y ya no supimos que paso, yo estaba acompañando a mi hermana en su casa porque ****** el sábado en la madrugada le pego con un cenicero en su cabeza y en la mano que hasta la tuvieron que operar de emergencia y así mismo le cocieron su cabeza, de hecho estuvo internada en la cruz roja donde la opero un doctor particular porque si no podía perder sus dedos, y de hecho ****** estuvo en el hospital afuera esperando noticias pero mi hermana ********* ya me había dicho que había pasado de que ****** le había pegado con un cenicero en su cabeza y por eso le había lastimado los dedos, ****** estaba muy asustado y a cada rato peguntaba por mi hermana y insistía en que quería verla, pero no lo permitimos por que no queríamos poner sobre aviso de que mi hermana ya había denunciado, a nosotros nos sorprende la actitud de ******, yo jamás me imagine que el hiciera algo así siempre se mostró amoroso con ella y no podemos creer lo que le hizo y si él tiene responsabilidad que la pague por lo que le hizo a mi*

> *hermana y es que ella nunca se mete con nadie y siempre estuvo al pendiente de ******, no sabemos porque en realidad ****** reacciono así pero como dije que pague por lo que le hizo a mi hermana y que se haga justicia y es todo.- En este acto se le cuestiona a la compareciente que diga la razón de su dicho y manifiesta: que me consta todo lo que dije porque yo estuve presente cuando pasó y vi lo que paso y es todo..."* (Sic)

---- Declaración a la cual el Juez de primer grado le concedió valor probatorio de indicio, en términos del artículo 300, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en virtud de que reúne los requisitos del numeral 304, del ordenamiento legal en cita, ya que tomando en cuenta la edad, capacidad e instrucción de la deponente, tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, que por la probidad, la independencia de su posición, tienen completa imparcialidad, el hecho sobre el que basa su declaración, la cual es susceptible de conocerse a través de los sentidos, como así sucedió y no por inducciones o referencias de terceras personas, su declaración fue clara y precisa, y por ende, verosímil, no se encuentra acreditado que haya sido obligada a declarar por la fuerza o por miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno.

---- Probanza de la que destaca, que efectivamente el día diez de octubre de dos mil quince, el acusado golpeó a la víctima, ocasionándole diversas lesiones en su brazo, mano, dedos y en la cabeza, así mismo, la amenazó de privarla de la vida, posteriormente, el doce de octubre de dos mil quince, aproximadamente a las cinco horas el ahora inculpado, incendio el domicilio de la pasivo estando ella y su hermana la testigo ********** dentro del mismo, cerró la puerta de entrada con un candado por el exterior, para impedir que salieran, probanza que es útil para acreditar la calificativa de alevosía del delito de homicidio calificado en grado de tentativa, dado que, tal como lo refiere la testigo, ell

ACTUACIONES

se encontraba durmiendo con su hermana la víctima, cuando el acusado la sorprendió intencionalmente en horas de la madrugada, prendiéndole fuego al domicilio con la víctima y la testigo en su interior, gritándole que iba terminar lo que empezó.----------

---- Por lo anterior, se concluye que una vez que fueron demostradas las anteriores circunstancias, se acredita la hipótesis prevista en el artículo 344, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, ya que el acusado sorprendió intencionalmente a la víctima de improvisto, en la madrugada cuando esta dormía, por lo que, tomando en cuenta lo dispuesto en la disposición legal en comento, la conducta desplegada por el acusado, debe sancionarse por esta calificativa.----------

---- Cumulo de probanzas analizadas y valoradas con anterioridad, que merecen valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 288, 298, 299, 300, 304, 305 y 306, del Código de Procedimientos Penales, que adminiculadas entre sí, poniéndolas unas frente a otras, y atendiendo a la naturaleza de los hechos, el enlace lógico y natural, se acredita que:----------

---- El día doce de octubre de dos mil quince, aproximadamente a la cinco horas (**circunstancias de tiempo**), en el domicilio de la ahora pasivo ubicado en calle ********** ******, (**circunstancias de lugar**), el acusado prendió fuego al domicilio de la víctima cuando ella se encontraba adentro dormida, cerró con candado la puerta de enfrente, pero la pasivo al percatarse del olor a humo y los gritos del ahora inculpado que le manifestaba *"ahora si te vas a morir"*, logró salir por la puerta trasera del domicilio (**circunstancias de**

modo).----------

---- Lo que resulta constitutivo del delito de homicidio calificado con alevosía, en grado de tentativa, previsto por los artículos 27, 79, 329, 336, 337, y 344, del Código Penal vigente en el Estado, en agravio de ***** ****** *****; vulnerándose con ello el bien jurídico tutelado por la norma, que es la vida de las personas.----------

---- Por cuanto hace a la diversa descripción típica respecto al **DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA**, previsto en los artículos 368 Bis y 368 Ter, del Código Penal del Estado de Tamaulipas, se ve:----------

> "**Artículo 368 Bis.-** Comete el delito de violencia familiar, el integrante de una familia que ejerza maltrato físico, psico-emocional o económico en contra de cualquier otro miembro de la familia, independientemente de que produzca o no lesiones en la víctima.
>
> Para los efectos de este capítulo, se considera miembro de familia:
>
> **a)** El cónyuge o concubino;
>
> **b)** Los parientes consanguíneos en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado;
>
> **c)** Los parientes colaterales consanguíneos o afines hasta el cuarto grado; y
>
> **d)** Adoptantes o adoptados.
>
> A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado y estará obligado al pago de la reparación del daño de las víctimas.
>
> Este delito se perseguirá, a petición de parte ofendida.
>
> "**Artículo 368 ter.-** Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con uno a cinco años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con quien tuvo una relación formal o informal de afecto o amistad, incluyendo el ex-cónyuge, ex-concubinario, ex-concubina, o en contra de sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o cualquiera otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado.

ACTUACIONES

> Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado."

---- De lo que antecede, el A quo, estableció que dicha figura delictiva se integra por los elementos siguientes:----------

---- **a)** Una acción de cualquier acto de maltrato físico, psico-emocional y/o económico.----------

---- **b)** Que el sujeto pasivo sea una persona con quien el activo tuvo una relación formal o informal de afecto o amistad, incluyendo el ex- cónyuge, ex- concubinario, ex- concubina.---

---- Componentes integradores que tal como lo estableció el Juez de la causa, se surten en la especie, lo que se acreditó principalmente con:----------

---- El **parte informativo** de doce de octubre de dos mil doce (foja 2, tomo I), emitido por **********, Elementos del Ejército Mexicano, quienes en relación con los hechos, informan lo siguiente.----------

> *"...Que siendo aproximadamente las 1440 horas del día 12 de Octubre del 2015 recibimos una denuncia de la C. **********… manifestando que el C. ********** (esposo) quien aproximadamente a las 0500 horas de hoy incendio su domicilio estando ella y su hermana en el interior de su casa y que horas después la golpeó y amenazó con quitarle la vida, por lo cual… procedí a trasladarme a la dirección 24 de Febrero número 2505 entre calles Altamira y Francisco I. Madero de la Col. Albañiles de éste municipio, donde se encontraba el agresor al llegar a la citada dirección me entreviste con la C. **********, preguntándole que si se encontraba el Sr. ****** manifestando que sí por lo cual se le pidió a dicho señor que saliera del domicilio y abordara la unidad 046 ya que había una queja en contra de él, accediendo a dicha petición y trasladándolo a las instalaciones del D.I.F. municipal para que se le practicada un certificado médico y posteriormente remitirlo a barandillas..."* (Sic)

---- Parte Informativo debidamente ratificado por sus signantes, que tienen valor de indicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194 y 305, del Código de

Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, que establecen que las pruebas no especificadas en el numeral 193, del cuerpo de leyes invocado (instrumental de actuaciones), adquiere valor de meros indicios, por tratarse de una pieza informativa que se integra a las constancias del procedimiento, dado que, los suscriptores de dicho informe, según se advierte del expediente natural conocieron el hecho con motivo de una actividad propia de su función, pieza informativa de la cual se advierte lo siguiente:----------

---- Que el día doce de octubre de dos mil quince, se les acercó ***** ****** *****, quien les informó que el ahora inculpado incendio su domicilio estando ella y su hermana adentro y que horas después la agredió físicamente, amenazándola con quitarle la vida, probanza que resulta útil para actualizar el primero de los elementos, consistente en Una acción de cualquier acto de maltrato físico, psico-emocional y/o económico.----------

---- Lo que se robustece con la **denuncia** de ***** ****** ***** en su calidad de víctima, quien ante el Órgano Investigador, el doce de octubre de dos mil quince (foja 9-11, tomo I), expuso lo siguiente:----------

> *"... Que el día de hoy doce de octubre del año en curso, siendo aproximadamente las cinco de la mañana yo me encontraba en mi domicilio dormida en compañía de mi hermana **********, ya que se había quedado el día de hoy a dormir conmigo, en ese momento nos despertó un olor a humo y escuchamos unos gritos y nos dimos cuenta que era **********, mi ex pareja con el cual tuve una relación de nueve años y el mes pasado terminamos nuestra relación y el me gritaba a mi diciéndome "ahora si voy a terminar lo que empecé y te vas morir", y lo que hicimos fue levantarnos y escuchamos que el cómo atrancando la puerta para encerrarnos ya que el trae llaves de mi casa y lo que hicimos mi hermana ********** y yo fue salir corriendo por la puerta trasera que da al patio y salimos huyendo al domicilio de mi hermana **********, que vive como a diez cuadras de mi casa y ahí nos quedamos, y en el momento que íbamos huyendo mi hermana ********** marcó*

ACTUACIONES

*al teléfono de los policías pero no llegaron y nos quedamos ahí en su casa, no supe que pasó después porque ya no regresé a mi casa ya que me quedé ahí con mi hermana y como yo tenía que ir a revisión médica y es que el día sábado diez de octubre del año en curso, aproximadamente como a las cinco y media yo estaba en mi casa sola, me encontraba dormida en ese momento no sentí a qué horas entró ****** a mi casa y sin motivo alguno empezó a pegarme en mi cara, en la cabeza, así como en mi brazo mismo que me fracturó unos dedos, y me abrió la cabeza y es que me pegó con un cenicero de puros del grueso, y ese día le pedía que me llevara al doctor y me dijo que si me llevaría al doctor pero si regresaba con él, y yo le dije que si con tal que me llevara al médico porque me sentía muy mal y él me llevó al doctor y ese día me operaron de emergencia y como él estaba conmigo en el doctor yo no podía hacer nada y mi amiga ****** sabía lo que me había hecho ******, pero no queríamos ponerlo sobre aviso porque yo quería que se hicieran las cosas con calma para que él no se fuera a huir, y la que me tomó datos fue la trabajadora social del Canseco y ella supo que me había pasado y ****** seguía afuera esperando a que yo saliera como a mí me tenían que operar de emergencia me tuve que salir del Canseco y me llevaron a la cruz roja por que el doctor me iba a operar de emergencia y ahí me operaron de emergencia por que podía perder mis dedos y ****** después según se fue a conseguir dinero para la operación y ahí en la cruz roja llegó afuera a esperar noticias mías pero él no sabía que yo ya había dicho la verdad que él me había golpeado, hasta que el ministerio público me fue a tomar la denuncia a la cruz roja en Ciudad Madero fue que ****** se dio cuenta y salió huyendo de ahí y ya no supe de ******, cuando yo estaba internada en la cruz roja me marco ******, y me dijo que si había denunciado y fue que yo le dije que sí, y fue que me pidió perdón y me dijo que se iba entregar y que él iba a pagar lo que tuviera que pagar con la ley, y de ahí ya no supimos de él, por esa razón hoy tenía que ir a revisión médica por la lesión que me había hecho yo me fui con mi amiga **********, ya que fui a un consultorio que está en la avenida primero de mayo en Ciudad Madero, eran como a las doce del mediodía de hoy doce de octubre del año en curso, veníamos de regreso de la revisión y se nos atravesó ****** en un taxi ya que es chofer de taxi, nosotros estábamos en la colonia Albañiles y nos dirigíamos a casa de una amiga, y en ese momento se bajó del carro golpeándome en mi brazo lastimado y me jaloneo y me dijo " no te vas a salir con la tuya y voy a terminar lo que no pude hacer en tu casa, te voy a matar", y lo que hice fue irme corriendo con ********** y buscamos ayuda con los soldados que encontramos como a unas seis o siete cuadras y encontramos una patrulla, y mi amiga ****** se quedó para ver donde se iba a meter ****** y ella fue la que guío a los soldados para que lo detuviera, porque me acababa de golpear otra vez, y donde se metió ******, yo*

*conozco a la señora y ella amablemente nos dios acceso y ahí lo llamaron y lo detuvieron por que el salió de manera voluntaria y delante de mí me preguntaron los soldados y yo pedí que lo detuvieran ya que no opuso resistencia en cuanto lo detuvieron, quiero manifestar que yo termine con mi pareja ******, y terminamos bien, de hecho el viernes nueve de octubre en la noche fue a la casa y hablamos bien nunca pensé que me fuera hacer daño, porque tomó las cosas tranquilas ya que dimos por terminada definitivamente la relación, y como yo pues tenía la confianza que todo había terminado bien por eso no le pedí ni llaves ni nada, así como jamás me había agredido ni física ni verbalmente, nunca me había faltado al respeto, así ni mucho menos me había pegado la verdad me sorprendió bastante lo que me hizo, fue todo lo que paso, yo si tengo mucho miedo de que ******, me vaya hacer algo, ya que él me dejo bien en claro que me quiere matar y si me dio miedo porque el a eso fue a mi casa a matarme y mi familia más y es que me dejo en claro que si no soy de él que no iba hacer de nadie y si creo capaz de que cumpla su promesa ya que con las lesiones que me hizo y con quemar mi casa pues si me quiere matar y por eso le tengo miedo y no quiero que salga libre porque tengo mucho miedo..."* (Sic)

---- Declaración a la cual el Juez de primer grado le concedió valor probatorio de indicio, en términos del artículo 300, del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente en la época de los hechos, en virtud de que reúne los requisitos del numeral 304, del ordenamiento legal en cita, ya que tomando en cuenta la edad, capacidad e instrucción de la deponente, tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, que por la probidad, la independencia de su posición, tiene completa imparcialidad, el hecho sobre el que basa su declaración es susceptible de conocerse a través de los sentidos, lo conoció por sí misma al ser quien resintió la conducta delictiva y no por inducciones o referencias de terceras personas, su declaración fue clara y precisa, no se encuentra acreditado que haya sido obligada a declarar por la fuerza o por miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno.----------

---- Prueba de la que destaca, que el día sábado diez de octubre de dos mil quince, como a las cinco y media de la

ACTUACIONES

mañana, se encontraba dormida en su casa ubicada en calle ********** *****, sin darse cuenta en que momento entró el acusado, quien sin motivo alguno empezó a pegarle en la cara, cabeza, brazo mismo que le fracturó unos dedos, y le abrió la cabeza al pegarle con un cenicero, posteriormente, el día doce de octubre de dos mil quince, aproximadamente a las cinco horas, la denunciante estaba dormida en su domicilio, cuando el inculpado la sorprendió intencionalmente, al llegar y prenderle fuego a su casa, cerrando con candado la puerta de acceso (frente), gritando *"ahora si voy a terminar lo que empecé y te vas morir*", luego, como a las doce del mediodía cuando la ofendida salió de revisión médica y venía por la colonia Albañiles se le atravesó el acusado en un taxi del cual es chofer jalándola y golpeándola en su brazo, diciéndole "*no te vas a salir con la tuya, voy a terminar lo que no pude hacer en tu casa, te voy a matar"*; probanza que es útil para acreditar el primero de los elementos, consistente en una acción de cualquier acto de maltrato físico, psico-emocional y/o económico, dado que, el acusado infirió lesiones (maltrato físico), así mismo, afectó su integridad psicológica al intentar privarla de la vida incendiando su vivienda con ella en su interior, y al amenazarla de muerte (maltrato pisco-emocional y económico).----------

---- Concatenándose y corroborándose la imputación de la pasivo con la **Fe Ministerial de Lesiones**, la cual fue realizada por el Fiscal Investigador en la humanidad de ***** ****** *****, y mediante la cual se dio Fe de presentar las siguientes Lesiones:----------

> *"…Vendoleta en mano izquierda;* ***c).-*** *Hematoma con contusión en cara lado izquierdo;* ***d).-*** *Derrame conjuntival en ojo izquierdo…"*

---- Elemento de prueba al que se le concedió valor probatorio pleno de conformidad a lo previsto por el artículo 299, del Código de Procedimientos Penales, pues fue llevada a cabo con las formalidades que refieren los numerales 124, 127 y 128, del Código de Procedimientos Penales del Estado, al haberse realizado por servidores públicos en ejercicio de sus funciones respecto de hechos y circunstancias susceptibles de apreciarse por medio de los sentidos, por esas autoridades, y del cual dieron fe:----------

---- De tener a la vista a la víctima ***** ****** *****, quien a simple vista presentaba diversas lesiones en su humanidad entre las que destacan que portaba vendoleta en la mano izquierda, un hematoma con contusión en cara lado izquierdo y derrame conjuntival en ojo izquierdo, lo que sirve para acreditar el primero de los elementos del ilícito de violencia familiar equiparada, dado que, la pasivo fue sujeta de maltrato físico por parte del acusado.----------

---- Suma, el **dictamen médico previo de lesiones**, elaborado por el **********, el trece de octubre de dos mil quince (fojas 86, tomo I), en el cual estableció lo siguiente:----------

> *"…**CONCLUSIÓN:** Las lesiones que presenta la C. **********, son de las que **no** ponen en peligro la vida y tardan en sanar **más** de quince días, dejan cicatrices perpetuas en piel cabelluda, ocasionan perdida de la función de la mano izquierda."*

---- Diligencia anterior, que tiene valor probatorio de indicio, en términos del artículo 300, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos que para el efecto cita el diverso numeral 229, del mismo ordenamiento legal, emitido por profesionista con conocimientos especiales en la materia.----------

ACTUACIONES

---- Del que se advierte que el signante valoró a la pasivo, concluyendo que presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días, dejan cicatrices perpetuas en piel cabelluda, ocasionan perdida de la función de la mano izquierda, situación que es útil para acreditar de manera fehaciente el primero de los elementos, consistente en una acción de maltrato físico en perjuicio de ***** ****** *****, por parte del acusado.----------

---- Robustece el **dictamen psicológico**, elaborado por **********, el trece de octubre de dos mil quince (fojas 51-54, tomo I), en el cual estableció lo siguiente:

> *"…**CONCLUSIÓN FINAL**: La C. ***** ****** *****, se mostró con buena actitud y disponibilidad durante la entrevista. Manifestó una clara orientación en cuanto a su identidad personal y a su ubicación temporo-espacial. De acuerdo a la evaluación psicológica se puede determinar que presenta un grado de ansiedad que corresponde a un nivel leve a moderado, lo que se puede manifestar con preocupación y tensión, probablemente debido a las situaciones manifestadas por la paciente la cual se le observo consciente, aunque se percibe ambiente restrictivo y tenso además de ambivalencia posiblemente por ser su agresor una figura a la cual ha tenido apego."*

---- Diligencia anterior, que tiene valor probatorio de indicio, en términos del artículo 300, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos que para el efecto cita el diverso numeral 229, del mismo ordenamiento legal, emitido por profesionista con conocimientos especiales en la materia.----------

---- Del que se advierte que el signante valoró a la pasivo, concluyendo que presenta un grado de ansiedad de nivel leve a moderado, lo que se puede manifestar con preocupación y tensión, debido a las situaciones manifestadas por la paciente, percibió ambiente restrictivo y tenso, además, de ambivalencia posiblemente por ser su agresor una figura a la cual ha tenido apego, situación que es

útil para acreditar de manera fehaciente el primero de los elementos, consistente en una acción de maltrato físico y psico-e ocional en perjuicio de ***** ****** *****, por parte del acusado.----------

---- Las pruebas anteriormente citadas, con base en los artículos 288, 298, 299, 300, 302, 304 y 305, del Código Procesal Penal, analizadas y valoradas de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, adminiculadas entre sí, resultan aptas y suficientes para la acreditación del primero de los elementos del ilícito, consistente en una acción de cualquier acto de maltrato físico, psico-emocional y/o económico, en el presente caso en perjuicio de ***** ****** *****.----------

---- Respecto al **segundo de los elementos**, consistente en **que el sujeto pasivo sea una persona con quien el activo tuvo una relación formal o informal de afecto o amistad, en el presente caso fueron concubinos**, lo cual se acredita con:----------

---- La **denuncia** de ***** ****** ***** en su calidad de víctima, quien ante el Órgano Investigador, el doce de octubre de dos mil quince (foja 9-11, tomo I), expuso lo siguiente:----------

> *"... Que el día de hoy doce de octubre del año en curso, siendo aproximadamente las cinco de la mañana yo me encontraba en mi domicilio dormida en compañía de mi hermana **********, ya que se había quedado el día de hoy a dormir conmigo, en ese momento nos despertó un olor a humo y escuchamos unos gritos y nos dimos cuenta que era **********, mi ex pareja con el cual tuve una relación de nueve años y el mes pasado terminamos nuestra relación y el me gritaba a mi diciéndome "ahora si voy a terminar lo que empecé y te vas morir", y lo que hicimos fue levantarnos y escuchamos que el cómo atrancando la puerta para encerrarnos ya que el trae llaves de mi casa y lo que hicimos mi hermana ********** y yo fue salir corriendo por la puerta trasera que da al patio y salimos*

ACTUACIONES

*huyendo al domicilio de mi hermana **********, que vive como a diez cuadras de mi casa y ahí nos quedamos, y en el momento que íbamos huyendo mi hermana ********** marcó al teléfono de los policías pero no llegaron y nos quedamos ahí en su casa, no supe que pasó después porque ya no regresé a mi casa ya que me quedé ahí con mi hermana y como yo tenía que ir a revisión médica y es que el día sábado diez de octubre del año en curso, aproximadamente como a las cinco y media yo estaba en mi casa sola, me encontraba dormida en ese momento no sentí a qué horas entró ****** a mi casa y sin motivo alguno empezó a pegarme en mi cara, en la cabeza, así como en mi brazo mismo que me fracturó unos dedos, y me abrió la cabeza y es que me pegó con un cenicero de puros del grueso, y ese día le pedía que me llevara al doctor y me dijo que si me llevaría al doctor pero si regresaba con él, y yo le dije que si con tal que me llevara al médico porque me sentía muy mal y él me llevó al doctor y ese día me operaron de emergencia y como él estaba conmigo en el doctor yo no podía hacer nada y mi amiga ****** sabía lo que me había hecho ******, pero no queríamos ponerlo sobre aviso porque yo quería que se hicieran las cosas con calma para que él no se fuera a huir, y la que me tomó datos fue la trabajadora social del Canseco y ella supo que me había pasado y ****** seguía afuera esperando a que yo saliera como a mí me tenían que operar de emergencia me tuve que salir del Canseco y me llevaron a la cruz roja por que el doctor me iba a operar de emergencia y ahí me operaron de emergencia por que podía perder mis dedos y ****** después según se fue a conseguir dinero para la operación y ahí en la cruz roja llegó afuera a esperar noticias mías pero él no sabía que yo ya había dicho la verdad que él me había golpeado, hasta que el ministerio público me fue a tomar la denuncia a la cruz roja en Ciudad Madero fue que ****** se dio cuenta y salió huyendo de ahí y ya no supe de ******, cuando yo estaba internada en la cruz roja me marco ******, y me dijo que si había denunciado y fue que yo le dije que sí, y fue que me pidió perdón y me dijo que se iba entregar y que él iba a pagar lo que tuviera que pagar con la ley, y de ahí ya no supimos de él, por esa razón hoy tenía que ir a revisión médica por la lesión que me había hecho yo me fui con mi amiga **********, ya que fui a un consultorio que está en la avenida primero de mayo en Ciudad Madero, eran como a las doce del mediodía de hoy doce de octubre del año en curso, veníamos de regreso de la revisión y se nos atravesó ****** en un taxi ya que es chofer de taxi, nosotros estábamos en la colonia Albañiles y nos dirigíamos a casa de una amiga, y en ese momento se bajó del carro golpeándome en mi brazo lastimado y me jaloneo y me dijo " no te vas a salir con la tuya y voy a terminar lo que no pude hacer en tu casa, te voy a matar", y lo que hice fue irme corriendo con ********** y buscamos ayuda con los soldados que encontramos como a unas seis o siete cuadras y encontramos una patrulla, y mi amiga ****** se*

*quedó para ver donde se iba a meter ****** y ella fue la que guío a los soldados para que lo detuviera, porque me acababa de golpear otra vez, y donde se metió ******, yo conozco a la señora y ella amablemente nos dios acceso y ahí lo llamaron y lo detuvieron por que el salió de manera voluntaria y delante de mí me preguntaron los soldados y yo pedí que lo detuvieran ya que no opuso resistencia en cuanto lo detuvieron, quiero manifestar que yo termine con mi pareja ******, y terminamos bien, de hecho el viernes nueve de octubre en la noche fue a la casa y hablamos bien nunca pensé que me fuera hacer daño, porque tomó las cosas tranquilas ya que dimos por terminada definitivamente la relación, y como yo pues tenía la confianza que todo había terminado bien por eso no le pedí ni llaves ni nada, así como jamás me había agredido ni física ni verbalmente, nunca me había faltado al respeto, así ni mucho menos me había pegado la verdad me sorprendió bastante lo que me hizo, fue todo lo que paso, yo si tengo mucho miedo de que ******, me vaya hacer algo, ya que él me dejo bien en claro que me quiere matar y si me dio miedo porque el a eso fue a mi casa a matarme y mi familia más y es que me dejo en claro que si no soy de él que no iba hacer de nadie y si creo capaz de que cumpla su promesa ya que con las lesiones que me hizo y con quemar mi casa pues si me quiere matar y por eso le tengo miedo y no quiero que salga libre porque tengo mucho miedo..."*

---- Declaración a la cual el Juez de primer grado le concedió valor probatorio de indicio, en términos del artículo 300, del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente en la época de los hechos, en virtud de que reúne los requisitos del numeral 304, del ordenamiento legal en cita, ya que tomando en cuenta la edad, capacidad e instrucción de la deponente, tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, que por la probidad, la independencia de su posición, tiene completa imparcialidad, el hecho sobre el que basa su declaración es susceptible de conocerse a través de los sentidos, lo conoció por sí misma al ser quien resintió la conducta delictiva y no por inducciones o referencias de terceras personas, su declaración fue clara y precisa, no se encuentra acreditado que haya sido obligada a declarar por la fuerza o por miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno.----------

---- Prueba de la que destaca, que la víctima manifestó que el

ACTUACIONES

acusado, es su ex pareja, con quien sostuvo una relación de nueve años y el mes pasado terminaron; probanza que es útil para acreditar el segundo de los elementos, consistente en que el sujeto pasivo sea una persona con quien el activo tuvo una relación formal o informal de afecto o amistad, dado que, el acusado y la pasivo fueron concubinos por un tiempo de aproximadamente nueve años.----------

---- Concatena con lo que antecede la **declaración testimonial** de **********, quien ante el Órgano Investigador, el doce de octubre de dos mil quince (fojas 13 - 14, tomo I), expuso lo siguiente:----------

> *"...Que el día sábado diez de octubre del año en curso, eran aproximadamente como a las siete de la mañana me marco a mi celular el C. **********, para decirme que a mi amiga ********** a quien le decimos ******, había sufrido un asalto y que la había llevado al DIF, y como las heridas eran profundas la habían mandado al HOPITAL DR. CARLOS CANSECO, entonces yo le pregunte qué había pasado y que me dijera como estaba ******, y él me dijo que la habían asaltado y que la habían golpeado que no sabía si eran uno o dos tipos y que él la había encontrado sentada en una piedra llena de sangre que por que le habían jalado el bolso que la quisieron asaltar pero a mí se me hizo raro que yo no lo vi tanto desesperado de que habían asaltado a su esposa y le dije " no lo puedo creer ******, voy para allá", como vendo avena y café espere a vender un poco para poderme mover ya me fui al HOSPITAL como a las ocho de la mañana, y llegando haya veo a este ******, pero no lo veo preocupado como debería verlo solo lo vi como con temor, y yo estaba conversando con ****** cuando una enfermera me nombra a mi SEÑORA ******, entonces yo me arrimo a la puerta y me mete rápido y entonces el pregunta que por qué a mí y no a el que es el esposo y fue que entro al consultorio y veo a ****** en una silla de ruedas su cabeza envuelta de sangre una cosa sorprendente, y cuando me vio me dijo ****** " fue ******, fue el ****** él me quiso matar" y yo en ese momento la abrazo y me agarro a llorar y mi intención fu salir a preguntarle que por que había hecho eso, entonces ****** me dijo no ****** no hagas eso porque si él se da cuenta que yo te dije se va a huir, y vamos hacerle creer la mentira que él dijo cuando yo llegue y la cual el planeo, entonces yo me calme y le dije ****** no estás sola yo estoy contigo y fue que yo le pregunte al doctor que tanto había ya que veía su mano muy hinchada morada, como llena de bolas y yo me espante mucho y cuando le dije al doctor que tanto daño traía como la cabeza y la mano y el*

*doctor me dijo que le había saturado doce puntadas por dentro y doce por fuera en la parte de atrás y en la parte de enfrente fueron seis profundas y ocho puntadas por fuera y le dije el doctor que era mucho y él dijo pues la quería matar, y cuando le pregunte por la mano que como había sido el golpe ella me dijo que ella trato de cubrirse con la mano la cabeza cuando le aventó el otro golpe, y me dijo el doctor que tenía fracturado los dedos y había operarla de urgencia y yo le pregunte qué, que tanto daño había en la cabeza y me dijo que traía una fisura en el cráneo y yo le pregunte que si eso iba a dejar algún daño a futuro y él me dijo que si llevaba un buen cuidado y que si llevaba un buen estudio pues eso ameritada que iba estar bien siempre y cuando se hiciera los estudios, y ****** me dijo que teníamos que actuar con sangre fría para que él no se enterara que yo ya sabía cómo habían pasado las cosas, y le pregunte al doctor que era lo que teníamos que hacer y dijo que había que operarla de urgencia para salvarle sus dedos y yo le dije al doctor que cuanto había que pagar para la operación el doctor dijo que era entre trece o catorce mil pesos y al final solo fueron diez mil pesos en ese momento yo me fui Altamira a conseguir el dinero, pero saliendo del consultorio estaba ****** ahí esperando respuestas y yo le dije que había que conseguir dinero para la operación y le dije que no se moviera por si necesitaban algo en ese momento yo me fui a conseguir dinero y en eso que ya me iba a regresar al Hospital y le hable ****** a su celular para ver que le había dicho y me responde que él no estaba ya en el Hospital y que había ido hablar con su patrón para conseguir dinero y que iba a ir hablar con la patrona de ****** para conseguir dinero entonces yo le dije tú no tienes que ir ahí, y es que yo pensé que si él conseguía dinero con ese dinero él se iba a huir de aquí y le dije que no fuera porque **** hermana de ****** se estaba encargando de eso y llegando yo al Hospital entre al consultorio y hable con el doctor y le dije que ya había conseguido el dinero y cuando el decidiera nos la lleváramos a internar para su operación ya que lo que no queríamos era que ella perdiera sus dedos, en ese momento nos trasladamos a la cruz roja de ciudad madero, y fue que yo firme de responsiva al rato llego ahí ****** a la cruz roja de ciudad madero, y se molestó porque no dejaban que viera a ****** en eso yo enojada le dije aquí no se trata de si eres su marido o no aquí se trata de que ella esté bien y que la podemos atender en el momento, y por lo que vi el parecía una fiera enjaulada y estaba por todo muy molesto y decía que todo lo estábamos viendo mal que nadie le creía, que lo que le había pasado a ****** era un asalto, entonces yo enojada le dije que él no tenía por qué sentirse así, si él no era culpable en eso se programó la operación a las tres de la tarde y gracias a dios ****** salió bien y le pusieron clavos en los dedos que se lastimo por que se los fracturo, y después de la operación ******, le estuvo marcando a ****** todo el día y me marcaba a mi celular porque quería que ****** hablara con él y mantuviera la mentira que había dicho, que la*

ACTUACIONES

*habían asaltado y ya después ****** me dijo que la dejara hablar con ******, para que el no sospechara de que ella ya había dicho que le había pasado, que ella le iba seguir la corriente, y como yo ya sabía que pasaba en realidad y los amigos de ****** así como su hermana y su cuñado, se fueron en ese momento a su casa de ****** y cuando llegaron ahí vieron que había sangre en la cama en la almohada y en la sabana y así como en el piso había un charco de sangre y la almohada con la que la quiso asfixiar estaba en el piso así como en cenicero estaban a un costado en la cama pegado a la pared de madera eso fue lo que ellos me platicaron, y me dijeron que ****** había llegado ahí a casa de ****** y que entre todos lo confrontaron y él dijo que se le preguntara a ****** diciendo que según se habían metido a su casa y que la habían violado pero que ****** le dijo a el que no dijera nada que por eso había sangre y todo eso porque la habían lastimado pero que él no decía nada porque se lo había prometido a ******, en ese momento le hablaron a C-4 pidiendo una patrulla para que fueran a echar lo que habían encontrado en la casa de ******, y ahí se esperaron hasta que llego la patrulla, en eso sonó el TELEFONO y era ****** que le hablaba a ******, y me dijo gritando desesperado como con miedo y me dijo " que mi hija le dijo que lo iba refundir en la cárcel por lo que le había hecho a ******, que se sentía como un perro acorralado y yo le dije si tú no eres culpable no tienes por qué sentirte así y a cada rato me llamaba diciéndome que se sentía que todos lo perseguían y entonces le grite muy enojada que putas tienes cabrón porque te sientes así y me dijo que nada que yo le preguntara a ***** que me dijera la verdad y decidí ya no responder las llamadas, pero era tan insistente que me hablaba por un teléfono público y como no conocía el teléfono contestaba, y la última llamada que me hizo eran como a las once y pasaditas y ya enojada le dije que ya me dejara dormir que dejara a ****** y me decía pásame a mi amor en ese momento lo que hice fue bloquearlo por completo y le marcaba a ****** pero ya no contesto, ese día en la noche fue el ministerio público a levantarle el acta a ****** y al otro día en la mañana ****** quería hablar con ****** y le dije que la estaba bañando y en eso llego MARI y mi hija y estaban platicando como se sentía ****** y suena el teléfono y mi hija le dice a ******, que le contestara que lo hiciera hablar para grabarlo donde el aceptaba su culpabilidad de lo que había hecho y ella le dijo que ya le habían levantado su declaración y fue que él se dio cuenta que ella ya había dicho la verdad que él le había pegado, al poco rato la dieron de alta y me la lleve a mi casa y fue que ella se regresó a su casa para estar cerca de su familia porque su mamá estaba preocupada, en eso era para amanecer hoy y me avisan que la casa se estaba quemando y en ese rato me marco la hermana de ******, que se llama MARI, para decirme que estaba pasando y que era ****** que había hecho esto, y yo me preocupe por ella bastante y le dije que hablaran a los bomberos y a la policía pero ellos*

*salieron corriendo y me dijeron que la casa había quedado cenizas, y mi hija ***** y yo la llevamos al doctor y fuimos a la colonia albañiles con ******, y en eso se atraviesa ****** en un taxi y empieza a decirle a ****** " voy a terminar lo que empecé, te voy a matar", en eso ****** y ***** corren a buscar a una patrulla y yo lo que hice fue seguir ******* de lejos para ver a donde iba o a donde se iba a meter y veo que se mete a casa de unos conocidos y llegaron los soldados y se lo señale donde se había metido ****** y de ahí lo agarraron y se lo llevaron detenido y fue que ****** me dijo que le dolía mucho su brazo y es que la había jaloneado y eso fue todo lo que paso y yo quiero que ****** le caiga todo el peso de la ley, por todo lo que le hizo y por su casa que la dejo sin nada y es todo lo que manifiesto. En este acto se le cuestiona a la compareciente que diga la razón de su dicho y manifiesta: que todo lo que dije me consta porque yo estuve presente cuando sucedió..."* (Sic)

---- Engarza la **declaración testimonial** de **********************************, quien ante el Órgano Investigador, el doce de octubre de dos mil quince (fojas 15-16, tomo I), expuso lo siguiente:----------

*"...Que el día de hoy doce de octubre del año en curso, eran aproximadamente como a las dos o tres de la tarde yo iba en compañía de mi mamá la C. **********, así como **********, ya habíamos salido del dictamen médico íbamos por la colonia los albañiles y en eso se cerró un carro un taxi donde iba **********, pareja de ********* y se bajó del taxi y cuando la vio empezó a jalonearla y cuando la vio le dijo "voy a terminar lo que había empezado te voy a matar" en ese momento ********* y yo corrimos a buscar ayuda y corrimos como seis cuadras y nos topamos con convoy de soldados y le dijimos lo que estaba sucediendo en eso mi madre ****** se quedó atrás para seguir ****** a donde se metía y seguirlo ya cuando vimos donde se había metido llevamos al convoy de soldados y lo que hicimos fue que el saliera para que a él lo detuvieran porque ya habíamos recibido amenazas de ******, diciéndole a ********* que iba terminar lo que había empezado, y es que a ********* le quemo su casa y la lastimo de su brazo así como le dio golpes en la cabeza, y respecto a las lesiones que ella traía pues la tuvieron que operar porque casi pierde sus dedos, de hecho del hospital Canseco la trasladaron a la cruz roja porque ahí la iba a operar un doctor particular y es que si no lo había de urgencia iba a perder su mano, y de hecho él se presentó a la cruz roja pero nosotros no le reclamamos nada porque lo que no queríamos era de que él se fugaba y ahí la cruz roja y todos los amigas íbamos a investigar que había pasado ya que ******, nos había dicho*

ACTUACIONES

*que ********* había sufrido un asalto, y en ese momento nosotros nos dirigimos a su casa de ********* y a los dos minutos llego ****** pero no lo dejamos entrar y tomamos fotos y videos de la sangre con el objeto que la había golpeado, en eso hablamos al 066, para que fueran a ver las pruebas de cómo estaba la casa, y cuando hablamos ****** nos escuchó y lo que hizo fue salir huyendo, y fue que los ministeriales que como estaba la casa y tomaron evidencia de lo que había pasado, y en la mañana nos avisaron que la casa de ******** estaba quemada y todas estas pruebas las tenemos en fotos y videos, evidencias y audios y es todo lo que paso. En este acto se le cuestiona a la compareciente que diga la razón de su dicho y manifiesta: que me consta todo lo que dije porque yo vi como estaba ********* y estuve presente cuando este ****** la amenazó de muerte y vi todo lo que le hizo a ella y a su casa y es todo..."* (Sic)

---- Suma a lo que antecede, la **declaración testimonial** de **********, quien ante el Órgano Investigador, el doce de octubre de dos mil quince (fojas 39-40, tomo I), expuso lo siguiente:----------

*"...Que el día de ayer doce de octubre del año en curso, era en la madrugada como a las cuatro o cinco aproximadamente yo me encontraba en casa de mi hermana **********, ya que me había quedado con ella en su casa, para cuidarla, nos encontrábamos dormidas y empezamos a oler a humo y se sentía muy fuerte el olor y vimos lumbre fue que escuchamos unos gritos y era **********, y el gritaba "voy a terminar lo que empecé", y como escuchamos la cerradura no sabíamos que hacer si ir a cerrar bien o salir corriendo y lo que hicimos fue salir por la parte de atrás de la casa por el patio y salimos corriendo y nos fuimos a mi casa como a unas diez cuadras y ahí nos quedamos y ya no supimos más porque ya no quisimos regresar a la casa y ya no supimos que paso, yo estaba acompañando a mi hermana en su casa porque ****** el sábado en la madrugada le pego con un cenicero en su cabeza y en la mano que hasta la tuvieron que operar de emergencia y así mismo le cocieron su cabeza, de hecho estuvo internada en la cruz roja donde la opero un doctor particular porque si no podía perder sus dedos, y de hecho ****** estuvo en el hospital afuera esperando noticias pero mi hermana ********* ya me había dicho que había pasado de que ****** le había pegado con un cenicero en su cabeza y por eso le había lastimado los dedos, ****** estaba muy asustado y a cada rato peguntaba por mi hermana y insistía en que quería verla, pero no lo permitimos por que no queríamos poner sobre aviso de que mi hermana ya había denunciado, a nosotros nos sorprende la actitud de ******, yo jamás me imagine que el hiciera algo así siempre se mostró amoroso con ella y no podemos creer lo que le hizo y si él*

> *tiene responsabilidad que la pague por lo que le hizo a mi hermana y es que ella nunca se mete con nadie y siempre estuvo al pendiente de ******, no sabemos porque en realidad ****** reacciono así pero como dije que pague por lo que le hizo a mi hermana y que se haga justicia y es todo.- En este acto se le cuestiona a la compareciente que diga la razón de su dicho y manifiesta: que me consta todo lo que dije porque yo estuve presente cuando pasó y vi lo que paso y es todo..."* (Sic)

---- Declaraciones a las cuales el Juez de primer grado les concedió valor probatorio de indicio, en términos del artículo 300, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en virtud de que reúne los requisitos del numeral 304, del ordenamiento legal en cita, ya que tomando en cuenta la edad, capacidad e instrucción de las deponentes, tienen el criterio necesario para juzgar el hecho, que por la probidad, la independencia de su posición, tienen completa imparcialidad, el hecho sobre el que basan sus declaraciones, las cuales son susceptibles de conocerse a través de los sentidos, como así sucedió lo conocieron por sí mismas a través de la vista y no por inducciones o referencias de terceras personas, sus declaraciones fueron claras y precisas, y por ende, verosímiles, no se encuentra acreditado que hayan sido obligadas a declarar por la fuerza o por miedo, ni impulsadas por engaño, error o soborno.----------

---- Probanzas de las que destaca, que el acusado y la pasivo sostenían una relación de pareja; probanza que es útil para acreditar el segundo de los elementos, consistente en que el sujeto pasivo sea una persona con quien el activo tuvo una relación formal o informal de afecto o amistad, dado que, tal como lo manifestó la víctima, ella y el acusado fueron concubinos por un tiempo de aproximadamente nueve años.-

---- Cúmulo de probanzas analizadas y valoradas con anterioridad, que merecen valor probatorio en términos de lo

ACTUACIONES

dispuesto por los artículos 288, 298, 299, 300, 304, 305 y 306, del Código de Procedimientos Penales, que adminiculadas entre sí, poniéndolas unas frente a otras, y atendiendo a la naturaleza de los hechos, el enlace lógico y natural, se acredita que:----------

---- El día diez y doce de octubre de dos mil quince, aproximadamente a la cinco horas con treinta minutos (**circunstancias de tiempo**), en el domicilio de la ahora pasivo ubicado en calle ********** ******, (**circunstancias de lugar**), el acusado causó maltrato físico y psicoemocional a la víctima, específicamente al golpearla en diversas partes del cuerpo, y al quemarle su domicilio cuando ella se encontraba adentro dormida, cerrando con candado la puerta (**circunstancias de modo**).----------

---- Lo que resulta constitutivo del delito de violencia familiar equiparada, previsto por los artículos 368 Bis y 368 Ter, del Código Penal del Estado, vigente en la época de los hechos, en agravio de ***** ****** *****.----------

---- Respecto al **DELITO DE DAÑO EN PROPIEDAD POR INCENDIO**, previsto por los artículos 433 y 435, fracción I, del Código Penal del Estado, vigente en la época de los hechos, que textualmente disponen:----------

> **"Artículo 433.-** Comete el delito de daño en propiedad, el que por cualquier medio cause destrucción o deterioro de cosa ajena, o de cosa propia en perjuicio de tercero, salvo que el importe del daño no exceda de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización."
>
> **"Artículo 435.-** La pena a que se refiere el Artículo anterior se aumentará de cuatro a ocho años de prisión cuando:
>
> **I.-** El daño se cause por incendio inundación o explosión…"

---- De lo recién transcrito, el resolutor refiere que dicha figura

delictiva, se integra de la forma siguiente: ----------

---- **a).-** Que el sujeto activo cause destrucción o deterioro de una cosa.----------

---- **b).-** Que la destrucción o deterioro de la cosa sea por incendio, y;----------

---- **c)**.- Que la cosa sea ajena.----------

---- Componentes integradores que tal como lo estableció el Juez de la causa se surten en la especie, el **primer elemento** del delito en estudio, consistente en **que el sujeto activo cause destrucción o deterioro de una cosa**, se acreditó principalmente con:----------

---- La **denuncia de ***** ****** ******* en su calidad de víctima, quien ante el Órgano Investigador, el doce de octubre de dos mil quince (foja 911, tomo I), expuso lo siguiente:----------

> *"...Que el día de hoy doce de octubre del año en curso, siendo aproximadamente las cinco de la mañana yo me encontraba en mi domicilio dormida en compañía de mi hermana **********, ya que se había quedado el día de hoy a dormir conmigo, en ese momento nos despertó un olor a humo y escuchamos unos gritos y nos dimos cuenta que era **********, mi ex pareja con el cual tuve una relación de nueve años y el mes pasado terminamos nuestra relación y el me gritaba a mi diciéndome "ahora si voy a terminar lo que empecé y te vas morir", y lo que hicimos fue levantarnos y escuchamos que el cómo atrancando la puerta para encerrarnos ya que el trae llaves de mi casa y lo que hicimos mi hermana ********** y yo fue salir corriendo por la puerta trasera que da al patio y salimos huyendo al domicilio de mi hermana **********, que vive como a diez cuadras de mi casa y ahí nos quedamos, y en el momento que íbamos huyendo mi hermana ********** marcó al teléfono de los policías pero no llegaron y nos quedamos ahí en su casa, no supe que pasó después porque ya no regresé a mi casa ya que me quedé ahí con mi hermana y como yo tenía que ir a revisión médica y es que el día sábado diez de octubre del año en curso, aproximadamente como a las cinco y media yo estaba en mi casa sola, me encontraba dormida en ese momento no sentí a qué horas entró ****** a mi casa y sin motivo alguno empezó a pegarme en mi cara, en la cabeza, así como en mi brazo mismo que me fracturó unos dedos, y me abrió la cabeza y es que me pegó con un cenicero de puros del grueso, y ese día le pedía*

ACTUACIONES

*que me llevara al doctor y me dijo que si me llevaría al doctor pero si regresaba con él, y yo le dije que si con tal que me llevara al médico porque me sentía muy mal y él me llevó al doctor y ese día me operaron de emergencia y como él estaba conmigo en el doctor yo no podía hacer nada y mi amiga ****** sabía lo que me había hecho ******, pero no queríamos ponerlo sobre aviso porque yo quería que se hicieran las cosas con calma para que él no se fuera a huir, y la que me tomó datos fue la trabajadora social del Canseco y ella supo que me había pasado y ****** seguía afuera esperando a que yo saliera como a mí me tenían que operar de emergencia me tuve que salir del Canseco y me llevaron a la cruz roja por que el doctor me iba a operar de emergencia y ahí me operaron de emergencia por que podía perder mis dedos y ****** después según se fue a conseguir dinero para la operación y ahí en la cruz roja llegó afuera a esperar noticias mías pero él no sabía que yo ya había dicho la verdad que él me había golpeado, hasta que el ministerio público me fue a tomar la denuncia a la cruz roja en Ciudad Madero fue que ****** se dio cuenta y salió huyendo de ahí y ya no supe de ******, cuando yo estaba internada en la cruz roja me marco ******, y me dijo que si había denunciado y fue que yo le dije que sí, y fue que me pidió perdón y me dijo que se iba entregar y que él iba a pagar lo que tuviera que pagar con la ley, y de ahí ya no supimos de él, por esa razón hoy tenía que ir a revisión médica por la lesión que me había hecho yo me fui con mi amiga **********, ya que fui a un consultorio que está en la avenida primero de mayo en Ciudad Madero, eran como a las doce del mediodía de hoy doce de octubre del año en curso, veníamos de regreso de la revisión y se nos atravesó ****** en un taxi ya que es chofer de taxi, nosotros estábamos en la colonia Albañiles y nos dirigíamos a casa de una amiga, y en ese momento se bajó del carro golpeándome en mi brazo lastimado y me jaloneo y me dijo " no te vas a salir con la tuya y voy a terminar lo que no pude hacer en tu casa, te voy a matar", y lo que hice fue irme corriendo con ********** y buscamos ayuda con los soldados que encontramos como a unas seis o siete cuadras y encontramos una patrulla, y mi amiga ****** se quedó para ver donde se iba a meter ****** y ella fue la que guío a los soldados para que lo detuviera, porque me acababa de golpear otra vez, y donde se metió ******, yo conozco a la señora y ella amablemente nos dios acceso y ahí lo llamaron y lo detuvieron por que el salió de manera voluntaria y delante de mí me preguntaron los soldados y yo pedí que lo detuvieran ya que no opuso resistencia en cuanto lo detuvieron, quiero manifestar que yo termine con mi pareja ******, y terminamos bien, de hecho el viernes nueve de octubre en la noche fue a la casa y hablamos bien nunca pensé que me fuera hacer daño, porque tomó las cosas tranquilas ya que dimos por terminada definitivamente la relación, y como yo pues tenía la confianza que todo había terminado bien por eso no le pedí ni llaves ni nada, así como*

*jamás me había agredido ni física ni verbalmente, nunca me había faltado al respeto, así ni mucho menos me había pegado la verdad me sorprendió bastante lo que me hizo, fue todo lo que paso, yo si tengo mucho miedo de que ******, me vaya hacer algo, ya que él me dejo bien en claro que me quiere matar y si me dio miedo porque el a eso fue a mi casa a matarme y mi familia más y es que me dejo en claro que si no soy de él que no iba hacer de nadie y si creo capaz de que cumpla su promesa ya que con las lesiones que me hizo y con quemar mi casa pues si me quiere matar y por eso le tengo miedo y no quiero que salga libre porque tengo mucho miedo..."*

---- Declaración a la cual el Juez de primer grado le concedió valor probatorio de indicio, en términos del artículo 300, del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente en la época de los hechos, en virtud de que reúne los requisitos del numeral 304, del ordenamiento legal en cita, ya que tomando en cuenta la edad, capacidad e instrucción de la deponente, tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, que por la probidad, la independencia de su posición, tiene completa imparcialidad, el hecho sobre el que basa su declaración es susceptible de conocerse a través de los sentidos, lo conoció por sí misma al ser quien resintió la conducta delictiva y no por inducciones o referencias de terceras personas, su declaración fue clara y precisa, no se encuentra acreditado que haya sido obligada a declarar por la fuerza o por miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno.----------

---- Prueba de la que destaca, que la víctima manifestó que el acusado, la causó destrucción o deterioro a una cosa, en este caso al domicilio de la víctima, al prenderle fuego; probanza que es útil para acreditar el primero de los elementos.----------

---- Engarza con lo anterior, el **parte informativo** de doce de octubre de dos mil doce (foja 2, tomo I), emitido por **********, Elementos del Ejército Mexicano, quienes en relación con los hechos, informan lo

ACTUACIONES

siguiente.----------

> *"...Que siendo aproximadamente las 1440 horas del día 12 de Octubre del 2015 recibimos una denuncia de la C. **********… manifestando que el C. ********** (esposo) quien aproximadamente a las 0500 horas de hoy incendio su domicilio estando ella y su hermana en el interior de su casa y que horas después la golpeó y amenazó con quitarle la vida, por lo cual… procedí a trasladarme a la dirección 24 de Febrero número 2505 entre calles Altamira y Francisco I. Madero de la Col. Albañiles de éste municipio, donde se encontraba el agresor al llegar a la citada dirección me entreviste con la C. **********, preguntándole que si se encontraba el Sr. ****** manifestando que sí por lo cual se le pidió a dicho señor que saliera del domicilio y abordara la unidad 046 ya que había una queja en contra de él, accediendo a dicha petición y trasladándolo a las instalaciones del D.I.F. municipal para que se le practicada un certificado médico y posteriormente remitirlo a barandillas..."* (Sic)

---- Parte Informativo debidamente ratificado por sus signantes, que tienen valor de indicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194 y 305, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, que establecen que las pruebas no especificadas en el numeral 193, del cuerpo de leyes invocado (instrumental de actuaciones), adquiere valor de meros indicios, por tratarse de una pieza informativa que se integra a las constancias del procedimiento, dado que, los suscriptores de dicho informe, según se advierte del expediente natural conocieron el hecho con motivo de una actividad propia de su función, pieza informativa de la cual se advierte lo siguiente:----------

---- Que el día doce de octubre de dos mil quince, la víctima ***** ****** *****, les manifestó que el ahora inculpado incendio su domicilio estando ella y su hermana adentro, probanza que resulta útil para actualizar el primero de los elementos, consistente en que el sujeto activo realice una acción que cause destrucción o deterioro de una cosa, en el presente caso dañó el domicilio de la víctima.----------

---- Robustece, el **dictamen de valuación de daños**, elaborado por **********, el trece de octubre de dos mil quince (fojas 105-106, tomo I), en el cual estableció lo siguiente:----------

> *"…**El valor de los daños de los objetos tendrían un costo en el mercado de**: LAVADORA $800.00; REFRIGERADOR $1,000.00; 2 TELEVISIONES $4,400.00; IMPRESORA $500.00; ESTEREO $400.00; ESTUFA $600.00; SALA $800.00; DOS ALACENAS DE MADERA $800.00; DOS TARJAS $200.00; UN COMEDOR $ 500.00; MUEBLE DE MADERA CON PERFUMERIA $600.00; UTENCILIOS DE COCINA $300.00; $PILETA DE PLASTICO $400.00; CAMA INDIVIDUAL $1000.00; ROPA DIVERSA $800.00. VALOR TOTAL DE LOS OBJETOS DAÑADOS $10,100.00… VALOR TOTAL DE LOS OBJETOS Y CASA DE MADERA DAÑADOS $26,100.00."*

---- Diligencia anterior, que tiene valor probatorio de indicio, en términos del artículo 300, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos que para el efecto cita el diverso numeral 229, del mismo ordenamiento legal, emitido por profesionista con conocimientos especiales en la materia.----------

---- Del que se advierte que el signante valoró los daños causados a los muebles y vivienda de la víctima, concluyendo que el valor total de los objetos y casa de madera dañados suman la cantidad de $26,100.00 (veintiséis mil cien pesos 00/100 M.N), situación que es útil para acreditar de manera fehaciente el primero de los elementos, consistente en que el sujeto activo realice una acción que cause destrucción o deterioro de una cosa, en el presente caso dañó el domicilio y los muebles de la víctima.----------

---- Las pruebas anteriormente citadas, con base en los artículos 288, 298, 300, 302, 304 y 305, del Código Procesal Penal, analizadas y valoradas de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, adminiculadas entre sí,

ACTUACIONES

resultan aptas y suficientes para la acreditación del primero de los elementos del ilícito, consistente en que el sujeto activo realice una acción que cause destrucción o deterioro de una cosa, en el presente caso dañó el domicilio y los muebles, en perjuicio de ***** ****** *****.----------

---- Respecto al **segundo de los elementos**, consistente en **que la destrucción o deterioro de la cosa sea por incendio**, se acredita con:----------

---- La denuncia de ***** ****** ***** en su calidad de víctima, quien ante el Órgano Investigador, el doce de octubre de dos mil quince (foja 9-11, tomo I), expuso lo siguiente:----------

> *"... Que el día de hoy doce de octubre del año en curso, siendo aproximadamente las cinco de la mañana yo me encontraba en mi domicilio dormida en compañía de mi hermana **********, ya que se había quedado el día de hoy a dormir conmigo, en ese momento nos despertó un olor a humo y escuchamos unos gritos y nos dimos cuenta que era **********, mi ex pareja con el cual tuve una relación de nueve años y el mes pasado terminamos nuestra relación y el me gritaba a mi diciéndome "ahora si voy a terminar lo que empecé y te vas morir…"*

---- Declaración a la cual el Juez de primer grado le concedió valor probatorio de indicio, en términos del artículo 300, del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente en la época de los hechos, en virtud de que reúne los requisitos del numeral 304, del ordenamiento legal en cita, ya que tomando en cuenta la edad, capacidad e instrucción de la deponente, tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, que por la probidad, la independencia de su posición, tiene completa imparcialidad, el hecho sobre el que basa su declaración es susceptible de conocerse a través de los sentidos, lo conoció por sí misma al ser quien resintió la conducta delictiva y no por inducciones o referencias de terceras personas, su declaración fue clara y precisa, no se encuentra acreditado

que haya sido obligada a declarar por la fuerza o por miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno.----------

---- De la que destaca, que el día doce de octubre de dos mil quince, aproximadamente a las cinco horas, se encontraba dormida en su casa ubicada en calle ********** *****, la denunciante estaba dormida en su domicilio, cuando se despertó por el olor a humo, porque el inculpado la sorprendió intencionalmente, al llegar y prenderle fuego a su casa, gritando *"ahora si voy a terminar lo que empecé y te vas morir*"; probanza que es útil para acreditar el segundo de los elementos, consistente en que la destrucción o deterioro de la cosa sea por incendio, dado que, el acusado incendió el domicilio de la víctima.----------

---- Corrobora, el **dictamen Inspección Ocular**, elaborado por **********, el trece de octubre de dos mil quince (fojas 89-100, tomo I), en el cual anexó veintidós fotografías y estableció lo siguiente:----------

> *"…**CONCLUSIÓN:***
>
> ***A)** Se determina que el tipo de siniestro se clasifica como incendio.*
>
> ***B)** Se determina que las causas que dieron origen al incendio fue fuego directo.*
>
> ***C)** Se determina que si ponen en peligro la vida de las personas que habitan en el domicilio."*

---- Diligencia anterior, que tiene valor probatorio de indicio, en términos del artículo 300, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos que para el efecto cita el diverso numeral 229, del mismo ordenamiento legal, emitido por profesionistas con conocimientos especiales en la materia.----------

---- Del que se advierte que el signante se constituyó en el

ACTUACIONES

lugar de los hechos y tuvo a la vista el domicilio el cual se encontraba en su totalidad consumido por el fuego, que además, las causas que dieron origen al incendio fue fuego directo, anexando al dictamen veintidós placas fotográficas del lugar de los hechos, situación que es útil para acreditar de manera fehaciente el segundo de los elementos, consistente en que la destrucción o deterioro de la cosa sea por incendio, dado que, el acusado prendió fuego al domicilio de la víctima.---

---- Engarza con lo anterior, la **diligencia de inspección ministerial**, realizada el trece de octubre de dos mil quince (fojas 58-59, tomo I), de la cual se advierte que el Fiscal Investigador estableció lo siguiente:----------------------------------

> *"…Nos constituimos en Calle ***, de esta Ciudad… la cual se da fe que se observa en su mayoría consumida por el fuego…"*

---- Elemento de prueba al que se le concedió valor probatorio pleno de conformidad a lo previsto por el artículo 299, del Código de Procedimientos Penales, pues fue llevada a cabo con las formalidades que refieren los numerales 124, 127 y 128, del Código de Procedimientos Penales del Estado, al haberse realizado por servidores públicos en ejercicio de sus funciones respecto de hechos y circunstancias susceptibles de apreciarse por medio de los sentidos, por esas autoridades, y del cual dieron fe:--------------------------------------

---- De tener a la vista el domicilio ubicado en calle **, de Altamira, Tamaulipas, donde observaron que dicho domicilio estaba en su mayoría consumido por el fuego, inspección que es útil para acreditar el segundo de los elementos, consistente en que la destrucción o deterioro de la cosa sea por incendio,

dado que, el acusado incendió el domicilio de la víctima ***** ****** *****.----------

---- Suma a lo anterior, el **parte informativo** de doce de octubre de dos mil doce (foja 2, tomo I), emitido por **********, Elementos del Ejército Mexicano, quienes en relación con los hechos, informan lo siguiente.----------

> *"...Que siendo aproximadamente las 1440 horas del día 12 de Octubre del 2015 recibimos una denuncia de la C. **********… manifestando que el C. ********** (esposo) quien aproximadamente a las 0500 horas de hoy incendio su domicilio..."* (Sic)

---- Parte Informativo debidamente ratificado por sus signantes, que tienen valor de indicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194 y 305, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, que establecen que las pruebas no especificadas en el numeral 193, del cuerpo de leyes invocado (instrumental de actuaciones), adquiere valor de meros indicios, por tratarse de una pieza informativa que se integra a las constancias del procedimiento, dado que, los suscriptores de dicho informe, según se advierte del expediente natural conocieron el hecho con motivo de una actividad propia de su función, pieza informativa de la cual se advierte lo siguiente:----------

---- Que el día doce de octubre de dos mil quince, la víctima ***** ****** *****, les manifestó que el ahora inculpado incendio su domicilio, probanza que resulta útil para actualizar el segundo de los elementos, consistente en que la destrucción o deterioro de la cosa sea por incendio, dado que, el acusado incendió el domicilio de la víctima ***** ****** *****.----------

----- Las pruebas anteriormente citadas, con base en los artículos 288, 298, 299, 300, 302, 304 y 305 del Código

ACTUACIONES

Procesal Penal, analizadas y valoradas de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, adminiculadas entre sí, resultan aptas y suficientes para la acreditación del segundo de los elementos del ilícito, consistente en que la destrucción o deterioro de la cosa sea por incendio, dado que, el acusado incendió el domicilio de la víctima ***** ****** *****.----------

---- Por cuanto hace al **tercero de los elementos** que integran el tipo penal en estudio, que consiste en que la cosa sea ajena, se acreditó en autos con:----------

---- La **denuncia de ***** ****** ******* en su calidad de víctima, quien ante el Órgano Investigador, el doce de octubre de dos mil quince (foja 9-11, tomo I), expuso lo siguiente:----------

> *"... Que el día de hoy doce de octubre del año en curso, siendo aproximadamente las cinco de la mañana yo me encontraba en mi domicilio dormida en compañía de mi hermana **********, ya que se había quedado el día de hoy a dormir conmigo, en ese momento nos despertó un olor a humo y escuchamos unos gritos y nos dimos cuenta que era **********… con quemar mi casa pues si me quiere matar y por eso le tengo miedo y no quiero que salga libre porque tengo mucho miedo..."*

---- Declaración que fue valorada con antelación a la cual el Juez de primer grado le concedió valor probatorio de indicio, en términos del artículo 300, del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente en la época de los hechos, en virtud de que reúne los requisitos del numeral 304, del ordenamiento legal en cita.----------

---- Probanza de la que destaca, que la víctima manifestó que el día doce de octubre de dos mil quince, como a las cinco y media de la mañana, se encontraba en su casa ubicada en calle

****
*****, cuando el acusado llegó a su domicilio y le prendiéndole fuego, probanza que es útil para acreditar el tercero de los elementos consistente en que la cosa sea ajena al acusado.----------

---- Lo que a su vez, se enlaza con el **parte informativo** de doce de octubre de dos mil doce (foja 2, tomo I), emitido por **********, Elementos del Ejército Mexicano, quienes en relación con los hechos, informan lo siguiente.----------

> *"... Que siendo aproximadamente las 1440 horas del día 12 de Octubre del 2015… **********… manifestando que el C. ********** (esposo) quien aproximadamente a las 0500 horas de hoy incendio su domicilio estando ella y su hermana en el interior de su casa..."* (Sic)

---- Parte Informativo debidamente ratificado por sus signantes, que tienen valor de indicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194 y 305, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, que establecen que las pruebas no especificadas en el numeral 193, del cuerpo de leyes invocado (instrumental de actuaciones), adquiere valor de meros indicios, por tratarse de una pieza informativa que se integra a las constancias del procedimiento, dado que, los suscriptores de dicho informe, según se advierte del expediente natural conocieron el hecho con motivo de una actividad propia de su función, pieza informativa de la cual se advierte lo siguiente:----------

---- Que el día doce de octubre de dos mil quince, la víctima ***** ****** *****, les informó que el ahora inculpado incendio su domicilio, probanza que resulta útil para actualizar el tercero de los elementos, consistente en que la cosa sea ajena al acusado.----------

ACTUACIONES

---- Concatena a lo anterior, las **declaraciones testimoniales** rendidas el día doce de octubre de dos mil quince, ante el Órgano Investigador, por de ********** (fojas 39-40, tomo I), ********** (fojas 15-16, tomo I) y ********** (fojas 13-14, tomo I), las cuales obran transcritas con antelación y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en este apartado.----------

---- Declaración a las cuales el Juez de primer grado les concedió valor probatorio de indicio, en términos del artículo 300, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en virtud de que reúne los requisitos del numeral 304, del ordenamiento legal en cita, ya que tomando en cuenta la edad, capacidad e instrucción de las deponentes, tienen el criterio necesario para juzgar el hecho, que por la probidad, la independencia de su posición, tienen completa imparcialidad, el hecho sobre el que basan su declaración, las cuales son susceptibles de conocerse a través de los sentidos, y no por inducciones o referencias de terceras personas, sus declaraciones fueron claras y precisas, y por ende, verosímiles, no se encuentra acreditado que hayan sido obligadas a declarar por la fuerza o por miedo, ni impulsadas por engaño, error o soborno.----------

---- Probanzas de las que destaca, que el domicilio en el cual recayó el daño, le es ajeno al acusado, dado que, las testigos manifestaron que el acusado le prendió fuego a la casa de la víctima ***** ****** *****, probanza que es útil para acreditar el tercer elemento del ilícito, consistente en que la cosa sea ajena al acusado.----------

---- Las pruebas anteriormente citadas, con base en los artículos 288, 300, 302, 304 y 305, del Código Procesal

Penal, analizadas y valoradas de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, adminiculadas entre sí, resultan aptas y suficientes para la acreditación del tercero de los elementos del ilícito, consistente en que la cosa sea ajena al acusado, en el presente caso recayó en el domicilio de la víctima ***** ****** *****.----------

---- Cumulo de probanzas analizadas y valoradas con anterioridad, que merecen valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 288, 298, 299, 300, 304, 305 y 306, del Código de Procedimientos Penales, que adminiculadas entre sí, poniéndolas unas frente a otras, y atendiendo a la naturaleza de los hechos, el enlace lógico y natural, se acredita que:----------

---- El día doce de octubre de dos mil quince, aproximadamente a la cinco horas (**circunstancias de tiempo**), en el domicilio de la ahora pasivo ubicado en calle ********** ******, (**circunstancias de lugar**), el acusado prendió fuego al domicilio de la víctima causando daños a la vivienda y a los muebles de su interior, cosas que le eran ajenas (**circunstancias de modo**).----------

---- Lo que resulta constitutivo del delito de daño en propiedad por incendio, previsto por los artículos 433 y 434, del Código Penal del Estado, en agravio de ***** ****** *****; vulnerándose con ello el bien jurídico tutelado por la norma, que es el patrimonio de las personas.----------

---- **OCTAVO.-** Ahora bien, por lo que respecta a la **RESPONSABILIDAD PENAL** del acusado ***** ****** *****, se tiene por demostrada en autos como autor material y directo, en los términos del artículo 39, fracción I, del Código

ACTUACIONES

Penal para el Estado de Tamaulipas, vigente en la época de los hechos, así las cosas, el acusado es la persona que ejecutó la conducta de índole dolosa, tal como lo prevén los numerales 18 fracción I, y 19, ambos del Código de referencia, en la comisión de los delitos en comento.----------

---- En ese sentido, quien ahora resuelve coincide con la decisión que tomó la autoridad de instancia primaria al considerar acreditada dicha responsabilidad penal de ***** ****** *****, con el mismo material probatorio que fue analizado y valorado en el considerando inmediato anterior y que sirvió para tener por acreditado los ilícitos por los cuales se le instruyó la causa.----------

---- Respecto a lo anterior cobra destacar que si bien el delito y la responsabilidad penal resultan ser conceptos diferentes, dado que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delictivo (independientemente de la autoría de la conducta) y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona, sin embargo, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos; es decir, por un lado revelar la existencia de un hecho criminoso como delito y por el otro, atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico.----------

---- Luego, el tener por justificada ambos extremos con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia violación alguna al procedimiento.----------

---- En esa tesitura, la plena responsabilidad de ***** ****** *****, se acredita con el material probatorio que fue analizado y valorado en párrafos precedentes, puesto que estas circunstancias se establecen en forma inequívoca, principalmente con:----------

---- La **denuncia de ***** ****** ******* en su calidad de víctima, quien ante el Órgano Investigador, el doce de octubre de dos mil quince (foja 9-11, tomo I), expuso lo siguiente:----------

> *"... Que el día de hoy doce de octubre del año en curso, siendo aproximadamente las cinco de la mañana yo me encontraba en mi domicilio dormida en compañía de mi hermana **********, ya que se había quedado el día de hoy a dormir conmigo, en ese momento nos despertó un olor a humo y escuchamos unos gritos y nos dimos cuenta que era **********, mi ex pareja con el cual tuve una relación de nueve años y el mes pasado terminamos nuestra relación y el me gritaba a mi diciéndome "ahora si voy a terminar lo que empecé y te vas morir", y lo que hicimos fue levantarnos y escuchamos que el cómo atrancando la puerta para encerrarnos ya que el trae llaves de mi casa y lo que hicimos mi hermana ********** y yo fue salir corriendo por la puerta trasera que da al patio y salimos huyendo al domicilio de mi hermana **********, que vive como a diez cuadras de mi casa y ahí nos quedamos, y en el momento que íbamos huyendo mi hermana ********** marcó al teléfono de los policías pero no llegaron y nos quedamos ahí en su casa, no supe que pasó después porque ya no regresé a mi casa ya que me quedé ahí con mi hermana y como yo tenía que ir a revisión médica y es que el día sábado diez de octubre del año en curso, aproximadamente como a las cinco y media yo estaba en mi casa sola, me encontraba dormida en ese momento no sentí a qué horas entró ****** a mi casa y sin motivo alguno empezó a pegarme en mi cara, en la cabeza, así como en mi brazo mismo que me fracturó unos dedos, y me abrió la cabeza y es que me pegó con un cenicero de puros del grueso, y ese día le pedía que me llevara al doctor y me dijo que si me llevaría al doctor pero si regresaba con él, y yo le dije que si con tal que me llevara al médico porque me sentía muy mal y él me llevó al doctor y ese día me operaron de emergencia y como él estaba conmigo en el doctor yo no podía hacer nada y mi amiga ****** sabía lo que me había hecho ******, pero no queríamos ponerlo sobre aviso porque yo quería que se hicieran las cosas con calma para que él no se fuera a huir, y la que me tomó datos fue la trabajadora social del Canseco y ella supo que me había pasado y ****** seguía afuera esperando a que yo saliera como a mí me tenían que operar de emergencia me tuve que salir del Canseco y me llevaron a la cruz roja por que el doctor me iba a operar de emergencia y ahí me operaron de emergencia por que podía perder mis dedos y ****** después según se fue a conseguir dinero para la operación y ahí en la cruz roja llegó afuera a esperar noticias mías pero él no sabía que yo ya había dicho la verdad que él me había golpeado, hasta que el ministerio público me fue a tomar la denuncia a la cruz roja en Ciudad*

ACTUADONES

*Madero fue que ****** se dio cuenta y salió huyendo de ahí y ya no supe de ******, cuando yo estaba internada en la cruz roja me marco ******, y me dijo que si había denunciado y fue que yo le dije que sí, y fue que me pidió perdón y me dijo que se iba entregar y que él iba a pagar lo que tuviera que pagar con la ley, y de ahí ya no supimos de él, por esa razón hoy tenía que ir a revisión médica por la lesión que me había hecho yo me fui con mi amiga **********, ya que fui a un consultorio que está en la avenida primero de mayo en Ciudad Madero, eran como a las doce del mediodía de hoy doce de octubre del año en curso, veníamos de regreso de la revisión y se nos atravesó ****** en un taxi ya que es chofer de taxi, nosotros estábamos en la colonia Albañiles y nos dirigíamos a casa de una amiga, y en ese momento se bajó del carro golpeándome en mi brazo lastimado y me jaloneo y me dijo "no te vas a salir con la tuya y voy a terminar lo que no pude hacer en tu casa, te voy a matar", y lo que hice fue irme corriendo con ********** y buscamos ayuda con los soldados que encontramos como a unas seis o siete cuadras y encontramos una patrulla, y mi amiga ****** se quedó para ver donde se iba a meter ****** y ella fue la que guío a los soldados para que lo detuviera, porque me acababa de golpear otra vez, y donde se metió ******, yo conozco a la señora y ella amablemente nos dios acceso y ahí lo llamaron y lo detuvieron por que el salió de manera voluntaria y delante de mí me preguntaron los soldados y yo pedí que lo detuvieran ya que no opuso resistencia en cuanto lo detuvieron, quiero manifestar que yo termine con mi pareja ******, y terminamos bien, de hecho el viernes nueve de octubre en la noche fue a la casa y hablamos bien nunca pensé que me fuera hacer daño, porque tomó las cosas tranquilas ya que dimos por terminada definitivamente la relación, y como yo pues tenía la confianza que todo había terminado bien por eso no le pedí ni llaves ni nada, así como jamás me había agredido ni física ni verbalmente, nunca me había faltado al respeto, así ni mucho menos me había pegado la verdad me sorprendió bastante lo que me hizo, fue todo lo que paso, yo si tengo mucho miedo de que ******, me vaya hacer algo, ya que él me dejo bien en claro que me quiere matar y si me dio miedo porque el a eso fue a mi casa a matarme y mi familia más y es que me dejo en claro que si no soy de él que no iba hacer de nadie y si creo capaz de que cumpla su promesa ya que con las lesiones que me hizo y con quemar mi casa pues si me quiere matar y por eso le tengo miedo y no quiero que salga libre porque tengo mucho miedo..."*

---- Declaración a la cual el Juez de primer grado le concedió valor probatorio de indicio, en términos del artículo 300, del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente en la época de los hechos, en virtud de que reúne los requisitos del

numeral 304, del ordenamiento legal en cita, ya que tomando en cuenta la edad, capacidad e instrucción de la deponente, tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, que por la probidad, la independencia de su posición, tiene completa imparcialidad, el hecho sobre el que basa su declaración es susceptible de conocerse a través de los sentidos, lo conoció por sí misma al ser quien resintió la conducta delictiva y no por inducciones o referencias de terceras personas, su declaración fue clara y precisa, no se encuentra acreditado que haya sido obligada a declarar por la fuerza o por miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno.----------

---- Probanza de la que destaca, que la víctima señala directamente al acusado ***** ****** *****, como la persona el día sábado diez de octubre de dos mil quince, como a las cinco y media de la mañana, llegó a su domicilio ubicado en calle

****

***** y sin motivo alguno empezó a pegarle en la cara, cabeza, brazo mismo que le fracturó unos dedos, y le abrió la cabeza al pegarle con un cenicero, posteriormente, el día doce de octubre de dos mil quince, aproximadamente a las cinco horas, la denunciante se encontraba dormida en el citado domicilio, cuando el inculpado llegó y le prendió fuego y cerrando con candado la puerta de acceso (frente), gritando *"ahora si voy a terminar lo que empecé y te vas morir"* pero la pasivo logró salir por la parte de atrás de la casa, probanza que es útil para acreditar la responsabilidad del acusado en la comisión de los ilícitos de homicidio calificado en grado de tentativa, violencia familiar equiparada y daño en propiedad por incendio, cometidos en agravio de ***** ****** *****.----------

ACTUACIONES

---- Lo que a su vez, se enlaza con el **parte informativo** de doce de octubre de dos mil doce (foja 2, tomo I), emitido por **********, elementos del Ejército Mexicano, quienes en relación con los hechos, informan lo siguiente.----------

> *"... Que siendo aproximadamente las 1440 horas del día 12 de Octubre del 2015 recibimos una denuncia de la C. **********… manifestando que el C. ********** (esposo) quien aproximadamente a las 0500 horas de hoy incendio su domicilio estando ella y su hermana en el interior de su casa y que horas después la golpeo y amenazó con quitarle la vida, por lo cual… procedí a trasladarme a la dirección 24 de Febrero número 2505 entre calles Altamira y Francisco I. Madero de la Col. Albañiles de éste municipio, donde se encontraba el agresor al llegar a la citada dirección me entreviste con la C. **********, preguntándole que si se encontraba el Sr. ****** manifestando que sí por lo cual se le pidió a dicho señor que saliera del domicilio y abordara la unidad 046 ya que había una queja en contra de él, accediendo a dicha petición y trasladándolo a las instalaciones del D.I.F. municipal para que se le practicada un certificado médico y posteriormente remitirlo a barandillas..."* (Sic)

---- Parte Informativo debidamente ratificado por sus signantes, que tienen valor de indicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194 y 305, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, que establecen que las pruebas no especificadas en el numeral 193, del cuerpo de leyes invocado (instrumental de actuaciones), adquiere valor de meros indicios, por tratarse de una pieza informativa que se integra a las constancias del procedimiento, dado que, los suscriptores de dicho informe, según se advierte del expediente natural conocieron el hecho con motivo de una actividad propia de su función, pieza informativa de la cual se advierte lo siguiente:----------

---- Que el día doce de octubre de dos mil quince, aproximadamente a las catorce horas con cuarenta minutos se constituyeron en el domicilio ubicado en calle

****
*****, donde ***** ****** ***** les informó que el ahora inculpado incendio su domicilio y que horas después la agredió físicamente, probanza de la cual se advierte que la víctima imputa al acusado ***** ****** *****, como la persona que la agredió físicamente y que le incendió su casa con la intensión de privarla de la vida, la cual es útil para acreditar la responsabilidad del acusado en la comisión de los ilícitos de homicidio calificado en grado de tentativa, violencia familiar equiparada y daño en propiedad por incendio, cometidos en agravio de ***** ****** *****.----------

---- Concatena con lo que antecede la **declaración testimonial** de **********, quien ante el Órgano Investigador, el doce de octubre de dos mil quince (fojas 13-14, tomo I), expuso lo siguiente:----------

> *"...Que el día sábado diez de octubre del año en curso, eran aproximadamente como a las siete de la mañana me marco a mi celular el C. **********, para decirme que a mi amiga ********** a quien le decimos ******, había sufrido un asalto y que la había llevado al DIF, y como las heridas eran profundas la habían mandado al HOPITAL DR. CARLOS CANSECO, entonces yo le pregunte qué había pasado y que me dijera como estaba ******, y él me dijo que la habían asaltado y que la habían golpeado que no sabía si eran uno o dos tipos y que él la había encontrado sentada en una piedra llena de sangre que por que le habían jalado el bolso que la quisieron asaltar pero a mí se me hizo raro que yo no lo vi tanto desesperado de que habían asaltado a su esposa y le dije "no lo puedo creer ******, voy para allá", como vendo avena y café espere a vender un poco para poderme mover ya me fui al HOSPITAL como a las ocho de la mañana, y llegando haya veo a este ******, pero no lo veo preocupado como debería verlo solo lo vi como con temor, y yo estaba conversando con ****** cuando una enfermera me nombra a mi SEÑORA ******, entonces yo me arrimo a la puerta y me mete rápido y entonces el pregunta que por qué a mí y no a el que es el esposo y fue que entro al consultorio y veo a ****** en una silla de ruedas su cabeza envuelta de sangre una cosa sorprendente, y cuando me vio me dijo ****** "fue ******, fue el ****** él me quiso matar" y yo en ese momento la abrazo y me agarro a llorar y mi intención fu salir a preguntarle que por que había hecho eso, entonces ****** me dijo no ****** no hagas eso*

ACTUACIONES

*porque si él se da cuenta que yo te dije se va a huir, y vamos hacerle creer la mentira que él dijo cuando yo llegue y la cual el planeo, entonces yo me calme y le dije ****** no estás sola yo estoy contigo y fue que yo le pregunte al doctor que tanto había ya que veía su mano muy hinchada morada, como llena de bolas y yo me espante mucho y cuando le dije al doctor que tanto daño traía como la cabeza y la mano y el doctor me dijo que le había saturado doce puntadas por dentro y doce por fuera en la parte de atrás y en la parte de enfrente fueron seis profundas y ocho puntadas por fuera y le dije el doctor que era mucho y él dijo pues la quería matar, y cuando le pregunte por la mano que como había sido el golpe ella me dijo que ella trato de cubrirse con la mano la cabeza cuando le aventó el otro golpe, y me dijo el doctor que tenía fracturado los dedos y había operarla de urgencia y yo le pregunte qué, que tanto daño había en la cabeza y me dijo que traía una fisura en el cráneo y yo le pregunte que si eso iba a dejar algún daño a futuro y él me dijo que si llevaba un buen cuidado y que si llevaba un buen estudio pues eso ameritada que iba estar bien siempre y cuando se hiciera los estudios, y ****** me dijo que teníamos que actuar con sangre fría para que él no se enterara que yo ya sabía cómo habían pasado las cosas, y le pregunte al doctor que era lo que teníamos que hacer y dijo que había que operarla de urgencia para salvarle sus dedos y yo le dije al doctor que cuanto había que pagar para la operación el doctor dijo que era entre trece o catorce mil pesos y al final solo fueron diez mil pesos en ese momento yo me fui Altamira a conseguir el dinero, pero saliendo del consultorio estaba ****** ahí esperando respuestas y yo le dije que había que conseguir dinero para la operación y le dije que no se moviera por si necesitaban algo en ese momento yo me fui a conseguir dinero y en eso que ya me iba a regresar al Hospital y le hable ****** a su celular para ver que le había dicho y me responde que él no estaba ya en el Hospital y que había ido hablar con su patrón para conseguir dinero y que iba a ir hablar con la patrona de ****** para conseguir dinero entonces yo le dije tú no tienes que ir ahí, y es que yo pensé que si él conseguía dinero con ese dinero él se iba a huir de aquí y le dije que no fuera porque **** hermana de ****** se estaba encargando de eso y llegando yo al Hospital entre al consultorio y hable con el doctor y le dije que ya había conseguido el dinero y cuando el decidiera nos la lleváramos a internar para su operación ya que lo que no queríamos era que ella perdiera sus dedos, en ese momento nos trasladamos a la cruz roja de ciudad madero, y fue que yo firme de responsiva al rato llego ahí ****** a la cruz roja de ciudad madero, y se molestó porque no dejaban que viera a ****** en eso yo enojada le dije aquí no se trata de si eres su marido o no aquí se trata de que ella esté bien y que la podemos atender en el momento, y por lo que vi el parecía una fiera enjaulada y estaba por todo muy molesto y decía que todo lo estábamos viendo mal que nadie le creía, que lo que le había pasado a ****** era un asalto, entonces yo*

*enojada le dije que él no tenía por qué sentirse así, si él no era culpable en eso se programó la operación a las tres de la tarde y gracias a dios ****** salió bien y le pusieron clavos en los dedos que se lastimo por que se los fracturo, y después de la operación ******, le estuvo marcando a ****** todo el día y me marcaba a mi celular porque quería que ****** hablara con él y mantuviera la mentira que había dicho, que la habían asaltado y ya después ****** me dijo que la dejara hablar con ******, para que el no sospechara de que ella ya había dicho que le había pasado, que ella le iba seguir la corriente, y como yo ya sabía que pasaba en realidad y los amigos de ****** así como su hermana y su cuñado, se fueron en ese momento a su casa de ****** y cuando llegaron ahí vieron que había sangre en la cama en la almohada y en la sabana y así como en el piso había un charco de sangre y la almohada con la que la quiso asfixiar estaba en el piso así como en cenicero estaban a un costado en la cama pegado a la pared de madera eso fue lo que ellos me platicaron, y me dijeron que ****** había llegado ahí a casa de ****** y que entre todos lo confrontaron y él dijo que se le preguntara a ****** diciendo que según se habían metido a su casa y que la habían violado pero que ****** le dijo a el que no dijera nada que por eso había sangre y todo eso porque la habían lastimado pero que él no decía nada porque se lo había prometido a ******, en ese momento le hablaron a C-4 pidiendo una patrulla para que fueran a echar lo que habían encontrado en la casa de ******, y ahí se esperaron hasta que llego la patrulla, en eso sonó el TELEFONO y era ****** que le hablaba a ******, y me dijo gritando desesperado como con miedo y me dijo " que mi hija le dijo que lo iba refundir en la cárcel por lo que le había hecho a ******, que se sentía como un perro acorralado y yo le dije si tú no eres culpable no tienes por qué sentirte así y a cada rato me llamaba diciéndome que se sentía que todos lo perseguían y entonces le grite muy enojada que putas tienes cabrón porque te sientes así y me dijo que nada que yo le preguntara a ***** que me dijera la verdad y decidí ya no responder las llamadas, pero era tan insistente que me hablaba por un teléfono público y como no conocía el teléfono contestaba, y la última llamada que me hizo eran como a las once y pasaditas y ya enojada le dije que ya me dejara dormir que dejara a ****** y me decía pásame a mi amor en ese momento lo que hice fue bloquearlo por completo y le marcaba a ****** pero ya no contesto, ese día en la noche fue el ministerio público a levantarle el acta a ****** y al otro día en la mañana ****** quería hablar con ****** y le dije que la estaba bañando y en eso llego MARI y mi hija y estaban platicando como se sentía ****** y suena el teléfono y mi hija le dice a ******, que le contestara que lo hiciera hablar para grabarlo donde el aceptaba su culpabilidad de lo que había hecho y ella le dijo que ya le habían levantado su declaración y fue que él se dio cuenta que ella ya había dicho la verdad que él le había pegado, al poco rato la dieron de alta y me la lleve a mi casa y fue que*

ACTUACIONES

*ella se regresó a su casa para estar cerca de su familia porque su mamá estaba preocupada, en eso era para amanecer hoy y me avisan que la casa se estaba quemando y en ese rato me marco la hermana de ******, que se llama ****, para decirme que estaba pasando y que era ****** que había hecho esto, y yo me preocupe por ella bastante y le dije que hablaran a los bomberos y a la policía pero ellos salieron corriendo y me dijeron que la casa había quedado cenizas, y mi hija ***** y yo la llevamos al doctor y fuimos a la colonia albañiles con ******, y en eso se atraviesa ****** en un taxi y empieza a decirle a ****** "voy a terminar lo que empecé, te voy a matar" , en eso ****** y ***** corren a buscar a una patrulla y yo lo que hice fue seguir ******* de lejos para ver a donde iba o a donde se iba a meter y veo que se mete a casa de unos conocidos y llegaron los soldados y se lo señale donde se había metido ****** y de ahí lo agarraron y se lo llevaron detenido y fue que ****** me dijo que le dolía mucho su brazo y es que la había jaloneado y eso fue todo lo que paso y yo quiero que ****** le caiga todo el peso de la ley, por todo lo que le hizo y por su casa que la dejo sin nada y es todo lo que manifiesto. En este acto se le cuestiona a la compareciente que diga la razón de su dicho y manifiesta: que todo lo que dije me consta porque yo estuve presente cuando sucedió..."* (Sic)

---- Engarza la **declaración testimonial** de **********, quien ante el Órgano Investigador, el doce de octubre de dos mil quince (fojas 15-16, tomo I), expuso lo siguiente:----------

*"...Que el día de hoy doce de octubre del año en curso, eran aproximadamente como a las dos o tres de la tarde yo iba en compañía de mi mamá la C. **********, así como **********, ya habíamos salido del dictamen médico íbamos por la colonia los albañiles y en eso se cerró un carro un taxi donde iba **********, pareja de ********* y se bajó del taxi y cuando la vio empezó a jalonearla y cuando la vio le dijo "voy a terminar lo que había empezado te voy a matar" en ese momento ********* y yo corrimos a buscar ayuda y corrimos como seis cuadras y nos topamos con convoy de soldados y le dijimos lo que estaba sucediendo en eso mi madre ****** se quedó atrás para seguir ****** a donde se metía y seguirlo ya cuando vimos donde se había metido llevamos al convoy de soldados y lo que hicimos fue que el saliera para que a él lo detuvieran porque ya habíamos recibido amenazas de ******, diciéndole a ********* que iba terminar lo que había empezado, y es que a ********* le quemo su casa y la lastimo de su brazo así como le dio golpes en la cabeza, y respecto a las lesiones que ella traía pues la tuvieron que operar porque casi pierde*

*sus dedos, de hecho del hospital Canseco la trasladaron a la cruz roja porque ahí la iba a operar un doctor particular y es que si no lo había de urgencia iba a perder su mano, y de hecho él se presentó a la cruz roja pero nosotros no le reclamamos nada porque lo que no queríamos era de que él se fugaba y ahí la cruz roja y todos los amigas íbamos a investigar que había pasado ya que ******, nos había dicho que ********* había sufrido un asalto, y en ese momento nosotros nos dirigimos a su casa de ********* y a los dos minutos llego ****** pero no lo dejamos entrar y tomamos fotos y videos de la sangre con el objeto que la había golpeado, en eso hablamos al 066, para que fueran a ver las pruebas de cómo estaba la casa, y cuando hablamos ****** nos escuchó y lo que hizo fue salir huyendo, y fue que los ministeriales que como estaba la casa y tomaron evidencia de lo que había pasado, y en la mañana nos avisaron que la casa de ********* estaba quemada y todas estas pruebas las tenemos en fotos y videos, evidencias y audios y es todo lo que paso. En este acto se le cuestiona a la compareciente que diga la razón de su dicho y manifiesta: que me consta todo lo que dije porque yo vi como estaba ********* y estuve presente cuando este ****** la amenazó de muerte y vi todo lo que le hizo a ella y a su casa y es todo..."* (Sic)

---- Suma a lo que antecede, la **declaración testimonial** de **********, quien ante el Órgano Investigador, el doce de octubre de dos mil quince (fojas 39-40, tomo I), expuso lo siguiente:----------

*"...Que el día de ayer doce de octubre del año en curso, era en la madrugada como a las cuatro o cinco aproximadamente yo me encontraba en casa de mi hermana **********, ya que me había quedado con ella en su casa, para cuidarla, nos encontrábamos dormidas y empezamos a oler a humo y se sentía muy fuerte el olor y vimos lumbre fue que escuchamos unos gritos y era **********, y el gritaba " voy a terminar lo que empecé", y como escuchamos la cerradura no sabíamos que hacer si ir a cerrar bien o salir corriendo y lo que hicimos fue salir por la parte de atrás de la casa por el patio y salimos corriendo y nos fuimos a mi casa como a unas diez cuadras y ahí nos quedamos y ya no supimos más porque ya no quisimos regresar a la casa y ya no supimos que paso, yo estaba acompañando a mi hermana en su casa porque ****** el sábado en la madrugada le pego con un cenicero en su cabeza y en la mano que hasta la tuvieron que operar de emergencia y así mismo le cocieron su cabeza, de hecho estuvo internada en la cruz roja donde la opero un doctor particular porque si no podía perder sus dedos, y de hecho ****** estuvo en el hospital afuera esperando noticias pero mi hermana ********* ya me había dicho que había pasado de que ****** le había pegado con un cenicero en su cabeza y*

ACTUACIONES

> *por eso le había lastimado los dedos, ****** estaba muy asustado y a cada rato peguntaba por mi hermana y insistía en que quería verla, pero no lo permitimos por que no queríamos poner sobre aviso de que mi hermana ya había denunciado, a nosotros nos sorprende la actitud de ******, yo jamás me imagine que el hiciera algo así siempre se mostró amoroso con ella y no podemos creer lo que le hizo y si él tiene responsabilidad que la pague por lo que le hizo a mi hermana y es que ella nunca se mete con nadie y siempre estuvo al pendiente de ******, no sabemos porque en realidad ****** reacciono así pero como dije que pague por lo que le hizo a mi hermana y que se haga justicia y es todo.- En este acto se le cuestiona a la compareciente que diga la razón de su dicho y manifiesta: que me consta todo lo que dije porque yo estuve presente cuando pasó y vi lo que paso y es todo..."* (Sic)

---- Declaraciones a las cuales el Juez de primer grado les concedió valor probatorio de indicio, en términos del artículo 300, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en virtud de que reúne los requisitos del numeral 304, del ordenamiento legal en cita, ya que tomando en cuenta la edad, capacidad e instrucción de las deponentes, tienen el criterio necesario para juzgar el hecho, que por la probidad, la independencia de su posición, tienen completa imparcialidad, el hecho sobre el que basan sus declaraciones, las cuales son susceptibles de conocerse a través de los sentidos, como así sucedió lo conocieron por sí mismas a través de la vista y no por inducciones o referencias de terceras personas, sus declaraciones fueron claras y precisas, y por ende, verosímiles, no se encuentra acreditado que hayan sido obligadas a declarar por la fuerza o por miedo, ni impulsadas por engaño, error o soborno.----------

---- Probanzas de las que destaca, que las deponentes son coincidentes con la víctima al señalar al acusado como la persona que el día diez de octubre de dos mil quince, golpeó a la víctima, ocasionándole diversas lesiones en su brazo, mano, dedos y en la cabeza, así mismo, la amenazó de

privarla de la vida, posteriormente, el doce de octubre de dos mil quince, aproximadamente a las cinco horas el ahora inculpado, incendio el domicilio de la pasivo estando ella dentro del mismo, cerrando la puerta de entrada con un candado por el exterior, para impedir que saliera, gritándole que iba terminar lo que empezó que se iba morir, incluso la testigo **********, se encontraba en el domicilio de la víctima cuando el acusado lo incendió, atestes que resultan útiles para acreditar la responsabilidad del acusado en la comisión de los ilícitos de homicidio calificado en grado de tentativa, violencia familiar equiparada y daño en propiedad por incendio, cometidos en agravio de ***** ****** *****.----------

---- Corrobora lo anterior, el **dictamen Inspección Ocular**, elaborado por **********, el trece de octubre de dos mil quince (fojas 89-100, tomo I), en el cual anexó veintidós fotografías y estableció lo siguiente:----------

> *"…**CONCLUSIÓN:***
>
> *A) Se determina que el tipo de siniestro se clasifica como incendio.*
>
> *B) Se determina que las causas que dieron origen al incendio fue fuego directo.*
>
> *C) Se determina que si ponen en peligro la vida de las personas que habitan en el domicilio."*

---- Diligencia anterior, que tiene valor probatorio de indicio, en términos del artículo 300, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos que para el efecto cita el diverso numeral 229, del mismo ordenamiento legal, emitido por profesionistas con conocimientos especiales en la materia.----------

---- Del que se advierte que el signante se constituyó en el lugar de los hechos y tuvo a la vista el domicilio el cual se

ACTUACIONES

encontraba en su totalidad consumido por el fuego, que además, las causas que dieron origen al incendio fue fuego directo, lo que puso en peligro la vida de las personas que lo habitan, anexando al dictamen veintidós placas fotográficas del lugar de los hechos, dictamen que en conjunto con el total del material probatorio, es útil para acreditar de manera fehaciente la responsabilidad del acusado en la comisión de los ilícitos de homicidio calificado en grado de tentativa, violencia familiar equiparada y daño en propiedad por incendio, cometidos en agravio de ***** ****** *****.----------

---- Engarza con lo que antecede, la **diligencia de inspección ministerial**, realizada el trece de octubre de dos mil quince (fojas 58-59, tomo I), de la cual se advierte que el Fiscal Investigador estableció lo siguiente:----------

> *"…Nos constituimos en Calle **********, de esta Ciudad… la cual se da fe que se observa en su mayoría consumida por el fuego…"*

---- Elemento de prueba al que se le concedió valor probatorio pleno de conformidad a lo previsto por el artículo 299, del Código de Procedimientos Penales, pues fue llevada a cabo con las formalidades que refieren los numerales 124, 127 y 128, del Código de Procedimientos Penales del Estado, al haberse realizado por servidores públicos en ejercicio de sus funciones respecto de hechos y circunstancias susceptibles de apreciarse por medio de los sentidos, por esas autoridades, y del cual dieron fe:----------

---- De tener a la vista el domicilio ubicado en calle **********, de Altamira, Tamaulipas, donde observaron que estaba en su mayoría consumido por el fuego, inspección que en conjunto con el

total del material probatorio, sirve para demostrar de manera fehaciente la responsabilidad del acusado en la comisión de los ilícitos de homicidio calificado en grado de tentativa, violencia familiar equiparada y daño en propiedad por incendio, cometidos en agravio de ***** ****** *****.----------

---- Concatenándose y corroborándose la imputación de la pasivo con la **Fe Ministerial de Lesiones**, la cual fue realizada por el Fiscal Investigador en la humanidad de ***** ****** *****, y mediante la cual se dio Fe de presentar las siguientes Lesiones:----------

> *"…Vendoleta en mano izquierda;* ***c).-*** *Hematoma con contusión en cara lado izquierdo;* ***d).-*** *Derrame conjuntival en ojo izquierdo…"*

---- Elemento de prueba al que se le concedió valor probatorio pleno de conformidad a lo previsto por el artículo 299, del Código de Procedimientos Penales, pues fue llevada a cabo con las formalidades que refieren los numerales 124, 127 y 128, del Código de Procedimientos Penales del Estado, al haberse realizado por servidores públicos en ejercicio de sus funciones respecto de hechos y circunstancias susceptibles de apreciarse por medio de los sentidos, por esas autoridades, y del cual dieron fe:----------

---- De tener a la vista a la víctima ***** ****** *****, quien a simple vista presentaba diversas lesiones en su humanidad entre las que destacan que portaba vendoleta en la mano izquierda, un hematoma con contusión en cara lado izquierdo y derrame conjuntival en ojo izquierdo, fe ministerial de lesiones que sirve para demostrar de manera fehaciente la responsabilidad del acusado ***** ****** ***** en la comisión de los ilícitos de homicidio calificado en grado de tentativa, violencia familiar equiparada y daño en propiedad por

ACTUACIONES

incendio, cometidos en agravio de ***** ****** *****, dado que, la pasivo fue sujeta de maltrato físico por parte del acusado.----------

---- Suma, el **dictamen médico previo de lesiones**, elaborado por el **********, el trece de octubre de dos mil quince (fojas 86, tomo I), en el cual estableció lo siguiente:----------

> *"…**CONCLUSIÓN:** Las lesiones que presenta la C. **********, son de las que **no** ponen en peligro la vida y tardan en sanar **más** de quince días, dejan cicatrices perpetuas en piel cabelluda, ocasionan perdida de la función de la mano izquierda."*

---- Diligencia anterior, que tiene valor probatorio de indicio, en términos del artículo 300, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos que para el efecto cita el diverso numeral 229, del mismo ordenamiento legal, emitido por profesionista con conocimientos especiales en la materia.----------

---- Del que se advierte que el signante valoró a la pasivo, concluyendo que presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días, dejan cicatrices perpetuas en piel cabelluda, ocasionan perdida de la función de la mano izquierda, situación que es útil para demostrar maltrato físico en perjuicio de ***** ****** *****, por parte del acusado, por lo que, suma para acreditar la responsabilidad penal de ***** ****** *****.----------

---- Robustece, el **dictamen psicológico**, elaborado por **********, el trece de octubre de dos mil quince (fojas 51-54, tomo I), en el cual estableció lo siguiente:----------

> *"…**CONCLUSIÓN FINAL**: La C. ***** ****** *****, se mostró con buena actitud y disponibilidad durante la entrevista. Manifestó una clara orientación en cuanto a su identidad personal y a su ubicación temporo-espacial. De acuerdo a la*

evaluación psicológica se puede determinar que presenta un grado de ansiedad que corresponde a un nivel leve a moderado, lo que se puede manifestar con preocupación y tensión, probablemente debido a las situaciones manifestadas por la paciente la cual se le observo consciente, aunque se percibe ambiente restrictivo y tenso además de ambivalencia posiblemente por ser su agresor una figura a la cual ha tenido apego."

---- Diligencia anterior, que tiene valor probatorio de indicio, en términos del artículo 300, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos que para el efecto cita el diverso numeral 229, del mismo ordenamiento legal, emitido por profesionista con conocimientos especiales en la materia.----------

---- Del que se advierte que el signante valoró a la pasivo, concluyendo que presenta un grado de ansiedad de nivel leve a moderado, lo que se puede manifestar con preocupación y tensión, debido a las situaciones manifestadas por la paciente, percibió ambiente restrictivo y tenso, además, de ambivalencia posiblemente por ser su agresor una figura a la cual ha tenido apego, situación que acredita una acción de maltrato físico y psico-emocional en perjuicio de ***** ****** *****, por parte del acusado ***** ****** *****.----------

---- Robustece, el **dictamen de valuación de daños**, elaborado por **********, el trece de octubre de dos mil quince (fojas 105-106, tomo I), en el cual estableció lo siguiente:----------

*"…**El valor de los daños de los objetos tendrían un costo en el mercado de**: LAVADORA $800.00; REFRIGERADOR $1,000.00; 2 TELEVISIONES $4,400.00; IMPRESORA $500.00; ESTEREO $400.00; ESTUFA $600.00; SALA $800.00; DOS ALACENAS DE MADERA $800.00; DOS TARJAS $200.00; UN COMEDOR $ 500.00; MUEBLE DE MADERA CON PERFUMERIA $600.00; UTENCILIOS DE COCINA $300.00; $PILETA DE PLASTICO $400.00; CAMA INDIVIDUAL $1000.00; ROPA DIVERSA $800.00. VALOR TOTAL DE LOS OBJETOS DAÑADOS $10,100.00…*

ACTUACIONES

VALOR TOTAL DE LOS OBJETOS Y CASA DE MADERA DAÑADOS $26,100.00."

---- Diligencia anterior, que tiene valor probatorio de indicio, en términos del artículo 300, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos que para el efecto cita el diverso numeral 229, del mismo ordenamiento legal, emitido por profesionista con conocimientos especiales en la materia.----------

---- Del que se advierte que el signante valoró los daños causados a los muebles y vivienda de la víctima, concluyendo que el valor total de los objetos y casa de madera dañados suman la cantidad de $26,100.00 (veintiséis mil cien pesos 00/100 M.N), probanza que acredita de manera fehaciente que el sujeto activo ***** ****** ***** realizó una acción que causó destrucción o deterioro de una cosa, en el presente caso dañó el domicilio y los muebles de la víctima, lo cual sirve para actualizar la responsabilidad penal del acusado.----------

---- Engarza con lo anterior, la **diligencia de inspección ministerial**, realizada el trece de octubre de dos mil quince (fojas 58-59, tomo I), de la cual se advierte que el Fiscal Investigador estableció lo siguiente:----------

*"…Nos constituimos en Calle **********, de esta Ciudad… la cual se da fe que se observa en su mayoría consumida por el fuego…"*

---- Elemento de prueba al que se le concedió valor probatorio pleno de conformidad a lo previsto por el artículo 299, del Código de Procedimientos Penales, pues fue llevada a cabo con las formalidades que refieren los numerales 124, 127 y 128, del Código de Procedimientos Penales del Estado, al haberse realizado por servidores públicos en ejercicio de sus funciones respecto de hechos y circunstancias susceptibles

de apreciarse por medio de los sentidos, por esas autoridades, y del cual dieron fe:----------

---- De tener a la vista el domicilio ubicado en calle **********, de Altamira, Tamaulipas, donde observaron que dicho domicilio estaba en su mayoría consumido por el fuego, inspección que es útil para acreditar que el acusado ***** ****** *****, incendió el domicilio de la víctima ***** ****** *****.----------

---- No pasa desapercibido para esta Alzada, lo vertido por **el acusado ***** ****** *****, ante el Órgano Investigador, el trece de octubre de dos mil quince, se ve:----------

> *"...Que en relación a los hechos de los cuales me han sido leídos del parte informativo y sobre los hechos denunciados en mi contra por parte ********** quiero manifestar: Que no es cierto lo que dice el parte informativo sobre los hechos que me acusan, lo que paso fue yo me encontraba a las diez u once de la noche con el señor ***** quien es amigo mío el cual cuando lo encontré nos dirigimos y a su casa ya que me lo había encontrado en un depósito de cerveza y me fui con él a su casa, y alrededor de las seis de la mañana la señora ****, esposa del señor *****, ya que viendo que estábamos en mal estado alcohólico nos dice que nos metamos a descansar ya que iban a llevar a los niños a la escuela ya que se encontraba preparando los uniformes y de lo que dice que yo la golpeé y la amenace yo me seguía encontrando dormido en casa del señor *****, a lo cual recibí una llamada del dueño del taxi que me esperaba informándome que si podía entregarle el carro y que donde lo podía dejar para que pasar por él, el cual me dirigí a entregarlo en Arteli norte y posteriormente regrese inmediatamente a la casa del señor *****, y como manifesté lo único que hice fue irme a entregar en el carro y me regrese a la casa del señor ***** y ese fue el movimiento que hice, y en relación a la denuncia que dice *********, quiero decir no es cierto, lo que paso fue que ese día en la noche efectivamente platicamos y quedamos en que aparentemente todavía había un tiempo y una oportunidad de arreglar las cosas a lo cual ella me comento que me dejara pasar el tiempo y yo tomo eso como una posibilidad de poder estar con ella siempre, y ese día le argumente en forma de broma de que yo traía unos ochocientos pesos en el taxi y le dije que si con eso podía tener a mi mujer y ella accedió, y tuvimos relaciones y dormimos juntos y en la mañana me desperté despidiéndome de ella y le dije que me*

ACTUACIONES

retiraba y me dijo que donde está el dinero y me dijo que si era broma y empecé a reclamarle que si necesitaba dinero para tener a mi mujer, ella me informa que solamente por dinero que la estoy dando está aguantando ese tiempo a mi lado y fue que me exalte y más que me había tomado una cerveza me levante la mano y pedí la cabeza y voltea empieza a gritarme mi nombre ***e inconscientemente agarro en dos o tres ocasiones la golpeé con un cenicero que encontré que teníamos ahí y me percato y reacciono y me di cuenta del error que había cometido a lo cual yo también le seguí la corriente para que se calamara que yo estaba confiado a que si fuéramos a volver*** *y la subo al carro y me la llevo al DIF de Altamira y ahí me dijeron que la tenía que llevar al Canseco por las posibles heridas graves, y fui a buscar al dueño del taxi para conseguir dinero y al regresar la señora ****** me dice que ya no estaban ahí que estaba en la cruz roja de madero, y me presente a la cruz roja para pedir información y me informaron que la señora ****** ya había firmado de responsable y después le pedí que si podía pasar a ver a mi esposa y me autorizaron tres o cuatro minutos y la vi y le dije que me perdonara por la mala acción y le dije que la amaba y lo que hice fue retirarme afuera del hospital en espera, y fue que nos retiramos y más tarde trato de comunicarme con ella y me informa que iba denunciar los hechos y a lo cual yo le mencione que lo entendía y que la amaba mucho y que esa forma no lo demuestre y para esto se me había informado de que no me presentara el día domingo a la hora de visita ya que ella no me quería ver y el día lunes al parecer me informaron de que ella saldría dada de alta ignorando a qué hora del día lunes, y así mismo autorizo para que me envíen al médico legista..."*

---- Declaración ministerial que ratificó en contenido y firma ante el Juez de primer grado, al rendir la declaración preparatoria en fecha quince de octubre de dos mil quince, de la que se advierte que: el acusado negó los hechos que se le imputan, si bien es cierto acepta circunstancias de tiempo y lugar, no obstante, respecto a las de modo, las acepta parcialmente al referir que discutió con la víctima y que la golpeó con un cenicero, sin embargo, niega haber incendiado la casa y tratar de privar de la vida a la pasivo, al manifestar que se encontraba en un lugar diverso.----------

---- Por lo que, dichas declaraciones tiene valor de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 300, del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente en la época de

los hechos, adquiere valor probatorio de indicio, cierto es también, que la misma resulta insuficiente para establecer que ***** ****** *****, no es responsable de la conducta que se le imputa, aunado a que al desvanecerse el principio de presunción de inocencia del cual goza cualquier persona imputada, debió probar su negativa, no obstante, no fue así.----------

---- Por lo que, se concluye que existen pruebas plenas para acreditar que ***** ****** *****, es plenamente responsable de los delitos imputados, en términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal del Estado de Tamaulipas, vigente en la época de los hechos.----------

---- Debido a lo anterior, esta Sala Colegiada en materia Penal, concluye que ***** ****** *****, es autor material y directo de la comisión de los ilícitos de homicidio calificado en grado de tentativa, violencia familiar equiparada y daño en propiedad por incendio, perpetrados en agravio de ***** ****** *****, por los motivos expresados en el cuerpo de la presente resolución.----------

---- Bajo el cuadro procesal que antecede, se reitera que las probanzas de cargo que fueron valoradas en términos de los artículos 288, 298, 299, 300, 302, 303, 304, 305 y 306 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente en la época de los hechos, mismas que sirven para establecer que ***** ****** *****, es penalmente responsable de la comisión de los ilícitos de homicidio calificado en grado de tentativa, violencia familiar equiparada y daño en propiedad por incendio, perpetrados en agravio de ***** ****** *****, pues los medios de prueba reseñados, lo señalan indefectiblemente como el sujeto que:----------

---- El día diez de octubre de dos mil quince, a las cinco

ACTUACIONES

treinta de la mañana, cuando la pasivo dormía en su domicilio ubicado en calle ********** *****, llegó el acusado ***** ****** ***** y sin motivo alguno empezó a pegarle en la cara, así como en el brazo, le fracturó dos dedos de la mano y le abrió la cabeza, luego, el día doce de octubre de dos mil quince, aproximadamente a las cinco de la mañana, el acusado ***** ****** ***** cerró con un candado la puerta de acceso (frente) del domicilio, posteriormente, le prendió fuego a la vivienda, y en el interior se encontraba dormida la víctima ***** ****** *****, se despertó por el olor a humo, escuchando gritos del acusado quien le manifestaba *"ahora si te vas a morir"*, sin embargo, logró salir por la parte trasera del domicilio, luego, como a las doce del mediodía cuando la ofendida salió de revisión médica y venía por la colonia Albañiles, en Altamira, Tamaulipas, se le atravesó el acusado en un taxi del cual es chofer jalándola y golpeándola en su brazo, diciéndole "*no te vas a salir con la tuya, voy a terminar lo que no pude hacer en tu casa, te voy a matar"*.----------

---- Lo que resulta constitutivo de los delitos de homicidio calificado en grado de tentativa, violencia familiar equiparada y daño en propiedad por incendio, previstos y sancionados por los artículos 27, 79, 329, 336, 337, 344, 368, Ter, 402, fracción III, 433, 434 y 435 fracción I, del Código Penal del Estado de Tamaulipas.----------

---- Acreditándose la responsabilidad penal de ***** ****** *****, en términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal del Estado de Tamaulipas, vigente en la época de los hechos; en tales condiciones, debe decirse que de ninguna manera se le irroga perjuicio al aquí acusado con dicha

determinación.----------

---- Debe asentarse que en autos no se demostró alguna **causa de justificación** a favor del acusado como lo es la legítima defensa; o que haya cumplido con algún deber o ejercicio de un derecho consignado por la ley; o existiera algún impedimento legítimo en su favor, que haya obrado bajo obediencia jerárquica, ni tampoco se acreditó un error substancial e invencible de hecho conforme lo dispone el artículo 32, del ordenamiento sustantivo en la materia. Además, no se acreditó que se trate de persona inimputable, ya que como se desprende, el acusado es mayor de edad, y no se acredita que presente síntomas de locura, esquizofrenia o sordomudez, ni que haya actuado bajo un estado de inconsciencia de sus actos, conforme lo dispone el artículo 35, del Código Penal vigente, tampoco se acreditan **causas de inculpabilidad** pues, no se encuentra justificado que procediera bajo una amenaza que le provocara un miedo grave o temor fundado al momento de realizar los hechos delictuosos, ni que haya obrado bajo algún error ya que, por el contrario, lo hizo en forma consciente, ya que no se encontraba bajo algún estado de necesidad, conforme al numeral 37, del mismo ordenamiento.----------

---- Por lo tanto, es de confirmarse que se encuentra acreditada la responsabilidad penal de ***** ****** *****, en virtud de haberse acreditado su participación en la comisión de los delitos de homicidio calificado en grado de tentativa, violencia familiar equiparada y daño en propiedad por incendio, perpetrados en agravio de ***** ****** *****.----------

---- **NOVENO.-** Previo a entrar a la **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA** que legalmente corresponde aplicar al Imputado

ACTUACIONES

con motivo de su actuar delictivo, es menester analizar los agravios expuestos por la Ministerio Público, dado que, como quedó establecido en el Considerando Cuarto del presente fallo, las alegaciones formuladas son encaminadas a controvertir los argumentos adoptados por la Juez natural respecto a este apartado.----------

---- En ese sentido, del resultado arrojado del examen comparativo realizado por este Tribunal de Apelación entre los argumentos que recoge el Juez natural para dictar la sentencia recurrida (condenatoria) y los motivos de disenso interpuestos por la Ministerio Público, válidamente se puede concluir que estos últimos **resultan infundados**, como se pasa a ver.----------

---- Se estima de esa manera, porque las apreciaciones jurídicas que sostienen el criterio adoptado por el Juez natural, en lo relativo a la individualización de la pena, para graduar la culpabilidad, tomó en cuenta lo siguiente:----------

> *"… **INDIVIDUALIZACION DE LA PENA.** La pena aplicable al hoy sentenciado **********, por lo que se refiere a los delitos de **TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO, VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA Y DAÑO EN PROPIEDAD DOLOSO POR INCENDIO**, que se le ha comprobado con su responsabilidad penal, lo es la que justamente solicita el Fiscal de la Adscripción para dicho ilícito, y que se contempla en el artículo **336 en relación con el 79, 368 Ter, 434, 402 fracción III y 435 fracción I** del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, pues una vez que se tomó en cuenta lo que dispone el artículo **69** del Código antes invocado, respecto a la individualización de la pena, es de tomarse en consideración la naturaleza de la acción del delito, que en el presente caso se torna doloso, pues conociendo el resultado quiso y realizó la acción delictiva y se trata de un ilícito contra la vida de las personas; los medios empleados para ejecutarla, que fue el hecho de que el activo intentara dar muerte a **********, al prenderle fuego a su domicilio con encontrándose dentro del domicilio ella en compañía de su hermana ********** **********, así como posterior mente meterse en el domicilio de la C. **********, domicilio en el que se encontraba temporalmente residiendo la ofendida; para*

*proferirle golpes en la cabeza así como fracturas en sus dedos, provocándole las lesiones tratando de privarla de la vida pero su acción fue impedida toda vez que la pasivo del delito se percató de un fuerte olor a humo consecuencia del incendio provocado en su domicilio por el activo del ilícito de cuenta, así como los gritos de este mismo que le decía "ahora si voy a terminar lo que empece y te vas a morir"; lesionando con dicha acción el bien jurídico máximo tutelado por la norma, que lo es la vida de las personas así mismo tomando en cuenta los generales del sentenciado quien al verter sus generales dijo: llamarse como ha quedado escrito, de nacionalidad mexicana, de treinta y seis años de edad, estado civil unión libre, ocupación Taxista, originario de Altamira, Tamaulipas, con domicilio actual en calle Morelos número 1203, colonia Ampliación Lázaro Cárdenas, Altamira, que sabe leer y escribir, el nombre de sus padres son Reyes ****** **********, que percibe un salario semanal de trescientos pesos, que tiene dependientes económicos, de religión católica, que es la primera vez que se le procesa, que su grado máximo de estudios lo es de educación secundaria, y tomando en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar y de que el resultado causado con su conducta era fácilmente evitable con el simple hecho de no tratar de privar de la vida a la hoy pasivo, ejercer violencia contra la ofendida e incendiar la vivienda de la misma; se llega a la certeza plena que asumió una conducta consciente a sabiendas que la misma era ilícita y habiendo tomando en consideración lo anterior para estimar el quantum de peligrosidad del acusado, como factor de la menor o mayor peligrosidad, se hace hincapié de que prevalecen las que le benefician, sobre las que le perjudican, pues no obstante el tener una edad joven de treinta y seis años, que le permite conocer las consecuencias que acarrean sus actos con una madurez suficientemente desarrollada para reflexionar correctamente y de que vive en una zona urbana donde existen más difusión por los distintos medios de comunicación que en un área rural en el sentido de que el tratar de privar de la vida a una persona está prohibido y sancionado por la ley, por otro lado tenemos que si bien su educación escolar es mínima, de igual forma refiere que su ocupación laboral lo es de taxista; Por lo que se establece que tiene una condición económica modesta, sin pasar por alto que es la primera vez que se le procesa penalmente, pues no obra lo contrario y de que observo en la presente causa penal una buena conducta procesal; por lo que se le da la categoría en consecuencia de primo delincuente y se le califica su grado de culpabilidad en la* ***mínima.*** *Así las cosas, toda vez que la pena señalada en el artículo* ***336*** *en relación con el artículo* ***79*** *del Código Penal vigente en el Estado, para el delito de* ***HOMICIDIO CALIFICADO****, lo es de* ***VEINTE A CINCUENTA AÑOS DE PRISION****; y la penalidad a imponer por tentativa lo es la* ***TERCERA PARTE DEL MINIMO HASTA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL MAXIMO****, que en este caso*

NOTIFICADOS

serían de y tomando en cuenta así mismo, que el Órgano acusador solicita la aplicación de dicha sanción, luego entonces de acuerdo al Arbitrio Judicial que nos concede la ley, quien esto resuelve considera justo y equitativo imponerle el cumplir la pena señalada en el artículo ***336 en relación con el 79*** *del código Penal vigente en el Estado, de* ***SEIS AÑOS CON OCHO MESES DE PRISION, por cuanto hace a la pena señalada por el artículo 368 Ter del Código Penal vigente en el Estado, por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA que señala una pena de UNO A CINCO AÑOS DE PRISIÓN, se le impone una pena de UN AÑO DE PRISIÓN, así mismo por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD, se le impone una pena de SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE OCHENTA DIAS DE SALARIO MINIMO*** *por cuanto hace a lo dispuesto por el artículo 402 fracción III tomando en consideración el monto de los daños ocasionados, esto en base al dictamen pericial de valuación emitido por el perito **********, perito dependiente de la Unidad de Servicios Periciales, quien determinó que el monto de los daños ocasionados asciende a la cantidad de $16, 000.00 (dieciséis mil pesos) por cuanto hace a la casa de madera y la cantidad de $26,100.00 (veintiséis mil cien pesos) por lo que corresponde a los enseres del domicilio, dictamen que es valorado conforme lo dispone el artículo 298 de Código de Procedimientos Penales del Estado,* ***misma que se agrava con una pena de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN por lo que corresponde a la pena señalada por el artículo 435 del Código Penal vigente en el Estado,*** *precisado lo anterior debe hacerse notar que estamos ante la presencia del* ***CONCURSO REAL****, en la medida de que por conductas independientes el ahora sentenciado incurrió en las hipótesis delictivas que se le imputan, por lo que con pluralidad de conductas ejecuto tres delitos distintos, por lo anterior la imposición de las penas a que se ha hecho acreedor se aplicaran bajo las reglas del concurso real a que se refieren los* ***artículos 24 y 81*** *de nuestra Legislación Penal en vigor, por lo que a criterio de quien esto resuelve, se sumaran las penas de los delitos; quien esto resuelve considera justo y equitativo imponerle a ***** ****** *****, la pena de* ***DIECISIETE (17) AÑOS, OCHO (08) MESES DE PRISIÓN Y MULTA POR LA CANTIDAD DE $5, 316.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.)****, que lo es el equivalente a* ***OCHENTA*** *días de salario mínimo vigente en la época del delito en la capital del Estado, a razón de $66.45 (SESENTA Y SEIS PESOS 45/100 M.N.); cantidad que en caso de pago deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, y en caso de impago NO se le condena a seguir detenido por determinados días, como lo dispone el artículo 29 del Código Penal Federal y 88 del Código Penal del Estado de Tamaulipas, lo anterior en virtud del contenido de la tesis localizable con los siguientes datos de registro:*

Época: Décima Época, Registro: 2003572, Instancia: Pleno,

Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. XXI/2013 (10a.), Página: 191. EXACTA ***APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL, CONTENIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SALVAGUARDA LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS****. El derecho fundamental a la exacta aplicación de la ley penal tiene su origen en los principios nullum crimen sine lege (no existe un delito sin una ley que lo establezca) y nulla poena sine lege (no existe una pena sin una ley que la establezca), al tenor de los cuales sólo pueden castigarse penalmente las conductas debidamente descritas en la legislación correspondiente como ilícitas y aplicarse las penas preestablecidas en la ley para sancionarlas, con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica de las personas, a quienes no puede considerárseles responsables penalmente sin que se haya probado que infringieron una ley penal vigente, en la que se encuentre debidamente descrito el hecho delictivo y se prevea la sanción aplicable. Amparo directo en revisión 947/2011. 10 de enero de 2013. Mayoría de diez votos en relación con el sentido; votó en contra: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Unanimidad de once votos respecto del criterio contenido en esta tesis. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Jaime Santana Turral. El Tribunal Pleno, el dieciocho de abril en curso, aprobó, con el número XXI/2013 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de abril de dos mil trece.*

---- *Tesis de la cual, se desprende que no resulta aplicable la imposición de más días de prisión en caso de no pagar la multa a la que se le condenó, toda vez que ya le fue impuesta la pena de prisión que establece el Código Penal, para la comisión del delito que se le imputa, resultando transgresor de los derechos fundamentales la imposición de más días de prisión.- Penalidad* ***INCONMUTABLE****, de acuerdo al contenido del artículo 109 del Código Penal del Estado; por lo que, deberá compurgar la pena impuesta en el lugar que para ello designe el Ejecutivo del Estado, la que empezara a computar a partir del día* ***(14) CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), <u>para los efectos de la compurgación de la pena cuyo computo</u> deberá verificar el Juez de Ejecución de sanciones****."* (Sic).

---- Con base a dichas circunstancias, el A quo, determinó que el grado de culpabilidad del acusado se ubicaba en el **mínimo**, y le impuso, la pena de **diecisiete años y ocho meses de prisión, y ochenta días de multa** por la cantidad de cinco mil trescientos dieciséis pesos.----------

NO VALIDO

---- En contra de lo considerado por el resolutor en el tema de la individualización de la pena, la Ministerio Público expresó lo motivos de inconformidad que a continuación se da cuenta:

- Refiere la apelante, que se realizó una incorrecta individualización de la pena, violentando lo dispuesto por el artículo 69, del Código Penal del Estado de Tamaulipas (realizó transcripción literal del considerando Sexto y del artículo 69), que el Juez fue omiso en imponer la sanción como lo solicitó su homólogo en su pliego de conclusiones acusatorias que no impuso la pena correspondiente al delito de tentativa de homicidio calificado, por lo que, solicita que en esta instancia se modifique la resolución y se imponga la pena de tentativa de homicidio calificado.

---- Motivo de disenso que por esta vía se declara **infundado**, dado que, lo referido por la apelante, no es compartido por esta Alzada, pues se limitó a transcribir de manera literal el contenido del Considerando Sexto de la resolución en estudio, sin establecer, de manera concreta, fundada y motivada cuales son los agravios que le causa el fallo apelado, pues el simple hecho de manifestar que se aplicó inexactamente lo dispuesto por el artículo 69 y transcribir de forma literal el mismo, es insuficiente para desvirtuar lo argumentado por el Juzgador de origen, dado que, la especialista en derecho, no especifica de qué forma dicho precepto legal se aplicó inexactamente, por lo que, las simples manifestaciones vagas e imprecisas no son de tomarse en cuenta para desacreditar los argumentos vertidos por el A quo.----------

---- Es evidente para esta Alzada que la Fiscal adscrita omitió analizar el fallo recurrido, pues basta situarnos en el

Considerando Sexto de la sentencia en estudio, donde se abordó la Individualización de la pena, para advertir, que contrario a lo manifestado por la apelante, el A quo individualizó la pena en términos de lo dispuesto por el artículo 69, del Código Penal del Estado.----------

---- Tal agravio es **infundado**, dado que, la recurrente omitió analizar en su totalidad la sentencia apelada, pues de ella se advierte que el Juez de la causa, acreditó los delitos de homicidio calificado en grado de tentativa, violencia familiar equiparada y daño en propiedad por incendio, así como la responsabilidad penal del acusado, lo hizo en los términos que acusó el Ministerio Público adscrito al Juzgado de origen, por tanto, resulta infundada tal alegación respecto a que el Juez omitió imponer la sanción por el ilícito de homicidio calificado en grado de tentativa.----------

---- Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio consultable en la Octava Época, Registro: 215234, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XII, agosto de 1993, Materia(s): Común, Tesis: Página: 327, cuyo rubro y texto es el siguiente:----------

> "**AGRAVIOS AMBIGUOS E IMPRECISOS**. El agravio es infundado, si la quejosa se limita a afirmar en forma imprecisa que no se estudió debidamente un concepto de violación, pero sin precisar por qué razones concretas no fue debidamente estudiado; que no se valoraron debidamente las pruebas, pero sin concretar qué pruebas y por qué razones no se valoraron bien o qué hechos se debieron tener por acreditados con ellas, y que la conclusión obtenida por el juez a quo es errónea, pero sin más razonamientos al respecto. Tales agravios resultan infundados, pues el análisis de las cuestiones abstractamente planteadas obligaría al tribunal de revisión a hacer un análisis oficioso de todo el negocio."

● Aduce que omitió considerar que por imperativo legal, debe individualizar los casos criminosos,

ACTUACIONES

cuidando que no sean el resultado de un simple análisis de las circunstancias en que el delito se ejecuta y de un enunciado más o menos completo de las características ostensibles del delincuente, sino la conclusión racional resultante del examen de su personalidad en sus diversos aspectos y sobre los móviles que lo indujeron a cometer el ilícito, las circunstancias exteriores del delito y las peculiaridades del delincuente, que el grado de culpabilidad mínimo fue equivocado y muy somero el estudio realizado.

● Aduce la inconforme que quedó demostrado que el acusado en la persona que llevó a cabo la perpetración de los ilícitos de homicidio calificado en grado de tentativa, violencia familiar equiparada y daño en propiedad por incendio, que se demostró en autos que el acusado fue quien cometió las conductas delictivas de referencia, toda vez que, con pleno uso de razón y conciencia de voluntad quiso y aceptó el resultado previsto por la ley, al ser quien agotara con su comportamiento los elementos integradores de las figuras delictivas.

● Que resulta indulgente su postura, al considerar al sentenciado en un grado de culpabilidad mínimo, que debe considerar que es una persona que sabe leer y escribir, por tanto, se trata de una persona que sabe discernir entre lo bueno y lo malo y que aun así transgredió el bien jurídico protegido por la norma, que el acusado tenía la posibilidad concreta de comportarse de distinta manera y de respetar la

norma jurídica quebrantada. Que el día de los hechos no corrió ningún riesgo, excepto el de ser detenido, como así ocurrió, siendo el motivo que lo hizo delinquir, su propio afán, voluntad y deseo de hacerlo.

● Por esa razón, solicita a este Tribunal de Alzada modificar la sentencia apelada, para efecto de que se ubique al sentenciado en un grado de culpabilidad entre la media y la máxima, y con base a dicha medida se incremente la sanción impuesta en primera instancia.

---- En cuanto a las alegaciones respecto a las diversas manifestaciones vertidas por la inconforme, referente a que el Juzgador solo se limitó a señalar las características y datos personales del acusado que éstas en nada revelan su grado de culpabilidad, y que la pena impuesta es indulgente en comparación con el daño causado que la graduación de la culpabilidad fue equivocada y muy somera.----------

---- Anteriores manifestaciones que realiza la apelante, sin sustento legal alguno, dado que, no argumenta ni motiva de qué forma le generan agravio, y porque razón estuvo mal el actuar del Juzgador de primer grado, además, el inconforme no precisa argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia apelada, ni ataca los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, por lo que, los mismos deben declararse infundados, pues el Órgano Técnico en derecho, se limitó a realizar alegaciones encaminadas a calificar al Juzgador, omitiendo como ya se dijo desvirtuar los fundamentos de la sentencia en estudio, y esta Alzada no advierte que el grado de culpabilidad en que

ACTUACIONES

se ubicó al acusado sea indulgente, equivocado o somero.----
---- De igual modo, es **infundada** la simple manifestación de la recurrente de que el acusado podía distinguir entre lo bueno y lo malo, dicho de otro modo, no es factible avalar una postura que introduce como parámetro, para graduar la culpabilidad, la ponderación de un rasgo del pensamiento del individuo que se hace depender de si puede o no distinguir ciertos conceptos abstractos, en tanto que el derecho penal no puede sancionar la ausencia de determinadas cualidades o la personalidad, sino que está limitado a juzgar actos.--------
---- Por añadidura a lo anterior, es aplicable al tópico en cuestión la tesis VI.2o.P.24 P (10a.), emitida por los Tribunales Colegiado de Circuito, que se encuentra en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 17, Abril de 2015, Tomo II, página 1712 de rubro y texto siguiente:----------

> "**CULPABILIDAD. LA PONDERACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL SENTENCIADO PARA DISTINGUIR "EL BIEN DEL MAL" COMO UN ASPECTO PARA DETERMINAR SU GRADO, ES UNA PRÁCTICA CON**TRARIA AL PARADIGMA DEL DERECHO PENAL DE ACTO. Si la autoridad judicial incrementa el grado de culpabilidad del sentenciado argumentando que por su edad, tenía la capacidad de distinguir "el bien del mal", tal conclusión contraviene el paradigma del derecho penal de acto por el que se ha decantado la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que si la autonomía de la persona se encuentra protegida bajo el concepto de dignidad humana a que se refiere su artículo 1o., respetándose la libertad de conciencia y el pensamiento del individuo, no es factible avalar una postura que introduce como parámetro en aquella labor la ponderación de un rasgo del pensamiento del individuo que se hace depender de si puede o no distinguir ciertos conceptos abstractos, en tanto que el derecho penal no puede sancionar la ausencia de determinadas cualidades o la personalidad, sino que está limitado a juzgar actos."

---- Por otro lado, en lo que respecta a la manifestación vertida por el Ministerio Público al considerar que el Juez no tomó en cuenta que la comisión del delito fue de carácter

doloso, toda vez, que con pleno uso de conciencia quiso y aceptó el resultado previsto por la norma, y que resultaron acreditados los elementos del ilícito, así como la plena responsabilidad del acusado; al respecto, se dice a la Apelante, que pasa por alto, que esos aspectos, ya fueron valorados, en los considerandos donde abordaron los elementos y la responsabilidad penal del sentenciado, máxime que, el Juez de origen, en términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal del Estado, vigente en la época de los hechos, consideró que el acusado, tiene el carácter de autor material y directo, y que los delitos son de tipo doloso.--

---- De igual forma es de mencionarse que lo que alega la recurrente, respecto a que el acusado es la persona que cometió los delitos de homicidio calificado en grado de tentativa, violencia familiar equiparada y daño en propiedad por incendio, al quedar demostrados en autos, primeramente se dice a la apelante que son circunstancias, que no deben considerarse para graduar el grado de culpabilidad, pues de estimarlo así, sería contrario a derecho, por lo que, esta Alzada no comparte el criterio adoptado por el apelante, en razón de que fueron abordadas en diverso considerandos los cuales no fueron motivo de inconformidad por el recurrente.---

---- En corolario a lo anterior, se dice al Inconforme que tales aspectos ya fueron considerados al analizar el capítulo de los elementos del delito, así como la responsabilidad del acusado, pues de considerarlos nuevamente en la individualización, estaríamos recalificando la conducta, como así lo determina el numeral 70, del Código Penal en vigor, que dice:----------

> "**Artículo 70.-** Las circunstancias que la Ley considere específicamente como descriptivas del delito o modificativas de la responsabilidad, no podrán ser tomadas nuevamente

ACTUACIONES

> en cuenta, en la individualización de la sanción, para agravarla o disminuirla."

---- Se sustenta lo anterior con el criterio de Jurisprudencia consultable bajo los siguientes datos: No. Registro: 904,552. Materia(s): Penal. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice 2000. Tomo II, Penal, Jurisprudencia TCC. Tesis: 571. Página: 456. Genealogía: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, diciembre de 1995, página 429, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis II.2o. P. A. J/2; que establece:---

> **"INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, RECALIFICACIÓN DE CONDUCTAS. VIOLATORIA DE GARANTÍAS**.- De conformidad con el principio de prohibición de la doble valoración de los factores de determinación de la pena, según el cual no pueden atenderse nuevamente por el juzgador al efectuar la individualización de la pena, aquellas circunstancias o elementos del delito en general que forman parte de la descripción típica en particular, por haber sido ya tomados en cuenta por el legislador al efectuar la individualización legal al fijar el marco punitivo entre el mínimo y el máximo de las sanciones a imponer; es evidente, que si el juzgador al momento de individualizar la pena utiliza como elementos de soporte del ejercicio de tal facultad jurisdiccional al hacer el razonamiento respectivo, el señalamiento de conductas por parte del justiciable, que han sido ya determinadas como elementos del tipo penal del delito que se le imputa, ello implica una recalificación de conducta al hacerse un doble reproche respecto de una misma determinación que, en consecuencia, resulta ilegal y violatoria del principio consignado en el apotegma non bis in idem reconocido por el artículo 23 constitucional".

---- Es aplicable al caso, el criterio orientador de la Décima Época Registro: 2012085 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 32, Julio de 2016, Tomo III Materia(s): Constitucional, Penal, Penal Tesis: (IV Región) 2o.12 P (10a.) Página: 2154, de rubro y texto siguiente:--------

> **"INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN. EN EL ANÁLISIS DEL JUEZ PARA FIJAR LA CULPABILIDAD DEL ACUSADO EN UN NIVEL SUPERIOR A LA MÍNIMA, NO DEBE TOMAR EN CUENTA CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS CONSIDERADAS PREVIAMENTE POR EL**

> **LEGISLADOR COMO PRESUPUESTOS O ELEMENTOS DEL DELITO, POR LO QUE LA SENTENCIA QUE ASÍ LO DETERMINE, VIOLA DERECHOS FUNDAMENTALES.** Si bien la cuantificación de la pena de prisión corresponde exclusivamente al juzgador, quien goza de plena autonomía para fijar el monto que estime justo dentro de los mínimos y máximos señalados en la ley; sin embargo, esa discrecionalidad debe basarse en las reglas normativas de la individualización de la pena, y cuando no se fija la culpabilidad del acusado como mínima, la autoridad está obligada a señalar y fundar las razones por las cuales aumentó -poco o mucho- la sanción, mediante el estudio de las circunstancias favorables y desfavorables al reo. En ese sentido, en el análisis del Juez para fijar la culpabilidad del acusado en un nivel superior a la mínima, no debe tomar en cuenta circunstancias fácticas consideradas previamente por el legislador como presupuestos o elementos del delito, pues ello implicaría una doble sanción por la misma causa, por lo que la sentencia que así lo determine, viola derechos fundamentales"

---- Respecto a que se debe aumentar el grado de culpabilidad y en ese sentido la pena impuesta, debe decirse que se limitó a referir que el acusado se ubica en un grado de culpabilidad mayor, empero, omite especificar, porque razón se debe aumentar mucho o poco tal grado, por lo que, tal manifestación es insuficiente por si sola para desvirtuar los argumentos considerados por el A quo en el fallo en estudio.-

---- En ese sentido, dichos motivos de disenso expresados por la Fiscal apelante, se declaran **infundados**, además, no se debe olvidar, que al Ministerio Público por ser órgano técnico en la materia, se le debe aplicar el principio de estricto derecho, con la obligación de articular sus agravios mediante razonamientos lógicos y jurídicos encaminados a demostrar de manera clara en qué forma inciden las circunstancias señaladas en sus motivos de disenso como para aumentar poco o mucho el grado de culpabilidad detectado en el sentenciado, pues la Fiscal inconforme omite señalar cuáles son los factores que perjudican o le benefician, que al ser así, la Alzada no se encuentra en

ACTUACIONES

condiciones de pronunciarse si el acusado representa un grado mayor de culpabilidad al que lo ubicó la Juez del conocimiento.----------

---- Las manifestaciones que realiza la inconforme, son sin sustento legal suficiente para considerar su petición, dado que, no argumentó ni motivó de qué forma le generan agravio, y porque razón estuvo mal el actuar del Juzgador de primer grado, además, que no precisa argumentos bastos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia apelada, ni ataca en su totalidad los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, por lo que, los mismos deben declararse infundados, pasa por alto que es a esa institución acusadora a quien corresponde probar lo que pide.----------

---- En efecto, el Ministerio Público como órgano técnico en la materia tiene la imperativa obligación de externar en contraposición de lo estimado por el Juez natural, según su contra argumento que procedía, con la finalidad de rebatir el juzgamiento que en el caso concreto, es la individualización de la pena, en relación al grado de culpabilidad mínimo en que se ubicó al acusado.----------

---- Ahora bien, al Ministerio Público le corresponde en términos del artículo 196, del Código de Procedimientos Penales, aportar las pruebas aptas, suficientes e idóneas que acrediten su pretensión punitiva, pues ese precepto legal establece:----------

> **“Artículo 196.** El Ministerio Público está obligado a la prueba de los hechos en que base su pretensión punitiva.”.

---- En el caso concreto no desvirtuó el criterio del Juez, por lo que, debe prevalecer el criterio adoptado, por otra parte, como ya se dijo corresponde al Ministerio Público la función

persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia y responsabilidad de éstos. Razón por la cual, esta Alzada no comparte lo vertido por el Apelante.----------

---- Por tanto, procede declarar **infundados** los agravios anteriormente analizados, expresados por la Representante Social, en relación a la graduación de la culpabilidad.----------

---- Por las razones que la integran, en lo conducente orientan este criterio la jurisprudencia integrada en la Octava Época Registro: 210334 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencias Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Núm. 81, septiembre de 1994 Materia(s): Común Tesis: V.2o. J/105 Página: 66, cuyo rubro y texto es el siguiente:----------

> "**AGRAVIOS INSUFICIENTES**. Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios."

---- Es aplicable el criterio de jurisprudencia de la Octava Época, Registro: 226438, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, del Semanario Judicial de la Federación V, Segunda Parte-2, enero a junio de 1990, Tesis VI.2°. J/44, visible a página 664, cuyo rubro y texto reza del tenor siguiente:----------

> **"AGRAVIOS. NO LO SON LAS MANIFESTACIONES DE INCONFORMIDAD CON EL FALLO IMPUGNADO, NI LA SIMPLE INVOCACIÓN DE PRECEPTOS LEGALES QUE SE ESTIMAN VIOLADOS.** Las simples manifestaciones vagas e imprecisas de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida, no pueden considerarse como agravios si no atacan los fundamentos vertidos en el fallo impugnado, ni exponen argumentos jurídicos concretos para demostrar por qué los preceptos invocados son violatorios de garantías; si no que es necesario precisar qué razonamientos del a quo se estiman incorrectos, en qué consistió la violación adecuada, y los argumentos lógicos y jurídicos tendientes a

ACTUACIONES

> demostrar la ilegalidad de las consideraciones de la sentencia."

---- Precisado lo anterior, este Tribunal de Apelación, advierte que el Juez de primer grado, realizó una graduación de la culpabilidad en comunión con las circunstancias que requiere el artículo 69, del Código Penal del Estado, dentro de los márgenes de punibilidad, ubicando al sentenciado en un **grado de culpabilidad mínimo**, análisis que obra transcrito con antelación, y **que esta Alzada reitera** en obvio de repeticiones innecesarias.----------

---- Punto referencial para que cobre aplicación el principio que anuncia que todo acusado es mínimamente culpable, aunado a que no existe margen para que se pueda trastocar algún derecho procesal o constitucional en su perjuicio, en relación con este tópico.----------

---- Al caso, sirve de sustento la tesis de Jurisprudencia con número de Registro: 218736, Tesis II.3º. J/25, Materia(s): Penal, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, 56, Agosto de 1992, Página: 50, cuyo rubro y contenido es el siguiente:----------

> "**PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS.** El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la concesión del amparo, si la autoridad que la estableció impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.".

---- Por tanto, aquel grado queda incólume, pues fue sentenciado quien recurrió la sentencia que se revisa, en la búsqueda lógica de un beneficio; entonces, al ser un aspecto que le favorece, pues no hay un grado menor al mínimo, por ello, debe quedar firme para sus efectos legales.----------

----- En ese sentido, el **quantum** de la pena de prisión que legalmente corresponde aplicar a ***** ****** *****, es la

establecida en los numerales 79, 337, 368 Ter, 402, fracción III, 434 y 435, fracción I, del Código Penal del Estado de Tamaulipas, vigente en la época de los hechos, que textualmente disponen:----------

> **"Artículo 79.-** A los responsables de tentativa punible se les aplicará prisión de **la tercera parte del mínimo hasta las dos terceras partes del máximo** de la sanción prevista para el delito que el agente quiso realizar."
>
> **"Artículo 337.-** Al autor de un homicidio calificado se le impondrá una sanción de **veinte** a cincuenta años de prisión.
>
> **"Artículo 368 Ter.-** Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con **uno a cinco años de prisión** al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con quien tuvo una relación formal o informal de afecto o amistad, incluyendo el ex-cónyuge, ex-concubinario, ex-concubina, o en contra de sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o cualquiera otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado"
>
> **"Artículo 402.-** El delito de robo simple se sancionará en la forma siguiente:
>
> **III.-** Cuando excediere de doscientos y sea menor de quinientos días salario, la sanción será **de seis a doce años de prisión** y multa de ochenta a ciento cuarenta días salario…"
>
> **"Artículo 434.-** Al responsable del delito de daño en propiedad se le impondrán las sanciones del delito de robo simple..."
>
> **"Artículo 435.-** La pena a que se refiere el Artículo anterior **se aumentará de cuatro a ocho años de prisión** cuando:
>
> **I.-** El daño se cause por incendio inundación o explosión…"

El resaltado, no es de origen.

---- Este Tribunal de Apelación atendiendo al grado de culpabilidad en el que se ubicó al acusado siendo el mínimo, reitera la pena impuesta, sanción que se desglosa de la forma siguiente:----------

---- Por el delito de **homicidio calificado en grado de tentativa**, en términos de los artículos 79 y 336, del Código Penal citado, le impuso seis años con ocho meses de prisión.

---- Respecto al ilícito de **violencia familiar equiparada**, en

ACTUACIONES

términos del artículo 368 Ter, del referido código, determinó la pena de un año de prisión.----------

---- En relación al delito de **daño en propiedad por incendio**, previsto en los dispositivos 402, fracción III y 434, de la legislación penal en comento, lo condenó a seis años de prisión, la cual aumentó con cuatro años de prisión en términos del artículo 435, del Código Penal del Estado.---------

---- Por tanto, en total se impone la pena privativa de libertad de **diecisiete años y ocho meses de prisión**, y **multa de ochenta días**, equivalente a la cantidad de **$5,316.00** (cinco mil trescientos dieciséis pesos 00/100 M.N.).----------

---- Sanción privativa de la libertad, que se declara **inconmutable** por no reunirse los requisitos señalados en el artículo 109, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, vigente en la época de los hechos, que deberá compurgar el sentenciado en el lugar que para tal efecto designe la autoridad ejecutora de penas, de conformidad con la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Tamaulipas.----------

---- Por otro lado, se establece que no es procedente la sustitución de la pena, que señala el Código Penal en vigor, en el artículo 108, por no cumplir lo previsto en su fracción V, inciso a):----------

> "**Articulo 108.-** La pena de prisión podrá ser sustituida, a juicio del Juez de la Causa o del Tribunal de Segunda Instancia al dictarse la resolución definitiva, apreciando lo dispuesto por el artículo 69 de este Código, y, una vez que la sentencia esté firme, por el Juez de ejecución de Sanciones, en los términos siguientes: ...**V.-** Para la aplicación de penas sustitutivas se requerirá, además, que: **a).-** La pena de prisión a substituir no se hubiere impuesto por delito que el artículo 109 del Código de Procedimientos Penales defina como grave;".

---- En efecto, el artículo 109 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en su fracción XII, inciso e), prevé los

delitos que son considerados graves, encontrándose contemplado el de daño en propiedad por incendio, contenido en el numeral 435, en relación con el 433, del Código Penal en vigor.----------

---- Como tampoco es procedente lo que dispone el artículo 112, del Código de Penal vigente para el Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:----------

> "**Artículo 112.-** La condena condicional suspende la ejecución de las sanciones impuestas por sentencias definitivas en los términos de este artículo, de acuerdo con los siguientes requisitos:
>
> **I.-** Deberá otorgarse, a petición de parte o de oficio, al pronunciarse sentencia definitiva, que **no exceda de cinco años de prisión**, si concurren los siguientes requisitos:
>
> **a).-** Que no hubiera sido condenado con anterioridad por sentencia firme;
>
> **b).-** Que haya observado buena conducta después de la comisión del delito y antes de la sentencia;
>
> **c).-** Que haya observado con anterioridad modo honesto de vivir;
>
> **d).-** Que otorgue fianza que fijará el Juez o Tribunal de que se presentará ante la autoridad, siempre que fuere requerido; y
>
> **e).-** Que haya reparado el daño causado o depositado el monto de la condena por este concepto.
>
> **II.-** Si durante un término igual al de la sanción suspendida, contado desde la fecha en que se le concedió el beneficio, el sentenciado observa buena conducta, demuestra tener modo honesto de vivir, cumple con las sanciones distintas, a la privativa de la libertad y multa, impuesta por el Juez, y no diere lugar a nuevo proceso en el que se dicte auto de formal prisión, se considerará extinguida la sanción fijada en aquella;
>
> En caso contrario, se revocará el beneficio concedido y se hará efectiva la sanción suspendida.
>
> **III.-** Al otorgar la suspensión, el Juez podrá imponer como condición para gozar de este beneficio, una o varias de las medidas previstas en el inciso b) de la fracción III del artículo 108 de este Código según el caso. De esta manera, la suspensión comprenderá sólo la sanción privativa de la libertad y la multa;

ACTUACIONES

> **IV.-** A los delincuentes a quienes se conceda el beneficio de la condena condicional, se les hará saber el contenido de las fracciones II y III de este artículo, lo que se asentará en diligencia formal, sin que la falta de ésta impida, en su caso, la aplicación de lo prevenido en las mismas;
>
> **V.-** Los reos que disfruten del beneficio de la condena condicional, quedarán sujetos a la vigilancia de la autoridad;
>
> **VI.-** La obligación contraída por el fiador a que se refiere el inciso d) de la fracción I de este artículo, concluirá en los supuestos previstos en la fracción II;
>
> **VII.-** Cuando el fiador tenga motivos fundados para no continuar desempeñando el cargo, los expondrá al Juez de Ejecución de Sanciones, a fin de que, si se estiman justificados, se prevenga al reo para que presente nuevo fiador dentro del plazo que deberá fijársele, apercibido de que, si no lo verifica, se hará efectiva la sanción suspendida.”.

---- De la transcripción que antecede, se arriba al conocimiento que, la condena condicional procede, cuando la sanción impuesta, no excede de cinco años de prisión, requisito indispensable a que alude la fracción I, de dicho precepto, pero en el presente caso, la pena que se impuso a ***** ****** *****, excede dicho plazo.----------

---- Cabe precisar que de autos se observa que el acusado fue privado de la libertad personal por los hechos que se juzgan, el catorce de octubre de dos mil quince, por lo que, a la fecha en que se dicta el presente fallo, han transcurrido **nueve años, un mes y veintiocho días**, tiempo que el acusado lleva en prisión; lapso que debe tomarse en cuenta dentro de la presente pena de prisión.----------

---- Lo anterior, siempre que de la orden de prelación y extinción de penas, no se advierta que se encuentre compurgando alguna otra sanción privativa de libertad, ya que, de ser así, la sanción impuesta empezará a contar a partir de que termine de compurgar la que se le hubiere impuesto con anterioridad, por tanto, se instruye al Juez de Ejecución de Sanciones, para que se pronuncie al respecto.--

---- Es aplicable en este aspecto, como criterio orientador el sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada 1a. CLXXXII/2011 (9a.) publicada en la página 1095, Libro I, Tomo 2, octubre de 2011, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:----------

> "**PRISIÓN PREVENTIVA. LAPSO QUE DEBE CONSIDERARSE COMO TAL.** La garantía prevista en el artículo 20, apartado A, fracción X, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, consiste en abonar el tiempo de prisión preventiva a la punitiva, esto es, en el derecho que tiene el inculpado de que en toda pena de prisión que se le imponga, se compute el tiempo de detención que sufrió, es decir, el de prisión preventiva. En ese sentido, el lapso de prisión preventiva que debe considerarse como tal, en términos del citado precepto constitucional, es desde la detención hasta que la sentencia de segunda instancia causa ejecutoria, momento en que concluye definitivamente el proceso penal, sin que pueda considerarse como prisión preventiva, el tiempo en que se resuelva el juicio de amparo que en su caso se promueva contra la resolución en que se haya impuesto la sanción. Lo anterior, en virtud de que una sentencia ejecutoriada es aquella susceptible de ejecutarse, contra la que no cabe algún recurso ordinario, no obstante que pueda revocarse o nulificarse por algún medio de defensa extraordinario; por lo que una sentencia de segunda instancia no pierde su calidad ejecutoria ni la fuerza de cosa juzgada, mientras está pendiente de resolverse el juicio de amparo, pues éste no le resta la calidad de ejecutable. Además, considerando que la prisión preventiva se da dentro del proceso y la prisión se impone como sanción en la sentencia, es a partir de que ésta causa ejecutoria cuando puede ejecutarse, al margen de que en su contra se interponga algún medio extraordinario de defensa, e incluso se suspenda su ejecución a través de alguna medida cautelar, pues la etapa procesal de la prisión preventiva concluye definitivamente desde el momento en que causó ejecutoria la sentencia de segunda instancia.".

---- **DÉCIMO.-** Respecto al apartado de la **REPARACIÓN DEL DAÑO**, en cuanto a este punto, no se expresaron agravios por la Fiscalía apelante, y no se advierte por este Tribunal de Alzada, violación que suplir en favor del acusado, razón por la cual, en obvio de repeticiones innecesarias,

ACTUACIONES

atento al principio de economía procesal, se reitera la determinación de primer grado.----------

---- Por lo tanto, se confirma, el apartado que condenó al acusado ***** ****** ***** al pago de dicho concepto, es así, que por cuanto hace al delito de daño en propiedad por incendió, lo condenó tomando en consideración el dictamen pericial de valuación emitido por **********, perito dependiente de la unidad de servicios periciales, quien determinó que el monto de los daños ocasionados asciende a la cantidad de $16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) por la casa de madera y la cantidad de $26,100.00 (veintiséis mil cien pesos 00/100 M.N.) por lo que corresponde a los enseres del domicilio, no obstante, en relación al delito de homicidio calificado en grado de tentativa y violencia familiar equiparada, al no quedar cuantificado en esa instancia, dejó a salvo los derechos de la parte ofendida, para que en etapa de ejecución de sentencia, haga valer lo que en derecho corresponda, por ello, esta Alzada, considera acertada la postura adoptada por el Juez de primer grado.----------

---- **DÉCIMO PRIMERO.-** Este Tribunal le reitera la **SUSPENSIÓN DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS** al sentenciado, en términos del artículo 49 del Código Penal vigente, misma que iniciara al momento en que la presente sentencia quede firme y que tendrá como duración el tiempo de la pena a compurgar, lo cual no le causa agravio alguno al estar establecido en toda sentencia condenatoria.----------

---- **DÉCIMO SEGUNDO.-** Por lo que hace a la pena de **AMONESTACIÓN** que también se le impuso al acusado, ésta de ninguna manera puede lesionar sus derechos por estar cimentada en el inciso h) del artículo 45 y el 51, ambos del Código Penal cuya imposición deviene obligadamente por

mandato legal en toda sentencia de sentido condenatorio, según lo dispone el numeral 509 de la ley Procedimental de la Materia, cuya finalidad es la de enmendar la conducta criminal del acusado y prevenir la futura comisión de la misma u otras así consideradas.----------

---- En mérito de lo expuesto y con fundamento además en el artículo 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 377, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, esta Sala Colegiada en Materia Penal resuelve lo siguiente:----------

---- **PRIMERO.-** Los agravios de la Fiscal adscrita a esta Sala Colegiada, resultan infundados; el defensor no expresó agravios; de la revisión de oficio realizada a las constancias procesales en favor del acusado, no se advierte motivo para la operancia de la suplencia de la deficiencia de la queja; en consecuencia:----------

---- **SEGUNDO.-** Se **confirma** la sentencia condenatoria de veintinueve de junio de dos mil veintitrés, dictada dentro de la causa penal número 395/2024, del índice del Juzgado de Primera Instancia Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, Tamaulipas, iniciado en contra de ***** ****** *****, por los delitos de homicidio calificado en grado de tentativa, violencia familiar equiparada y daño en propiedad por incendio, bajo el número de expediente 233/2015, en el entonces Juzgado Primero de Primera Instancia Penal del citado Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas.----------

---- En la que se ubicó en un **grado de culpabilidad mínimo** y se le impuso la pena de **diecisiete años y ocho meses de prisión**, y **multa de ochenta días**, equivalente a la cantidad

ACTUACIONES

de **$5,316.00** (cinco mil trescientos dieciséis pesos 00/100 M.N.).----------
---- Pena de prisión que deberá compurgar en el lugar que para tal efecto le designe el Ejecutivo del Estado, en términos de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad, debiéndose abonar a su favor **nueve años, un mes y veintiocho días,** tiempo que ha estado en reclusión con motivo de los hechos aquí resueltos, que lo es a partir del día el catorce de octubre de dos mil quince, hasta el día en que se dicta la presente ejecutoria.----------
---- Lo anterior, siempre que de la orden de prelación y extinción de penas, no se advierta que se encuentre compurgando alguna otra sanción privativa de libertad, ya que de ser así, la sanción impuesta empezará a contar a partir de que termine de compurgar la que se le hubiere impuesto con anterioridad, por tanto, se instruye al Juez de Ejecución de Sanciones, para que se pronuncie al respecto.--
---- **TERCERO.-** Dentro del término legal y mediante oficio adjuntando copia certificada, comuníquese este fallo a las autoridades previstas en el artículo 510, del Código de Procedimientos Penales vigente en esta Entidad.----------
---- **CUARTO.-** Notifíquese. Con el proceso original, remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su origen para los efectos legales consiguientes, y en su oportunidad archívese el Toca como asunto concluido.----------
---- Así lo resolvió esta Sala Colegiada en Materia Penal, del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, por unanimidad de votos de los Magistrados Jorge Alejandro Durham Infante, Javier Castro Ormaechea y Gloria Elena Garza Jiménez, siendo Presidente el primero de los nombrados y Ponente el segundo, quienes al concluir el

engrose respectivo de fecha trece de diciembre de diciembre del presente año, firman con la intervención de la Secretaria de Acuerdos, licenciada Karina Guadalupe Pineda Trejo, quien autoriza y da fe.----------

LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE.
MAGISTRADO PRESIDENTE.

LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA.
MAGISTRADO PONENTE.

LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ.
MAGISTRADA.

LIC. KARINA GUADALUPE PINEDA TREJO.
SECRETARIA DE ACUERDOS.

ACTUACIONES

PROYECTÓ: LIC. EDGAR OSVALDO GÁMEZ ALVARADO.

---- Enseguida se publicó en lista.- CONSTE.----------

---- En la misma fecha, se notifica la ejecutoria anterior a la Agente del Ministerio Público adscrita, quien dijo: Que la oye y firma.- DOY FE.----------

---- En igual fecha, se notifica la ejecutoria que antecede al Defensor Público adscrita, quien dijo: Que la oye y firma.- DOY FE.----------

El Licenciado EDGAR OSVALDO GÁMEZ ALVARADO, Secretario Proyectista, adscrito a la SALA COLEGIADA PENAL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 125 dictada el VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024, los Magistrados Jorge Alejandro Durham Infante, Javier Castro Ormaechea y Gloria Elena Garza Jiménez, siendo Presidente el primero de los nombrados y Ponente el segundo, constante de 57 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.